TOMO 114 Montevideo, Jueves 8 de Febrero de 1934 Núm. 8245

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley sobre limitaciones en el servicio diplomático y consular

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Enero 5 de 1934.

A la Comisión Permanente:

La función de carácter diplomático y consular requiere otras exigencias que las demás de la Administración Pública y ellas son motivadas por la circunstancia especial de ejercerse en el extranjero y en los distintos destinos que en uso de sus facultades ordinarias puede disponer el Poder Ejecutivo.

En varias oportunidades el Ministerio de Relaciones Exteriores se ha visto comprometido a mantener algunos funcionarios en determinadas localidades, pues dificultaban el cumplimiento de disposiciones sobre traslados aduciendo lo perjudicial que era para la salud dado el cambio de clima, costumbres y molestias de viaje en razón de su avanzada edad.

Hubieron de aceptarse aquellas razones, dada su índole, contrariando por ello, en algunos casos, la eficiencia del servicio.

A fin de evitar que aquellas situaciones continúen o se produzcan en lo sucesivo, es que solicita por medio de este mensaje la aprobación del proyecto de ley adjunto, por el que,—al igual de medidas tomadas por otros países, —se declaran cesantes a aquellos funcionarios diplomáticos y consulares que lleguen a la edad de 66 años, o que cuenten con 40 años de servicios, quedando facultado el Poder Ejecutivo para dejar sin efecto esa disposición siempre que los referidos funcionarios, no obstante su edad, puedan responder con eficacia a todas las exigencias que el buen servicio impone.

Reitero a esa Comisión Permanente las seguridades de

Los índices de "Diario Oficial" están al día. Los correspondientes al último trimestre de 1933 aparecieron así: el Legislativo, en el número 8226 (Enero 17), y el de documentos del Ejecutivo en el número 8239 (Febrero 1.o).

mi consideración más distinguida.—GABRIEL TERRA.— —ALBERTO MAÑÉ.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los funcionarios diplomáticos o consulares cesarán en el ejercicio de sus respectivos cargos cuando hayan alcanzado la edad de sesenta y seis años, o que cuenten con cuarenta años de servicios, quedando facultado el Poder Ejecutivo para dejar sin efecto esta disposición en los casos que estime oportunos.
Art. 2.° Quedan comprendidos en los beneficios establecidos en el artículo 12 de la ley de Organización Diplomática de 21 de Mayo de 1906, los funcionarios diplomáticos y consulares que queden cesantes conforme al artículo anterior.
Art. 3.° Comuníquese, etc.

ALBERTO MAÑÉ.

2
Decreto. Se designa Director General de Economía Exterior

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Enero 3 de 1934.

Conforme al decreto-ley de fecha 21 de Diciembre del año próximo pasado,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° El cargo de Director General de Economía Exterior a que se refiere el artículo 2.° del decreto-ley citado será desempeñado por el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, don Mateo Marques Castro, quien seguirá actuando además, en el cargo de Subsecretario de Relaciones Exteriores.
Art. 2.° Comuníquese, etc.—TERRA.—ALBERTO MAÑÉ.

3
Decreto. Se designa Director Adjunto de Economía Exterior

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Enero 3 de 1934.

Conforme al decreto-ley de fecha 21 de Diciembre del año próximo pasado,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° El cargo de Director Adjunto de Economía Exterior a que se refiere el artículo 2.° del decreto-ley citado, serán desempeñado por el Cónsul General de 1.ª clase, don Adolfo Pérez Sánchez.
Art. 2.° Comuníquese, etc.—TERRA.—ALBERTO MAÑÉ.

4
Decreto. Se determina la dependencia del Administrador General y del Administrador Adjunto Inspector General de Turismo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Diciembre 30 de 1933.

Visto el decreto de fecha 28 de Noviembre del año en curso, por el que se designan para desempeñar los cargos de Administrador General y Administrador Adjunto Inspector General de Turismo, a los señores Juan Carlos Mendoza y Eduardo de Castro, respectivamente,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Los referidos funcionarios señores Juan Carlos Mendoza y Eduardo de Castro dependerán exclusivamente de la Comisión Nacional de Turismo.
Art. 2.° Comuníquese, etc.—TERRA.—ALBERTO MAÑÉ.

5
Decreto. Se nombra un Auxiliar de la Oficina Fotocinematográfica de Propaganda

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Enero 1.° de 1934.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Auxiliar de la Oficina Fotocinematográfica de Propaganda del Ministerio de Relaciones Exteriores al señor Juan Ansa.
Art. 2.° Comuníquese, etc.—TERRA.—ALBERTO MAÑÉ.

6
Decreto. Se nombra un Agregado a la Legación de la República en Italia

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Instrucción Pública.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Enero 5 de 1934.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Agregado a la Legación de la República en Italia al Presidente de la Comisión Nacional de Educación Física, Coronel asimilado don Nicolás Revello.
Art. 2.° Comuníquese, etc.—TERRA.—ALBERTO MAÑÉ. —H. ABADIE SANTOS.—ANDRES F. PUYOL.

7
Decreto. Se nombra un Delegado Oficial al III Congreso Internacional de Refinerías de Azúcar, de Destilería y de Industrias Agrícolas.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 12 de 1934.

Vista la invitación transmitida por la Legación de Francia para que el Uruguay participe en el III Congreso Internacional de Refinerías de Azúcar, de Destilería y de Industrias Agrícolas que ha de realizarse en París del 28 de Marzo al 5 de Abril del corriente año,
El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Acéptase la referida invitación y nómbrase al Cónsul del Uruguay en París, señor Pablo Ferrando y Olaondo, Delegado Oficial ante el Congreso expresado.
Art. 2.° Comuníquese, etc.—TERRA.—ALBERTO MAÑÉ. —AUGUSTO CESAR BADO.

8
Decreto. Se nombra un Delegado Oficial a las Jornadas de Estudios y a la Exposición sobre seguridad de la casa a realizarse en Lyon.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Enero 8 de 1934.

Vista la invitación recibida para que el Gobierno del Uruguay se haga representar en las Jornadas de Estudios sobre la seguridad de la casa, en la usina y en los establecimientos públicos y en la Exposición que se realizará en Lyon en los días 12, 13 y 14 de Marzo del corriente año,
El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Acéptase la referida invitación y nómbrase al Cónsul de la República en Lyon, señor Samuel Ibargoyen, Delegado Oficial a las Jornadas y Exposición mencionadas.
Art. 2.° Comuníquese, etc.—TERRA.—ALBERTO MAÑÉ.

9

Decreto. Se nombra un Traductor 2.° del Ministerio

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Enero 8 de 1934.

Vacante el cargo de Traductor 2.° de este Ministerio,
El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Traductor 2.° del Ministerio de Relaciones Exteriores a la señorita Irmgard Zsiacsik.
Art. 2.° Comuníquese, etc.—TERRA.—ALBERTO MAÑÉ.

10

Decreto. Se nombra un Jefe en la Dirección General de Economía Exterior

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Enero 10 de 1934.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Jefe de Informaciones Económicas y Estadigrafía de la Dirección General de Economía Exterior al señor Menazei Schellenberg Orloff.
Art. 2.° Comuníquese, etc.—TERRA.—ALBERTO MAÑÉ.

MINISTERIO DE HACIENDA

11

Decreto. Se exonera a los aparatos de radio de un recargo del gravamen aduanero a oro

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 27 de 1934.—Número 13035|933.

Vista la gestión iniciada por los importadores de aparatos de radio en el sentido de que se exima a estos artículos del aumento de gravamen aduanero en el pago a oro que les fué impuesto por decreto de fecha 18 de Octubre último;
Considerando: Que dada la amplia difusión que en todas las clases sociales ha alcanzado el uso de los aparatos de radio y sus accesorios y en virtud también de sus fines instructivos y artísticos, puede considerarse que ellos no constituyen verdaderamente un artículo de lujo;
Considerando: Que se ha demostrado que el excesivo gravamen complexivo que resulta del aumento del recargo a oro, ofrece estímulos al contrabando de dichos artículos en el litoral de la República, contrabando que no es posible evitar ni reprimir en absoluto en virtud de la escasez de los medios prácticos con que se cuenta para llegar a ese fin,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° Exonérase a los aparatos de radio del recargo del pago a oro que les fuera asignado por decreto de fecha 18 de Diciembre último debiendo pagar dichos aparatos sólo el 25 % a oro que tenían asignado con anterioridad a dicho decreto.
Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — TERRA. — PEDRO COSIO.

12

Decreto. Se modifica una disposición para el trámite de solicitudes en el Contralor de Cambios del Banco de la República.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 27 de 1934.—Número 13019.

Siendo conveniente aclarar el artículo 21 del decreto de 28 de Diciembre de 1933 reglamentario de la ley de Patentes de Giro,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° El apartado segundo del artículo 21 del decreto del 28 de Diciembre de 1933 reglamentario de la ley de Patentes de Giro, quedará redactado en esta forma:
"El Contralor de Cambios del Banco de la República no dará curso a ninguna solicitud de cambio sin la exhibición de la correspondiente patente (artículo 3.°, inciso 7.°), ya sea del representante, comisionista, agente o del solicitante. El número de la misma figurará en la solicitud."
Art. 2.° Comuníquese, etc.—TERRA. — PEDRO COSIO.

13

Decreto. Se fijan plazos para solicitar Letras de Tesorería y condiciones para emitirlas en divisas extranjeras.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 29 de 1934.—Número 9915|931.

Vista la sanción de la ley que autoriza la emisión de Letras de Tesorería hasta seis millones de pesos, a un plazo máximo de 10 años y con cinco por ciento de interés amortizables en divisas extranjeras y condicionada la emisión al hecho de que los suscriptores de dichas letras han de ser firmas que oportunamente hayan solicitado cambio al Banco de la República en virtud de operaciones bien justificadas con el extranjero después del 15 de Julio de 1932 y hasta el 31 de Enero de 1933; y
Resultando: Que el monto de cambio solicitado dentro de las fechas que se indican, asciende alrededor de veinticinco millones de pesos, debiendo, por lo tanto, preverse la eventualidad de una demanda de letras superior a la suma disponible a emitir;
Considerando: Que debe establecerse un orden de precedencia en el derecho a solicitar la compra de letras para el caso en que la demanda inmediata excediera de los seis millones autorizados,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° Fíjase un plazo hasta el 28 de Febrero próximo para la presentación de solicitudes de Letras de Tesorería a emitirse en divisas extranjeras. Dentro de este plazo podrán presentarse solamente las firmas registradas con solicitudes de cambio en el Banco de la República después del 15 de Julio hasta el 31 de Diciembre de 1932.
Art. 2.° En caso de que las solicitudes de Letras no cubran la suma de seis millones, se abrirá ulteriormente un plazo para las firmas inscriptas con solicitudes de cambio desde el 1.° de Enero de 1933 al 30 de Junio del mismo año; y, del mismo modo, en caso de ser necesario, se establecerá un plazo para los inscriptos en el segundo semestre de 1933.
Art. 3.° Las primeras Letras a emitirse serán del 5 % de interés, amortizables en un plazo máximo de diez años y pagaderas las amortizaciones lo mismo que los intereses, en las divisas que sean solicitadas las Letras. Las demás condiciones son las mismas que gozan los Bonos de Amortización.
Art. 4.° Las solicitudes a que se refiere el artículo 1.° serán presentadas a la Caja Autónoma de Amortización, la que abrirá al efecto un registro con todas las garantías necesarias. Al término del plazo, las autoridades de la Caja harán conocer al Ministerio de Hacienda el resultado de la inscripción de solicitudes.
Art. 5.° Comuníquese, publíquese, etc. — TERRA. — PEDRO COSIO.

14

Resolución. Se concede una prórroga para la integración del capital de la Sociedad Anónima "Hormigón Prensado".

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 13 de 1934.—Número 12521.

Vista la gestión de la Sociedad Anónima "Hormigón Prensado", solicitando se le prorrogue el plazo que se le concedió para la integración de su capital;
Considerando atendibles las razones en que los peticionarios fundamentan su pedido, consistentes en motivos relacionados con la organización de la Sociedad;
De conformidad con lo aconsejado por la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Conceder a la Sociedad Anónima "Hormigón Prensado" una prórroga de sesenta días para la integración de su capital.

Comuníquese, publíquese y archívese. — TERRA. — PEDRO COSIO.

15

Resolución. Se autoriza una exención de derechos de importación por una partida de paja de escoba

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 13 de 1934.—Número 12923.

Vista la gestión de los señores Joaquín Vivo y C.ª, a efecto de que se le permita retirar de la Aduana, sin pagar derechos, una partida de 2.304 kilogramos de paja de escobas procedente de Corumbá (Brasil), punto al cual la remitió y que fué retornada en virtud de haber sido rechazada por el destinatario ;

Considerando: Que la Dirección de Aduanas resolvió no hacer lugar a lo solicitado por no existir disposición legal alguna al respecto, pero entendiendo a la vez que se trataba de un hecho de fuerza mayor que no pudo ser previsto ni evitado por los interesados y que por lo tanto podía accederse a lo solicitado, máxime cuando estaba probado que la mercadería era la misma que se exportara en oportunidad;

Atento a que los derechos de exportación fueron pagos en oportunidad y que el Fisco nada pierde al permitirse el retiro de las expresadas mercaderías, de acuerdo con los informes de la Aduana e Inspección de Hacienda,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Autorizar a la Dirección de Aduanas para que permita retirar, sin pagar derechos de importación, la expresada partida de 2.304 kilos de paja de escobas de propiedad de los señores Joaquín Vivo y C.ª.

Publíquese y devuélvase. — TERRA.—PEDRO COSIO.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

16

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley sobre integración del Directorio del Banco Hipotecario a los efectos de la aplicación de la ley de Fomento Rural y Colonización.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 25 de 1934.—Número 1583|931.

Señor Presidente de la Comisión Legislativa Permanente, don José G. Antuña:

El artículo 4.º de la ley número 7615 de Fomento Rural y Colonización estatuye que el Directorio del Banco Hipotecario dirigirá las operaciones de la Sección Fomento Rural y Colonización con la misma autonomía que goza para su materia propia, integrándose para la aplicación de ésta ley y en carácter honorario, con el Inspector de Ganadería y Agricultura y el Inspector de Colonias.

El Directorio integrado funcionó hasta principios de 1933 con la asistencia del Director de Agronomía, que sustituyó al Inspector de Ganadería y Agricultura y del Inspector de Colonias.

Por decreto-ley de fecha 6 de Abril del año próximo pasado se segregó la Inspección de Colonias de la Dirección de Inmigración, pasando, la primera, a depender de la Dirección de Agronomía y quedando, por tanto, refundida en ésta, la representación del Inspector de Colonias.

No es lógico admitir el funcionamiento de Directorios de cuatro miembros por las dificultades que pueden surgir en caso de producirse discrepancias entre sus integrantes.

Y a solucionar esa situación, tiende el proyecto adjunto, en el que la representación del Inspector de Colonias se sustituye por la del Subgerente de la Sección de Crédito Rural del Banco de la República, por la íntima relación que guardan las operaciones del Banco de la República y del Hipotecario ya que casi todos los colonos operan en créditos de habilitación agrícola y la defensa común de ambas Instituciones determinan la necesidad de obrar de acuerdo en las gestiones de cobro, otorgamiento de créditos, etc.

Renuevo al señor Presidente las seguridades de mi mayor consideración. — GABRIEL TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO.

PROYECTO DE LEY

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley de 16 de Noviembre de 1933,

DECRETA:

Artículo 1.º Modifícase el artículo 4.º de la ley número 7615 sobre Fomento Rural y Colonización, en la forma siguiente:

"El Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay dirigirá las operaciones de la Sección Fomento Rural y Colonización con la misma autonomía que goza para su materia propia, integrándose para la aplicación de esta ley y en carácter honorario, con el Director de Agronomía y el Subgerente de la Sección Crédito Rural del Banco de la República."

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Enero 25 de 1934.

AUGUSTO CESAR BADO.

17

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley autorizando una suma para el abaratamiento de los superfosfatos que expende el Instituto de Química Industrial.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 25 de 1934.—Número 1779|930.

Señor Presidente de la Comisión Legislativa Permanente, don José G. Antuña:

Por ley de 7 de Febrero de 1930 se autorizó la entrega al Instituto de Química Industrial de la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) para abaratar en diez pesos la tonelada de superfosfatos con el objeto de beneficiar a los agricultores y propender al mayor uso de ese abono químico, tan conveniente para el desarrollo de la agricultura en el país.

Estando por agotarse dicha cantidad y considerándose conveniente proseguir por algún tiempo facilitando la adquisición de superfosfatos, el Poder Ejecutivo somete a la consideración de esa Comisión Legislativa el adjunto proyecto de ley que autoriza a disponer de veinte mil pesos ($ 20.000.00) para poner al Instituto de Química Industrial en condiciones de seguir, por un año más, vendiendo el referido abono en las condiciones que fijó la citada ley de 7 de Febrero de 1930.

De no ser así, el Instituto de Química Industrial se verá precisado a elevar el precio actual de venta de ese producto, de $ 35.00 a $ 45.00 la tonelada, medida que no puede dejar de aplicar para evitar pérdidas en el expendio de aquel abono químico. Con la sanción de la ley que se pide, se conseguiría reducir en diez pesos ($ 10.00) por cada mil kilos, la cantidad de dos mil (2.000) toneladas de superfosfato, volumen que alcanzaría para atender la demanda, según el consumo actual de un año.

La suba del precio del superfosfato, ocasionaría una gran restricción en el uso del mismo, sobre todo por parte de los agricultores modestos que se sentirán evidentemente perjudicados, pues o se verían obligados a prescindir del uso de un abono químico que les resulta tan necesario como beneficioso, o tendrían que adquirirlo con sensibles restricciones a un precio que si bien no es excesivo, dado el costo de producción y el resultado beneficioso que obtienen en sus cosechas, les obligaría a mayores desembolsos que los que vienen realizando.

La venta de superfosfato de calcio ha venido aumentando sensiblemente, como se verá en la relación que más abajo se transmite, y sería de lamentar su estancamiento, o su casi segura reducción, ya que nuestros campos, pobres en demasía en fósforo y calcio, reclaman un elemento que les devuelva las riquezas que les son absorbidas, no sólo para el beneficio de la agricultura, sino de la ganadería, ya que ésta se ve afectada en algunas zonas por la osteobalacia, derivada de la pobreza de las pasturas.

El expendio de superfosfato de calcio realizado por el

Instituto, durante los últimos cinco años, ha sido el siguiente:

Año 1929, 432.604 kilos.
Año 1930, 737.225 kilos.
Año 1931, 1.101.522 kilos.
Año 1932, 1.490.809 kilos.
Año 1933, 2.046.224 kilos.

Dejando fundado con lo expuesto el adjunto proyecto de ley, me es grato saludar al señor Presidente con mi mayor consideración. — **GABRIEL TERRA.** — AUGUSTO CESAR BADO.

PROYECTO DE LEY

La Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales hasta la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.00) que entregará al Instituto de Química Industrial para abaratar en diez pesos ($ 10.00) la tonelada de superfosfatos.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Enero 25 de 1934.

AUGUSTO CESAR BADO.

18

Decreto. Se establecen disposiciones tendientes a regularizar actividades del Frigorífico Nacional en lo relacionado con el abasto.

Ministerio de Industrias.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Febrero 1.° de 1934.—Número 2075|932

Considerando: Que la experiencia realizada por el Frigorífico Nacional durante casi cinco años de labor en las actividades del abasto de la Capital demuestra que la intervención de los abastecedores que faenan por cuenta propia es perturbadora de la orientación que debe dar el Instituto a las actividades en la Tablada en resguardo de los intereses vitales del país;
Considerando: Que esa misma experiencia demuestra que la población consumidora no obtiene tampoco ningún beneficio por la actividad desarrollada por los abastecedores que faenan por su cuenta;
Considerando: Que esta opinión es unánimemente compartida por todas las partes interesadas en este problema,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° A partir de la fecha del presente decreto no se expedirán más matrículas de abastecedores.
Art. 2.° Los actuales abastecedores se transformarán en vendedores de carne limpia, en la fecha que indican los convenios firmados entre ellos y el Frigorífico Nacional.
Art. 3.° Los actuales compradores de carne limpia, continuarán como tales no pudiendo faenar más por su cuenta.
Art. 4.° Los abastecedores que no tuvieran ningún convenio con el Frigorífico Nacional cesarán como tales el 30 de Junio del corriente año, pudiendo continuar como compradores de carne limpia.
Art. 5.° Las matrículas de compradores de carne limpia que se solicitaren en adelante serán otorgadas previa vista del Frigorífico Nacional.
Art. 6.° Comuníquese, publíquese e insértese.—**TERRA.** —AUGUSTO CESAR BADO. — FRANCISCO GHIGLIANI.

19

Resolución. Se acuerda un subsidio a la Sociedad Fomento Rural de Rocha

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Febrero 1.° de 1934.—Número 2226|933.

Vista la nota de la Sociedad Fomento Rural de Rocha, pidiendo un subsidio para la 6.ª Exposición de Productos de Granja e Industrias de Rocha que se celebrará en la Semana de Turismo,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

1.° Acordar a la Sociedad de Fomento Rural de Rocha un subsidio de $ 2.000.00 para la 6.ª Exposición de Productos de Granja e Industrias que realizará en la próxima Semana de Turismo.
2.° El importe del subsidio que se acuerda por la presente resolución se cargará a la partida que para Exposiciones-ferias y concursos figura en el ítem 2469 del Presupuesto General de Gastos, librándose la orden de pago correspondiente.
3.° La Sociedad peticionante deberá sujetarse en un todo a las disposiciones del decreto de 2 de Julio de 1926 reglamentando la ley de la materia.
4.° Comuníquese y a sus efectos pase a la Contaduría General. — **TERRA.** — AUGUSTO CESAR BADO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

20.

Resolución. Se aplica una sanción al ex Secretario-Tesorero de las Oficinas Escolares de Canelones

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 23 de 1934.—Número 255|923.

Vistos y resultando: Que por resolución de fecha 10 de Diciembre de 1925 se suspendió al señor Ramón Callorda y Díaz, en el cargo de Secretario-Tesorero de las Oficinas Escolares de Canelones, y se dispuso que la Inspección General de Hacienda instruyera un sumario que concretara los cargos que se hacían contra dicho funcionario y que dieron motivo a esa suspensión;
Resultando: Que la referida Inspección,—dando cumplimiento a lo dispuesto,—levantó el sumario respectivo, por el cual ha quedado comprobado que el señor Callorda y Díaz, ha incurrido en muchas omisiones, como ser: la falta de diligencia en la contabilidad, adelantos de dineros a los empleados contra vales firmados por éstos, irregularidades en el cometido de su cargo e ineptitud y omisión para el desempeño del mismo;
Resultando: Que de los otros sumarios iniciados por las autoridades escolares, se constatan los hechos indicados por aquella Inspección, agregándose que en varias ocasiones ha debido distraerse personal de las Oficinas Centrales para poner al día la contabilidad atrasada, que su incuria mantenía así, con perjuicio de la Administración Pública y de los propios interesados;
Resultando: Que el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, a quien se le pasó en vista este sumario, aún no terminado por aquella Institución, llega a la conclusión de que el cargo más grave que se le hace al sumariado, es el de haber adelantado dinero a empleados de la misma repartición que, bajo sus firmas se comprometían a reembolsarlo con su primer haber, lo que hace decir a la Inspección de Hacienda, que ese cargo es de peculado (artículo 158 del Código Penal);
Que estima que el hecho imputado, no configura el grave delito de peculado, pues falta intención dolosa y voluntad culpable, pues el adelanto de dineros en esas condiciones no puede tener el alcance de un acto delictuoso que lleve al que lo efectuó a la pérdida de su empleo y a la aplicación de pena de prisión o destitución;
Que esa irregularidad debe ser castigada, pero debe serlo, dada la naturaleza constitutiva del hecho que la motiva, dentro de la Administración, la que podría consistir en la pena disciplinaria de un mes de suspensión en el empleo, sin goce de sueldo;
Resultando: Que concluído más tarde el sumario instruído por la Inspección General de Hacienda, ésta salvo pequeños detalles, acepta la tesis fiscal sobre el primar cargo, agregando en cambio, que, en esa vista no se han tenido en cuenta las demás omisiones en que ha incurrido dicho empleado, que lo hacen pasible de alguna pena;
Resultando: Que con fecha 24 de Mayo de 1926, se dió vista del sumario al señor Ramón Callorda y Díaz, quien, atento a las razones que expone para justificar la inconsistencia de los hechos que se le imputan, solicita se le reponga en su cargo;
Resulatndo: Que oído nuevamente el señor Fiscal de Comercio de 1.er turno respecto a las conclusiones que del sumario hace la Inspección de Hacienda en 16 de Marzo de 1926, expresa que mantiene su criterio jurídico de fojas 45 vuelta en la justa interpretación del artículo 168 del Código Penal, y en cuanto a la falta de diligencia en la contabilidad, que confiesa el sumariado, y demás omisiones que se constatan, son cargos que, si bien no tienen

el alcance, a los efectos del inciso 2.° del artículo 79 de la Constitución de la República, para pedir su destitución, ello no puede quedar sin sanción disciplinaria, aun cuando los descargos del sumariado en la exposición que precede, expliquen y atenúen en parte esas faltas; pero sin llegar a excusarlo en forma absoluta. Por lo tanto, corresponde aplicarle la pena disciplinaria que fija el artículo 29 de la ley de Presupuesto General de Gastos, entonces vigente;

Resultando: Que en este interín, el señor Callorda y Díaz se presentó (Setiembre 13 de 1926) a la Caja Escolar solicitando su jubilación por enfermedad, cuando aún se encontraba a la consideración del ex Consejo Nacional de Administración la resolución proyectada por el Ministerio de Instrucción Pública en este sumario, sin que ese Cuerpo se haya expedido;

Resultando: Que tramitado ese expediente de jubilación, tanto la Contaduría General como el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, expresan que, para concederse o denegarse la jubilación solicitada, debía resolverse previamente el sumario que se le instruye al interesado, pues de sus resultancias depende el derecho que éste pudiera tener a ser declarado jubilado;

Atento a que oídos nuevamente en este último expediente el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, ambos coinciden en que el referido funcionario sólo se hizo pasible a la medida correccional de suspensión por dos meses, con pérdida total de la mitad del sueldo, por lo que, nada impide que se le otorgue la jubilación en trámite;

Considerando: Que en mérito a las conclusiones que se derivan de este sumario, debe declararse que el ex Secretario-Tesorero de las Oficinas Escolares de Canelones don Ramón Callorda y Díaz se ha hecho pasible a una sanción disciplinaria,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

1.° Declarar que el señor ex Secretario-Tesorero de las Oficinas Escolares de Canelones don Ramón Callorda y Díaz, de acuerdo con las resultancias de este sumario, se ha hecho acreedor a la sanción disciplinaria que fija el artículo 29 de la ley de Presupuesto General de Gastos del ejercicio 1927-28, entonces vigente.

2.° Por consiguiente, aplícase al referido funcionario,— por vía de sanción disciplinaria,—la pena de la pérdida de la mitad de los sueldos devengados en los meses de Diciembre de 1925 y Enero de 1926, respectivamente.

3.° Declárase que, en mérito a que ninguno de los cargos imputados al sumariado, alcanzan a configurar un delito que imponga la aplicación del inciso 12 del artículo 79 de la Constitución de la República, el presente decreto no afecta los derechos que pueda tener para su jubilación.

4.° Hágase saber y archívese. — **TERRA.** — HORACIO ABADIE SANTOS.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

21

Decreto. Se reglamenta el tráfico y la distribución de la heroína y sus sales

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Enero 30 de 1934.

Vistos estos antecedentes, relacionados con el tráfico y distribución de la heroína y sus sales, y de acuerdo con la ley de 12 de Enero de 1934 y como reglamentación de la misma,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° La importación y distribución de la heroína, diacetilmorfina y sus sales, así como de las preparaciones que la contengan, sólo podrán ser realizadas por la Proveeduría General del Ministerio de Salud Pública.

La Proveeduría General sólo podrá suministrar dichos productos a las farmacias, a los laboratorios debidamente autorizados para el expendio de estupefacientes y a las instituciones oficiales de enseñanza y de asistencia; para estas últimas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.°. Las farmacias a su vez, sólo podrán suministrarlas al público, bajo una fórmula farmacéutica y mediante receta médica. Los laboratorios autorizados no podrán expender la heroína y sus sales sino a las farmacias y en las condiciones especificadas en el artículo 6.°.

Art. 2.° Las farmacias adquirirán directamente la diacetilmorfina y sus sales en la Proveeduría General de la Salud Pública, debiendo realizar sus pedidos en los meses de Diciembre y Julio.

Art. 3. Queda fijada en veinte gramos (20 gramos) la cantidad máxima de diacetilmorfina y sus sales que podrá suministrar por año la Proveeduría General de la Salud Pública, a cada farmacia, considerando tal cantidad para cada uno de esos productos o para el conjunto de todos ellos. Agotada dicha cantidad, las farmacias podrán solicitar nuevas remesas de tales estupefacientes, las que solo serán acordadas mediante autorización expresa, previo informe de la Comisión Especial de Defensa contra las Toxicomanías y Contralor de Tráfico de Estupefacientes.

Art. 4.° Modifícase la ordenanza número 124 del Consejo Nacional de Higiene, de fecha 18 de Noviembre de 1904, suprimiéndose la heroína como substancia exigida por el petitorio de farmacias.

Art. 5.° Las instituciones oficiales de enseñanza o de asistencia extrañas al Ministerio de Salud Pública, para solicitar diacetilmorfina y sus sales se dirigirán por nota en forma oficial a dicho Ministerio. Los pedidos serán refrendados por el funcionario superior que dirija la repartición solicitante, expresándose la cantidad y el destino que se le dará a la heroína y sus preparados.

Art. 6.° Queda prohibida la importación, elaboración y circulación de toda especialidad farmacéutica que contenga diacetilmorfina o sus sales. Sólo se permitirá la importación por intermedio del Ministerio de Salud Pública y la elaboración en laboratorios de productos farmacéuticos debidamente autorizados para ello, de ampollas inyectables conteniendo 0 gramo 01 y 0 gramo 02 por c.c. de clorhidrato de heroína. En el mes de Noviembre de cada año, los laboratorios para preparar tales inyectables, requerirán de la Proveeduría General de Salud Pública, la cantidad de clorhidrato de heroína para el consumo del año próximo. La solicitud pasará a dictamen de la Comisión Especial de Defensa contra las Toxicomanías y Contralor del Tráfico de Estupefacientes.

Art. 7.° A los efectos del contralor de los pedidos de heroína y sus sales a la Proveeduría General de Salud Pública, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 de la reglamentación del movimiento de los estupefacientes y su reglamentación de fecha 1.° de Julio de 1933.

Art. 8.° Las infracciones a lo dispuesto en esta reglamentación, se castigarán con las sanciones establecidas en el artículo 63 del reglamento del movimiento de estupefacientes y su distribución de 1.° de Julio de 1933.

Art. 9.° Comuníquese, publíquese, etc. — **TERRA.** — E. BLANCO ACEVEDO.

22

Decreto. Se dispone el cese de un Director del Laboratorio de Análisis del Servicio de Sanidad y un Encargado del despacho de Farmacia del Hospital Maciel.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Enero 30 de 1934.

Siendo necesario de acuerdo con la reorganización de los servicios de Salud Pública, regularizar la situación de funcionarios que de hecho están alejados desde hace largo tiempo de sus puestos, con evidente perjuicio para aquéllos,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° Cesan en sus funciones el Director del Laboratorio de Análisis del Servicio de Sanidad don Juan Vidal Ballesteros y el encargado del despacho de farmacia del Hospital Maciel señor Alberto Barraco.

Art. 2.° Tome nota la Contaduría, comuníquese, publíquese, etc.—**TERRA.**—E. BLANCO ACEVEDO.

23

Decreto. Se dispone el cese de un Director del Centro Auxiliar de San Gregorio de Polanco

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Enero 30 de 1934.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° Cesa en sus funciones el Director del Centro Auxiliar de Salud Pública de San Gregorio de Polanco, doctor Luis J. Dentone.

Art. 2.° Tome nota la Contaduría, comuníquese, publíquese, etc.—**TERRA.**—E. BLANCO ACEVEDO.

SECRETARÍAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República y su Ministro del Interior el día 20 de Enero de 1934.

1—Mensaje a la Comisión Legislativa Permanente sometiendo a su consideración un proyecto de ley por el que se prorrogan los presupuestos municipales vigentes mientras no sean sancionados los respectivos proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo.

2-3—Resolución declarando cesante en el ejercicio de sus funciones al Oficial 1.o de la Jefatura de Policía de Canelones don Francisco Viera.

4—Resolución aprobando el nombramiento de Secretario de la Junta Deliberante de Colonia hecho por esta corporación a favor de don Aquiles I. Díaz.

5—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Colonia para reponer en sus funciones a los guardias civiles Alejandro López y Luis Miguel Otazú que se hallan procesados y han sido excarcelados bajo caución juratoria.

6—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Tacuarembó para reponer en sus funciones a los guardias civiles Zenón Hidalgo y Manuel Márquez que se hallan procesados y han sido excarcelados provisionalmente.

7—Se autoriza a la Jefatura de Policía de San José para continuar incluyendo en sus presupuestos mensuales durante el primer trimestre del actual ejercicio económico la suma de $ 75.00 destinada a atender el pago de los arrendamientos de los inmuebles para asiento de la comisaría de la 1.a sección rural ($ 60.00) y destacamento policial de la 3.a sección rural ($ 15.00).

8—Resolución dejando sin efecto la designación efectuada con fecha 11 del corriente del señor Ramón Montegui para ocupar el cargo de Subcomisario de la 4.a sección urbana de Colonia.

9—Resolución declarando cesante al Subcomisario urbano de la 5.a sección de Colonia don Cayetano del Zoppo y nombrando en su reemplazo al Subcomisario rural de la 18.a sección don Gabriel Sagasti y en sustitución de éste a don Felipe Tabárez.

10—Resolución declarando cesante al Subcomisario urbano de la 8.a sección de Colonia don Carlos de la Torre y nombrando en su reemplazo al Escribiente de la 13.a sección rural don Jacinto E. Zurdo y en sustitución de éste al Suboficial honorario Luis Sarracini.

11—Resolución declarando cesante al Subcomisario rural de la 17.a sección de Colonia don Angel Rosas y nombrando en su reemplazo al Escribiente de la 16.a sección rural don Víctor D. Novella.

12—Resolución declarando cesante al Escribiente de la 2.a sección urbana de Colonia don José Malnero y nombrando en su reemplazo al Suboficial honorario don Gaspar Duarte García.

13—Resolución nombrando Subcomisario urbano de la 4.a sección de Colonia al Subcomisario rural de la 10.a sección don Arturo Díaz y en su reemplazo al Suboficial Inspector de la 7.a sección urbana don Emiliano Eberth.

14—Se acepta la renuncia presentada por el Auxiliar 2.o de la Jefatura de Policía de Montevideo don Horacio Herrera Méndez.

15—Resolución declarando cesante al Comisario de la 1.a sección urbana de Colonia don Juan D. Martínez y nombrando en su reemplazo a don Ramón Montegui.

16—Resolución nombrando Oficial 1.o de la Jefatura de Policía de Canelones al Oficial 2.o de la misma don Antolín Amaro.

17—Resolución nombrando Oficial 2.o de la Jefatura de Policía de Canelones al Oficial Inspector don Hipólito Suárez, en su reemplazo al Escribiente de la misma don Martín T. Coronel y en sustitución de éste al Escribiente en comisión, guardia civil Jaime A. Pereyra.

18—Resolución nombrando Auxiliar 2.o de la Jefatura de Policía de Montevideo al Auxiliar 3.o de la misma don Julio César Sesser.

19—Resolución nombrando Auxiliar 3.o de la Jefatura de Policía de Montevideo al señor Mario González.

20—Resolución nombrando mecánico del garage de la Jefatura de Policía de Montevideo al señor Dimas Zabaleguy.

21—Resolución nombrando mecánico del taller del Cuerpo de Bomberos a don José María García.

22—Resolución nombrando Oficial herrero del taller del Cuerpo de Bomberos a don Vicente Moro.

23—Resolución nombrando Oficial chapista del taller del Cuerpo de Bomberos al señor Dalecio Martini.

24—Resolución nombrando Ayudante electricista del taller del Cuerpo de Bomberos a don Juan Sosa.

25—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para reponer en el ejercicio de sus funciones al guardia civil Julio Leites.

26—Se acepta la renuncia presentada del cargo de maestro zapatero del taller de calzado de la Cárcel Penitenciaria don Alfredo Belmonte y se le designa maestro de máquinas del de calzado de la misma con la antigüedad del 15 de Setiembre último.

27—Se resuelve suspender por el término de 15 días con privación de la mitad de su sueldo al Subcomisario de la 10.a sección rural de Cerro Largo don Agapito Cuña (hijo) en mérito a las resultancias de la información sumaria que se le instruyó.

28—Resolución declarando cesante al Subcomisario de la 1.a sección urbana de Tacuarembó don Massini Sáez.

29—Resolución declarando cesante al Subcomisario de la 5.a sección urbana de Tacuarembó don Teófilo Montero.

30—Resolución declarando cesante al Subcomisario de la 12.a sección rural de Tacuarembó don José González.

31—Resolución nombrando Subcomisario de la 1.a sección urbana de Tacuarembó al Oficial Inspector de la misma don Honor Rodríguez y en su reemplazo al Suboficial Gregorio S. Escobar.

32—Resolución nombrando Subcomisario de la 5.a sección urbana de Tacuarembó al Auxiliar de la Jefatura don Arturo Hernández y en sustitución de éste al Escribiente de la 1.a sección urbana don Ramiro López y en reemplazo de éste al guardia civil Juan Abascal.

33—Resolución nombrando Subcomisario de la 12.a sección rural de Tacuarembó al Suboficial don Uruguay Gutiérrez.

34—Resolución trasladando al Subcomisario de la 8.a sección rural de Tacuarembó don Demetrio Ferreyra a la 7.a sección rural y el de ésta don Juan A. García, a aquella.

35—Resolución trasladando al Subcomisario de la 1.a sección urbana de Tacuarembó don Aparicio Saravia a la 3.a sección urbana, el de ésta don Julián J. Viera a la 4.a sección urbana y el de ésta don Rufino Almada a la 1.a sección urbana.

36—Resolución trasladando al Comisario de la 8.a sección rural de Tacuarembó Eduardo Bentancourt a la 14.a sección rural y el de ésta don Vicente Borgarelli a la 8.a sección rural.

37—Resolución trasladando al Comisario de la 4.a sección urbana de Tacuarembó don Fco. P. Petrone a la 5.a sección urbana y el de ésta don Tomás A. Baisson a la 2.a sección urbana y el de ésta don Leonardo Christy a la 4.a sección urbana.

38—Resolución encargando al Comisario de la 4.a sección urbana de Tacuarembó don Leonardo Christy de la comisaría de la 7.a sección rural y el de ésta don María Vidart de la 4.a sección urbana.

39—Resolución nombrando Agente de 3.a clase y Auxiliar 3.o de la División de Investigaciones de la Jefatura de Policía de Montevideo a los señores Hernán P. Castro y Luis Otero (hijo), respectivamente.

40—Resolución declarando cesante al Escribiente de la 6.a sección urbana de Salto don Leopoldo Scotto, y nombrando en su reemplazo al guardia civil de la 7.a sección rural don Eugenio Rodríguez.

41—Se aprueba por la Jefatura de Policía de San José al encargar de la Comisaría de Ordenes al Comisario Volante don Israel Pérez Mallada.

42—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Artigas para utilizar los servicios del guardia civil Demetrio Vargas en la 1.a sección mientras dure el tratamiento de su enfermedad.

43—Decreto sometiendo a la Justicia Militar para el procesamiento y castigo que corresponda a los civiles Omar Eugenio López y Humberto López.

44—Se declara que el verdadero nombre de la persona designada para el cargo de Subcomisario de la Policía Volante de Durazno, es Enrique Camilo Robatto.

45—Se concede licencia por tres meses, sin sueldo, al Suboficial Inspector de la 2.a sección de Canelones don Eustaquio Fernández Chavez.

46—Se concede prórroga de licencia al guardia civil de la Policía de Paysandú don Ermenegildo González, por seis meses, con sueldo.

47—Se concede licencia al Auxiliar 3.o de la División Administrativa de la Jefatura de Policía de Montevideo don Oscar Carámbula, por tres meses de los cuales 20 días serán con goce de sueldo y el resto sin él.

48—Se concede licencia por seis meses, con sueldo, al guardia civil de la policía de Florida don Luis Amaro, y se autoriza a la Jefatura de Policía para utilizar en su reemplazo los servicios de Fco. Rode.

49—Se concede prórroga de licencia por seis meses, con sueldo al guardia civil de la policía de Paysandú, don Juan de Dios S. Garin.

50—Se concede prórroga de licencia por seis meses con sueldo al guardia civil de la policía de Florida, Juan Fco. Portillo y se autoriza a la Jefatura de Policía para continuar reemplazándolo interinamente por Joaquín Cantero.

51—Se prorroga por dos meses, con sueldo, la licencia que disfruta el guardia civil de la policía de Montevideo Eduardo Carrasco.

52—Se concede licencia con sueldo por tres meses, al guardia civil de la policía de Flores, Feliciano Mesa.

53—Se resuelve pasar al Juzgado Letrado Departamental de Lavalleja la información sumaria instruída al ex empleado de la Jefatura de Policía don Juan Carlos Barreiro.

54—Se resuelve declarar que el verdadero nombre de la persona designada

para ocupar el cargo de Subcomisario de la 11.a sección rural de Durazno, es Pedro Tomás Coitolo.

55—Se manda librar orden de pago a favor de la Secretaría de este Ministerio por $ 268.32, pago a Lorenzo Zúñiga y Cía. ($ 225.12); Crocker y C.o ($ 13.20); Dornaleche Hnos. ($ 4.00), y B. Giffone ($ 26.00), por diversos artículos suministrados a esta Secretaría durante el año próximo pasado. (Fecha Diciembre 30).

56—Resolución dejando sin efecto la de 27 de Junio de 1933 por la que se mandaba librar orden de pago a favor de Serratosa y Castells por $ 80.00, por reparación del auto al servicio del Ministerio, quedando sin efecto la orden de pago respectiva número 12066.

57—Se resuelve dejar sin efecto la resolución de 19 de Octubre de 1933 y la orden de pago número 12242 expedida a favor de Serratosa y Castells y librar nueva orden de pago a favor de dichos señores por $ 224.00, por reparación del auto al servicio del señor Ministro en Setiembre próximo pasado.

58—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura de Montevideo por $ 50.50, reintegro de igual cantidad entregada al Agente de Investigaciones Mario Camaño para atender gastos de una comisión a Lavalleja.

59—Se manda librar orden de pago a favor de la Proveeduría Genearl de Muebles y Utiles por $ 54.46 por útiles de escritorio a este Ministerio en Noviembre próximo pasado.

60—Se manda librar orden de pago a favor de la Secretaría de este Ministerio por $ 3.000 para constituir el fondo "Sumarios y Comisiones", destinado a atender gastos a las personas que desempeñen comisiones ordenadas por este Ministerio.

61—Se manda librar orden de pago a favor de la Secretaría de este Ministerio por $ 200.00, 1.er duodécimo del rubro "Para gastos de conducción de presos", por Enero corriente.

62—Se manda librar orden de pago a favor de Ferro Romani y Cía. por pesos 11.00 por provisión en Diciembre de 2000 sobres de oficio para este Ministerio.

63—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura de Montevideo por $ 12.35, pago a Paganini y Rossi por suelas para mangines, etc., de la policía de Colonia.

64—Se manda librar orden de pago a favor de Francisco Cammarano por pesos 1.737.12 por 308 equipos completos de gimnasia para el Cuerpo de Bomberos de la Capital.

65—Se manda librar orden de pago a favor de Francisco Cammarano por pesos 84.60 por 15 equipos de gimnasia para el Destacamento de Bomberos de Salto.

66—Se manda librar orden de pago a favor de A. Soury y Cía. por $ 399.54, por útiles de escritorio a la Dirección de Comunicaciones en el año 1933.

67—Mensaje a la Alta Corte de Justicia relativo al liberado Alfonso Vecino.

68—Mensaje a la Alta Corte de Justicia relativo al liberado Florencio Píriz.

69—Mensaje a la Alta Corte de Justicia relativo al liberado Humberto Tierri.

70—Mensaje a la Alta Corte de Justicia relativo al liberado Francisco M. Sosa.

71—Mensaje a la Alta Corte de Justicia relativo al penado Juan E. Velázquez.

72—Mensaje a la Alta Corte de Justicia relativo al liberado Damasio Laguna.

73—Mensaje a la Alta Corte de Justicia relativo al liberado Esteban Rodríguez.

74—Mensaje a la Alta Corte de Justicia relativo al liberado José R. Carlipi.

75—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura de Canelones por pesos 6.70, pago a Gregorio Casanova y Empresa Unión por pasajes en Diciembre.

76—Se manda librar orden de pago a favor de José Stronatti por $ 9.50, por conducción de encomiendas con efectos telefónicos remitidos por la Dirección de Comunicaciones a las Jefaturas de campaña y viceversa en Octubre, Noviembre y Diciembre de 1933.

77—Se manda liquidar a favor de la Compañía de Aguas Corrientes $ 25.69, por suministro de agua a la Casa de Gobierno en Noviembre y Diciembre de 1933.

78—Se manda liquidar a favor de las Usinas Eléctricas del Estado $ 45.50, por luz a la Secretaría de la Presidencia y escalera y patio de la Casa de Gobierno en Diciembre próximo pasado.

79—Se manda liquidar a favor de las Usinas Eléctricas del Estado $ 110.16 por luz a este Ministerio y Dirección de Comunicaciones en Diciembre próximo pasado.

80—Se manda liquidar a favor de las Usinas Eléctricas del Estado $ 120.18, por luz a este Ministerio y Dirección de Comunicaciones en Noviembre próximo pasado.

81—Resolución dejando sin efecto la de 30 de Diciembre de 1933 en la parte que se refiere a la adquisición a Mosca Hermanos de 100 carátulas de cuero para carnets de identidad, en $ 11.00, para la Oficina Dactiloscópica de Flores.

82—Decreto nombrando a los señores Jacinto Menéndez Vila, Juan Carlos Delgado, José L. Vaccaro y Renato Mauri para los cargos de Auxiliar 1.o, Auxiliares 2.o y 3.o, respectivamente, de la Intendencia Municipal del Departamento de San José.

83—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Policía de Florida la suma de $ 71.86, por devolución de medios sueldos retenidos al Escribiente Modesto Pereira desde el 3 de Abril hasta Junio de 1932.

84—Se resuelve declarar que la causa que motivó la exoneración de Emilio Turini del cargo de Administrador del Depósito de Policía no apareja la pérdida del derecho al retiro policial.

85—Se resuelve declarar que la causa que motivó la baja del guardia civil de la policía de Paysandú, Rufino Pereira, no apareja la pérdida del derecho al retiro policial.

86—Se resuelve declarar que la causa que motivó la exoneración de Ramón Oxandabarat del cargo de Oficial 1.o de la Jefatura de Policía de Salto no apareja la pérdida del derecho al retiro policial.

87—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Colonia para invertir la suma de $ 23.50 en la reparación de una máquina de escribir en los talleres de los señores Coates y Cía.

88—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Flores para invertir la suma de $ 20.24 en la adquisición de materiales de la sucesión Manuel Cuestas que serán utilizados en la construcción de un local en la 3.a sección.

89—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Flores para vender en subasta pública dos bueyes y con el producido adquirir novillos para destinarlos a bueyes.

90—Se aprueba la distribución de pilas adquiridas para el servicio telefónico de las Jefaturas del Interior y se autoriza a la Dirección de Comunicaciones para contratar la provisión de 800 pilas "Elliensens" destinadas al servicio telefónico del interior.

91—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Canelones para incluir en sus presupuestos mensuales durante el primer trimestre la suma de $ 21.25 para atender el alquiler de la chacra policial de la 11.a sección.

92—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Salto para incluir en sus presupuestos mensuales durante el primer trimestre los gastos que se originen por servicios que prestan el camión y sidecar utilizados por el Destacamento de Bomberos.

93—Mensaje a la Comisión Legislativa Permanente adjuntando copia testimoniada del decreto por el que se nombra a Jacinto Menéndez Vila, Juan C. Delgado, José L. Vacacro y Renato Mauri para Auxiliar 1.o, Auxiliares 2.os y 3.o, respectivamente, de la Intendencia de San José.

94—Se mandan archivar los antecedentes relacionados con la denuncia por el señor Nicanor Arévalo contra la Jefatura de Policía de Cerro Largo.

95—Mensaje a la Comisión Legislativa Permanente adjuntando copia testimoniada del decreto por el que se nombra a Braulio Pereira Comisario de Salubridad de la Intendencia Municipal de Cerro Largo.

96—Se autoriza a la Inspección Nacional de Hacienda para remitir los antecedentes a la justicia ordinaria la inspección de contabilidad practicada en la Intendencia Municipal de Maldonado.

97 y 98—Se remite a la Comisión Legislativa Permanente los antecedentes sobre la erección de un monumento a la memoria de don Julio María Sosa en la plaza pública de Punta del Este.

98—Mensaje a que se refiere la anotación anterior.

99—Mensaje a la Comisión Legislativa Permanente derogando el decreto de la ex Asamblea Representativa de Rivera de 21 de Mayo de 1929 por el que se creó un impuesto aditivo progresivo a la propiedad rural de ese Departamento.

100—Se autoriza a la Dirección de Comunicaciones para invertir la suma de $ 860.00 en la adquisición de la Sociedad Cooperativa Telefónica 50 teléfonos de pared y 20 de mesa destinados a atender los pedidos de las Jefaturas del interior.

101—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para adquirir en la Imprenta Militar en la suma de $ 32.00, 200 carátulas de cuero para uso de la Jefatura de Policía de Durazno.

102—Se autoriza a esta Secretaría para adquirir a Rodolfo Picardo en la suma de $ 31.00, 200 carátulas para carnets para la Jefatura de Policía de Soriano.

La Secretaria.

DATOS DE INTERES PARA LAS PERSONAS QUE TRAMITEN ASUNTOS ANTE LOS MINISTERIOS U OFICINAS PUBLICAS.

Papel Sellado

Corresponde un sellado de $ 0.50 a la primera foja de todo escrito o petición presentado en asuntos particulares ante cualquier oficina del Estado de carácter administrativo y un sellado de $ 0.25 a las fojas subsiguientes.

Corresponde un sellado de $ 1.25 a la primera foja de los escritos que se presenten en los asuntos que se tramiten ante la Dirección General de Aduanas, Direcciones de Impuestos y Ministerios y cuyas resoluciones sean apelables ante la justicia. (Ley 23 de Noviembre de 1923).

La Asamblea Nacional Constituyente,

RESUELVE:

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo disolverá inmediatamente los cuerpos de la Legión Democrática.

Art. 2.o Destitúyase de su puesto, con prohibición de jubilarse y procédase al inmediato encarcelamiento del Director de la Oficina Nacional del Trabajo, Jefe de las guardias cívicas, Jorge Federico Sosa. Los Oficiales de la Guardia Cívica, que actualmente ocupan puestos públicos, deben ser destituídos en las mismas condiciones que su Jefe.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La dictadura reaccionaria, que hizo grandes promesas ante las masas populares, que llenó columnas de sus órganos periodísticos, afirmando que la crisis sería superada y que los obreros y campesinos no sufrirían ni hambre ni frío, está en descubierto en sus tremendas falsedades. Lejos de solucionar la crisis, ésta asume cada vez mayores proporciones y todas las medidas de la dictadura están destinadas a asegurar privilegios de los grandes ganaderos, grandes burgueses e imperialistas, mientras da nuevos zarpazos a las condiciones de vida y de trabajo de las masas laboriosas: les roba la jubilaciones, despide obreros de las empresas del Estado y asegura el despido en las particulares, lleva hasta los últimos límites las rebajas de salarios, impone hambre y malos tratos en los hospitales, arruina a los campesinos, entrega al país cada día más a los imperialistas, contratando con ellos ruinosos empréstitos, o realizando escandalosos negocios como el de la compra de la Frigorífica Uruguaya.

En ese tren se prepara la guerra, la intervención directa en la gran matanza del Chaco que se quiere ampliar inmediatamente. ¡Cuánta charla sobre pacifismo en la Conferencia Panamericana, cuánto inflar el globo de la reclame al dictador! Y una única verdad, la del Partido Comunista, que dijo desde el primer día que tales manifestaciones pacifistas eran mentidas, que la guerra se encendería ahora con mayor fuerza si la acción revolucionaria de las masas no lo evitaba.

Frente a estos hechos podemos decir que el descontento y la radicalización de las masas crece y se torna cada vez más amenazante. Los obreros, los campesinos, los estudiantes, mismo los soldados empiezan a dar rienda suelta al odio contra las brutales medidas de la dictadura y ese odio amenaza con traducirse en grandes luchas. La tierra tiembla bajo los pies de la dictadura, que ve próximo su derrumbe por la acción revolucionaria de las masas.

Contra ellas actúa la dictadura de la manera más sangrienta, que encuentra sus formas de terror más acentuado con la aplicación de los métodos fascistas. Las fuerzas de la reacción se desarrollan en esta forma en todas las semicolonias de la América del Sur y del Caribe. En Chile y en la Argentina, para no abundar en detalles, los guardias cívicos y los legionarios han marcado su breve paso por la historia con un reguero de sangre proletaria. Es la misma horda que inicia su desenvolvimiento en el Uruguay, con los mismos fines, impulsada por el mismo afán de explotación y de muerte contra las masas.

La dictadura ha puesto en práctica todas las medidas de represión, pero están muy lejos de contener — ni contendrán — los afanes de lucha que existen en las capas populares de la población, que ya no puede resistir más frente a pavorosos problemas como el de la desocupación, la carestía de la vida, el ataque a las condiciones de trabajo y los seguros sociales. Y a la dictadura, que ve desmoronar su organización terrateniente-burguesa, no le alcanzan las deportaciones y los encarcelamientos, la disolución a balazo limpio de las manifestaciones, el asesinato en los calabozos de Investigaciones o en la soledad de los campos, no le basta con prohibir las reuniones, sino que quiere realizar una obra más sangrienta y es bajo sus auspicios que se ha iniciado la creación de la guardia cívica, que no es nada más que bandas fascistas, pagas con dineros del Estado o con empleos públicos, para el asalto y para el asesinato de los trabajadores.

Con esas bandas se quiere ahogar por la violencia toda manifestación de descontento. Es el resurgimiento de los vanguardias de la patria que, bajo la presión de la lucha de los trabajadores, encabezada por el Partido Comunista, el mismo Terra tuvo que disolver. Sostenemos hoy también, en condiciones de agudización de la lucha, cuando la obra de los guardias cívicas, contando con todo el concurso del Estado, amenaza con los métodos de terror a los obreros, a los campesinos y a los estudiantes, la inmediata disolución de esa organización.

Se prtende engañar a obreros, empleados y estudiantes, haciéndoles creer que esa institución es para defender principios democráticos y libertades, cuando justamente se crea para atacar sangrientamente, por la violencia, a los trabajadores.

Es porque los trabajadores, empleados y estudiantes que hayan sido enrolados por el engaño en esa organización fascista, deben darse cuenta del engaño, deben volver la espalda a sus jefes y ponerse del lado del proletariado, que exige la disolución de las bandas reaccionarias.

Pero la disolución de los guardias cívicas — es preciso decirlo con toda claridad en los fundamentos de este proyecto que exponemos ante la masa — no vendrá por las vías de la Constituyente, ante la cual nos batiremos exigiendo la aprobación del proyecto, como hemos exigido que se reconozca el derecho de reunión y de asociación para los obreros, campesinos y estudiantes.

La Constituyente defenderá a los guardias cívicas, porque éstos precisamente levantan su brazo armado para asegurar las medidas reaccionarias de la Constituyente y demás organismos de la dictadura. Este proyecto servirá, por eso para poner de relieve una vez más los propósitos reaccionarios de la Constituyente, que las masas mismas, por su acción revolucionaria y en defensa de sus vitales intereses, deben tratar de disolver.

La disolución de los guardias cívicas, la destitución de su jefe, su encarcelamiento, como el de los dictadores que la impulsan en su obra, debe ser realizado por la acción revolucionaria de la masa, que el Partido Comunista auspicia. Es en frente único los obreros, los campesinos, los estudiantes blancos y colorados de cualquier fracción, sin partido o de cualquier credo, junto con los comunistas, que deben organizar los grupos de autodefensa en fábricas, campos y universidades, para defender las asambleas y las tribunas populares, para disolver los guardias cívicas que amenazan con su trágica obra.

En las fábricas, en los talleres, en los puertos, frigoríficos y ferrocarriles, en los campos, en los liceos y universidades, deben prepararse grandes demostraciones de protesta, huelgas contra la horda fascista que ha récibido el espaldarazo de los gobernantes. Esta lucha debe ser a la vez la lucha contra toda la ofensiva de hambre y la represión, contra la deportaciones, contra los decretos que prohiben el derecho de reunión, contra el ataque a las jubilaciones, contra las rebajas y por aumento de salario, por mejoras inmediatas de salario y condiciones de vida de los peones de estancia y establecimientos agrícolas, por liberación de impuestos y deudas de los campesinos, por el más amplio derecho de estudio gratuito en liceos y universidades, contra toda concesión a los imperialistas, por el inmediato cese de la guerra en el Chaco y en defensa de la U.R.S.S.

Disolución inmediata de la guardia cívica. No dejarles dar un solo paso! Que caigan aplastadas por el puño de hierro de las masas populares!

Julio Baccino. — Eugenio Gómez."

—A la Comisión de Asuntos Internos.

"Los mismos señores Constituyentes presentan lo siguiente:

El Partido Comunista propone a la Asamblea Nacional Constituyente la incorporación, en el texto constitucional de las siguientes mejoras para los peones de estancia:

1.o Los peones de estancia gozarán en adelante del sueldo mínimo de 25 pesos.

2.o Establécese el descanso dominical, bien entendido que ese descanso durará las 24 horas del mencionado día y que el peón tendrá absoluta libertad para salir de la estancia.

3.o Estiéndese la jornada de 8 horas a todos los peones de estancia, quedando en absoluta libertad de retirarse de la estancia después de cumplida su jornada de trabajo.

4.o Los peones de estancia, sobre la base de un sueldo de 40 pesos (25 de sueldo y 15 por concepto de comida que se les computará) gozarán inmeditamente del derecho a jubilación. Los aportes a la Caja serán hechos totalmente por los patrones y el Estado, quedando prohibido todo descuento al salario de los obreros por ese concepto. Los peones podrán jubilarse con sueldo íntegro a los 50 años de edad, y tendrán derecho a jubilación por despido.

5.o Los peones de estancia disfrutarán de su sueldo íntegro en caso de accidentes de trabajo. Este sueldo, como los gastos de curación, traslado, etc., serán por cuenta exclusiva de los patrones y el Estado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La terrible explotación, la situación de miseria de que son víctimas los peones de estancia, reclaman que sean aprobadas inmeditamente las proposiciones del Partido Comunista. Plenamente justificadas están esas proposiciones. En medio de la crisis que se agrava cada día, la dictadura de los grandes ganaderos y terratenientes, ligados a los grandes capitalistas extranjeros, de los Terra-Herrera-Minini y Cía., toma todas las medidas para asegurar las fortunas y las ganancias de los grandes explotadores de los peones de estancia.

A los grandes ganaderos y terratenientes se les ha rebajado la contribución inmobiliaria, quitado impuestos como el ausentismo, se les favorece con precios artificiales del ganado, pagos por el Frigorífico Nacional, que hace sudar la sangre a la clase obrera y a toda la masa popular, cobrando precios brutales por la carne vendida al menudeo. Se gastan miles de pesos para premio en las exposiciones de ganado, miles para banquetes como ha sucedido durante la reciente Conferencia Panamericana.

La terrible situación del peón de estancia

Mientras tanto, el peón de estancia, como el obrero de la ciudad, arrastra su vida de miseria, de la que sólo podrá salir por la lucha. El peón de estancia, el que afronta trabajos penosísimos y de riesgo, tiene derecho, como todos los trabajadores, a la disminución inmedita de la jornada de trabajo y al descanso dominical. Proponemos, por eso, que se extienda la jornada de 8 horas al campo. No es posible tolerar sin protesta y sin lucha ese resto de feudalismo, realmente salvaje, que hace trabajar al peón desde antes de salir el sol hasta que el sol se ha puesto, para negarle después hasta el derecho de descansar un día por semana y a salir de la estancia cada vez que quiera después de cumplir la jornada de trabajo.

Y lo mismo podemos decir de los salarios. En la mayoría de los casos, el salario mínimo de 20 pesos no se paga. Todas las leyes que tienen relación con los trabajadores son violadas, cuando los mismos trabajadores, por la fuerza de su organización y su lucha, no imponen esas mejoras. La lucha por el pago del sueldo mínimo de 20 pesos debe ser motivo de especial preocupación y de organización de luchas inmediatas, a las que prestarán apoyo los trabajadores de las ciudades. Pero creemos que debe establecerse un aumento de salario de un 25 o|o, es decir, el sueldo mínimo de 25 pesos, en lucha hacia el salario mínimo de setenta pesos.

El aumento de salario es una necesidad sentida de los peones de estancia, muy especialmente en estos momentos de encarecimiento de los artículos de primera necesidad. La dictadura, que libra de impuestos a los ganaderos y terratenientes, sigue castigando con crecidos impuestos la yerba, el tabaco, los géneros, etc. El pan, la carne, todo se ha encarecido, por cuya razón la demanda de aumento de salarios resulta absolutamente necesaria. Los derechos a jubilación y al seguro de accidentes, constituyen también necesidades inmediatas.

Nada puede haber, fuera del interés de los grandes ganaderos y terratenientes chupasangres, que justifique que el peón de estancia, que realiza trabajo rudo y aniquilante como pocos, no tenga el derecho de jubilación ni esté amparado cuando sufre accidentes. El régimen de presidencia y colegiado le hizo víctima de esa injusticia, y la dictadura ha agudizado aún esa situación.

Debe disfrutar de esas mejoras sin sufrir descuentos de sus menguados salarios para aportes. Que paguen los estancieros que engordan a su costa. Que pague el Estado, que tira miles de pesos en banquetes para que se diviertan los grandes zánganos de la política, o para exposiciones de ganado, mientras los peones, que cuidan esos ganados, sufren miseria.

Por la organización de los peones

Se dirá, seguramente, que los Comités de Peones de Estancia, que deberán contralorear cómo se pagan los salarios y la aplicación de las demás mejoras, no existen. Es cierto, pero esos Comités deben ser creados, serán creados inmediatamente por los peones de estancia, pues es con ellos, con la lucha directa, ayudados por los trabajadores de las ciudades, que los peones conquistarán las mejoras que les son indispensables en estos momentos.

Deben crearse los Comités de Estancia, para combatir por las mejoras que proponemos, puesto que es de esa lucha, de la unidad de los peones de estancia, de sus combates unidos a los trabajadores de la ciudad, que depende el éxito de nuestra demanda en favor de mejoras sentidas como los que el proyecto sostiene.

Es preciso crear esos organismos de lucha, no sólo para conquistar esas mejoras, sino también para combatir, al mismo tiempo, contra la dictadura, que aplasta a las masas populares.

La dictadura de los jefes batllistas del grupo Terra, de los herreristas, de los riveristas, sosistas y vieristas, es la dictadura de los grandes ganaderos y terratenientes en primer término; por eso agudiza la miseria de los trabajadores, ha atacado con toda su fuerza las mejoras de los obreros de las ciudades y arruina cada día más a los peones de estancia, rebajando sus salarios, favoreciendo los despidos, imponiendo cada vez, más desocupación.

Y de esta situación no se sale con presidencia y colegiado. Bajo el régimen de presidencia y colegiado, con el que tanta charla han hecho los jefes batllistas netos y de izquierda, los peones de estancia han vivido en condiciones igualmente malas, bajo el mayor desamparo de los seguros sociales. Promesas muchas! Pero lo único real era la explotación del dueño de la estancia, la mala comida y peor habitación.

Pero las fuerzas unidas de todos los trabajadores y su lucha revolucionaria puede sacarnos de esta situación, nos sacará inmediatamente.

Nada de servir a los explotadores!

La unión, la organización, nos permitirá, asimismo, defender por la lucha revolucionaria la vida de todos los trabajadores que está amenazada.

Los choques entre los distintos bandos de terratenientes y burgueses que, con divisa blanca o colorada, tratan siempre de agrandar sus fortunas, de imponer más explotación, se están desarrollando a nuestra vista. En todo el desarrollo de los acontecimientos, los peones de estancia, víctimas de la explotación económica de los grandes ganaderos, han sido explotados políticamente y es con su voto y con su sangre dada en luchas armadas, que se han encaramado a las más altas posiciones políticas y económicas muchos personajes de la situación.

Mismo en el desarrollo del golpe del 31 de Marzo se les ha querido utilizar a los peones de estancia. Así, veíamos a Herrera Saravia preparándoles para una lucha armada, con el pretexto de "la marcha sobre la ciudad corrompida". Profundo engaño. Los corrompidos sobre quienes deben marchar los peones de estancia, junto con los obreros de las ciudades, son los burgueses, los grandes capitalistas extranjeros de los frigoríficos y ferrocarriles, tranvías, etc., que explotan al obrero hasta sacarle la última gota de sangre, contra los grandes ganaderos que hacen reventar trabajando al peón de estancia por un miserable salario, contra el terrateniente que estruja al campesino.

Hoy mismo se quiere utilizar a los peones de estancia para nuevas luchas armadas.

Los jefes batllistas netos los llaman para restablecer la Constitución de 1917, que es una Constitución que aseguró el despojo de los peones de estancia, su explotación más sangrienta, que les atacó con violencia, como sucedió en San Javier, donde el primer Comité de Lucha de campesinos sufrió su bautismo de sangre con la muerte de una compañera y varios camaradas heridos.

Los quieren utilizar los jefes de los partidos del golpe del 31 de Marzo para sus nuevos golpes, para asegurar sus intereses de explotadores; quieren que el peón de estancia deje su sangre en el trabajo y que la poca que le quede la derrame después, detrás del caudillaje, para asegurar el triunfo de intereses contrarios a los suyos; quieren que derrame su sangre para asegurar la propiedad de extensiones inmensas de tierra en una sola mano, mientras le niega esa tierra para clavarle el arado; pera asegurar la propiedad de miles de cabezas de ganado en poder de cada estanciero; para asegurar las ganancias de frigoríficos y ferrocarriles, en una palabra, los privilegios de quienes nos explotan.

Semejante cosa no debe seguir sucediendo ni un día más.

El peón de estancia debe luchar contra todos esos caudillos, contra todos los terratenientes y burgueses, no enceguecerse con divisas que sirven a los enemigos de nuestros intereses. La lucha debe ser, no del lado de uno de esos bandos, sino contra todos ellos, por conquistar aumento de salario, derecho de jubilación, mayor descanso; debe ser contra ellos para romper el gobierno de terratenientes y burgueses, y establecer el gobierno de obreros, campesinos y soldados que, como en Rusia, asegure el bienestar de todos los que trabajan.

Política de guerra y de represión

Por otra parte, la dictadura prepara la guerra. Ella, con tal de vender carnes, ofrece la sangre de los trabajadores, para la gran matanza de amenaza extenderse desde el Chaco, donde ya han muerto más de 50.000 obreros, campesidos e indios, en beneficio de sus explotadores nativos y extranjeros; preparan a la vez la intervención, junto con las grandes potencias, contra Rusia, a la que quieren destruir porque allí tenemos los trabajadores el gobierno en nuestras manos, porque allí les quitamos la tierra y el ganado a los grandes terratenientes, y fueron repartidos entre quienes trabajaban esa tierra, porque allí las fábricas son de los trabajadores, porque allí no hay desocupación ni hambre, porque allí triunfó el gran principio: "el que no trabaja no tiene derecho a comer".

Para imponer su política de hambre feroz de los trabajadores, y esta política sangrienta de guerra, la dictadura desata la represión, encarcela obreros, mete bala a manifestaciones populares, deporta a trabajadores con muchos años de lucha, y se apronta a formar bandas fascistas para lanzarls contra los que trabajan y sufren.

Contra la reacción, contra las prisiones, contra las deportaciones, por la disolución de las bandas fascistas, contra la guerra imperialista y en defensa de la Unión Soviética, deben luchar los peones de estancia, junto con los trabajadores de las ciudades, luchando por imponer el proyecto comunista de mejores salarios, descanso, jubilación y pago de salarios por accidentes.

A la lucha, peones de estancia!

Luchad junto con los trabajadores de las ciudades por el derribamiento de la dictadura reaccionaria que ensangrenta el país y lleva hambre a todos los trabajadores. Luchad para no dar paso a ningún otro gobierno de terratenientes y burgueses, tenga la divisa que tenga. Luchad por la revolución agraria y antiimperialista, por el gobierno de los obreros, campesinos y soldados, que asegurará nuestros intereses, empezando por expropiar sin indemnización alguna las grandes propiedades de los terratenientes, para entregar esa tierra gratuitamente a quienes la trabajan, repartiendo también el ganado, que tomará también sin ninguna indemnización las grandes empresas extranjeras (imperialistas) como frigoríficos, ferrocarriles y tranvías, para ponerlas en manos de los trabajadores.

Peones de estancia: unid vuestro esfuerzo al nuestro, al de los obreros de [illegible] Comunista por la conquista revolucionaria de pan, trabajo, tierra y libertad.

Julio Baccino. — Eugenio Gómez."

—Se tratará oportunamente.

Habiendo quórum, se va a entrar a la orden del día.

4

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — En el día de ayer, señor Presidente, se sancionaron muchísimas disposiciones pertenecientes al capítulo en que se comprenden los artículos 27 y 48. Sin intención, tal vez, acaso por una inadvertencia, la Convención desoyó la justa petición elevada por el Comité de Emergencia de Industria y Comercio de Montevideo. Por más que yo contemplé ciertos y determinados principios de aquél, estableciéndolos en la ponencia respectiva que presenté en oportunidad, la Convención, quizás por falta de estudio o por tratarse de momentos de apremio, fué el hecho de que no quiso o no pudo considerar a tiempo la proposición a que me refiero.

Por el comercio de la República, por la industria del país y por los derechos indiscutibles que tiene nuestra prensa, me permito pedir la reconsideración de los artículos 48 y 27, no para hacer reparo alguno a las disposiciones aprobadas, sino para formular y defender lo que considero muy puesto en justicia y hasta llegar a su aprobación, mediante la ponencia que tuve el honor de presentar en forma escrita ante la Comisión y que oportunamente hice conocer a la Convención.

El doctor Secco Illa, miembro dictaminante, pronunció dos palabras sobre el particular, diciendo que la Comisión no se había expedido respecto de esta ponencia presentada de acuerdo con l derecho de petición que se consagra en pro de todos los habitantes de la República, por el mero hecho de que la Convención no se ha pronunciado sobre el punto. Sin embargo, eso no es un argumento valedero y, por tanto, reitero la reconsideración solicitada para fundamentar los agregados que yo había propuesto, en tiempo y en forma, a los artículos a que me acabo de referir.

Espero que hasta por simple cortesía de los colegas así lo resuelvan, a fin de tratar la cuestión en diez minutos.

(Apoyados).

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Antes de continuar, corresponde votar las licencias solicitadas de que se ha dado cuenta.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Quedan concedidas todas las licencias solicitadas.

6

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Yo había formulado proposición de reconsideración a los artículos 48 y 27, si mal no recuerdo, con la explicación de que sólo es para sostener las enmiendas que propuse oportunamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Convencional, Muñoz Miranda.

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.). — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Es una moción que no tiene discusión. Es de orden.

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.). — Me parece que habría, previamente, que consultar al miembro informante de la Comisión, porque si es contrario al agregado a que hace referencia el señor Convencional, la verdad que sería perder el tiempo lastimosamente. Previamente habría que consultar al señor miembro informante si acepta.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Convencional Muñoz Miranda no podría dejar este asunto para después que se haya terminado la discusión del Capítulo?

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Con mucho gusto, siempre que quede pendiente y conservando íntegro el término.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entendía que quedaba pendiente la moción del señor Convencional, para considerarla al final.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Muy bien. Con mucho gusto.

7

SEÑOR PINTOS DIAGO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR PINTOS DIAGO. — Señor Presidente: en la prensa de hoy aparece una nómina de Convencionales inasistentes a la sesión anterior. En esa nómina está incluído mi nombre. Acaso si mi nombre no estuviera incluído allí, yo no me hubiese dado cuenta de la injusticia que se comete con hacer publicaciones en forma parcial.

(Apoyados).

—Señor Presidente: yo creo tener conciencia de mis deberes de ciudadano. Concurro a todas las sesiones de la Convención y a todas las sesiones de la Comisión de Asuntos Internos de que formo parte; pero la circunstancia de que estábamos en una especie de receso forzoso, porque la Convención no tenía ningún asunto que tratar y esperábamos la labor de la Comisión de Constitución para reabrir las sesiones ordinarias, me hizo pensar en que podía realizar un viaje impostergable al interior de la República, y sólo por estas circunstancias es que falté a la sesión a que se he hecho referencia; pero, señor Presidente, falté dando aviso.

Creo, pues, que he cumplido con mi deber, siempre que me ha sido posible, y me resulta doloroso que la única vez que he faltado a una sesión de la Convención, se publique mi nombre, incluyéndolo entre los nombres de otros ciudadanos que nunca asistieron a las reuniones de la Convención...

(Apoyados. — Muy bien).

—... y entre otros que dice el mismo artículo que han asistido una sola vez.

Creo, señor Presidente, que hay necesidad de reglamentar estas cosas. Hay que dar al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios.

Que se haga, señor Presidente, — y haría moción en ese sentido, — un resumen extractado de las sesiones de la Convención y de las Comisiones para saber cuáles han sido los ciudadanos que han cumplido con su deber.

(Muy bien. — Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Fórmula moción en ese sentido?

SEÑOR PINTOS DIAGO. — Que se haga un resumen tomándolo de las actas de la Convención y de las Comisiones de que formamos parte, por lo menos, y que se dé a publicidad. De esta manera se podrá saber cuáles son los ciudadanos que han cumplido con su deber.

Además, señor Presidente, esa publicación me parece que debería ser encabezada con el nombre de los ciudadanos que no han asistido nunca a las sesiones, porque esos ciudadanos, sí, están en el deber de, o cuncurrir a las sesiones de la Convención, o de renunciar a su cargo.

(¡Muy bien!)

—Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración de la Asamblea.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Como en la nómina de los inasistentes aparecida en la prensa de hoy figura también el nombre del doctor José Bove Arteaga, a su pedido hago constar que él ha asistido a varias reuniones de esta Asamblea. De manera que es injusto el cargo que se le hace.

SEÑOR ETCHEVERRY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR ECHEVERRY. — En las mismas condiciones que el señor Pintos Diago me encuentro yo. He faltado a la Convención ayer, por primera vez. Un asunto de importancia me alejó de ella y lamento haber faltado a esa sesión; pero quiero que mi nombre no se incluya como los que han faltado siempre a esta Convención.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa sugiere que la moción del señor Pintos Diago podría pasar a la Comisión de Asuntos Internos a fin de que ésta proponga la fórmula en que debe procederse.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. —Quiero dejar constancia que los señores Constituyentes por San José, señores Caballero de la Hanty y Juan B. Geninazzi concurren con regularidad a las

sesiones de la Convención, y que no teniendo impedimento físico que obste a ello, siempre cumplen con su deber, como lo sabe la Asamblea.

Se ha cometido, en verdad, una injusticia con ellos, y un deber elemental de cortesía me obliga a hacer esta manifestación, al tiempo que manifiesto que, si no han concurrido a la sesión expresada, es debido a razones de salud, por cierto, muy ajenas a su buena voluntad. Es necesario, señor Presidente, que se contemplen los grandes sacrificios que hacen estos compatriotas y que se reconvenga la negligencia, la culpa y la falta notoria de cumplimiento de los Constituyentes que nunca han concurrido a las sesiones de la Convención.

(¡Muy bien!). — (Apoyados).

SEÑOR ETCHEVERRY. — Que se vote la moción del señor Pintos Diago.

SEÑOR PRESIDENTE. — No está de acuerdo con el temperamento que propone la Mesa.

SEÑOR GARZON (don Gustavo R.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR GARZON (don Gustavo R.). — Me satisfacen las mociones que se han hecho, en el sentido de que no se confunda a los que atienden el cumplimiento de su deber con los que no hacen caso del honor inmenso que representa el ser miembro de esta Asamblea Constituyente.

Si la Comisión de Asuntos Internos hubiera informado una moción que presenté hace muchos días (el 28 de Diciembre próximo pasado), posiblemente eso hubiera solucionado la cuestión evitando estos motivos de críticas y quejas.

Por la moción o proyecto de resolución a que hago referencia, se establece que los ciudadanos electos Constituyentes titulares, y que no hayan concurrido a ninguna de las sesiones anteriores de esta Asamblea, fueran declarados cesantes de oficio en virtud de entender que el abandono del cargo significaba su renuncia, pues si ese ausentismo se generalizaba, no se obtendría número para sesionar y no se podría realizar la reforma de la Constitución, e iba a seguir esta situación. ¿Hasta cuándo? ¿Cuál era el problema que se iba a plantear al país?

Considero que todo esto que están diciendo los señores Convencionales, viene a favorecer o a ratificar la necesidad de sancionar la moción que presenté y que pasó a estudio de la Comisión de Asuntos Internos el 29 de Noviembre próximo pasado.

Vuelvo a reproducir mi pedido en el sentido de que los que no han concurrido ninguna vez, sean eliminados automáticamente por mandato de la propia Convención.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa pasará a la Comisión de Asuntos Internos las dos mociones, encareciéndoles pronta resolución.

8

Léase el artículo 51.

(Se lee):

"Artículo 51. El trabajo está bajo la protección de la ley.

Todo habitante de la República, sin perjuicio de su libertad, tiene el deber de aplicar sus energías intelectuales o corporales en forma que redunde en beneficio de la colectividad, la que procurará ofrecerles, con preferencia a los ciudadanos, la posibilidad de ganar su sustento mediante el desarrollo de una actividad económica."

—Está a consideración de la Asamblea el artículo que acaba de leerse.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa**).

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — ¿Me permite?...

Deseo dejar constancia simplemente de que había propuesto un artículo sustitutivo a este artículo en la tarde de ayer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Desde luego, siendo sustitutivo, de acuerdo con lo que establece el Reglamento, sancionado ese artículo, queda de hecho desechado.

Léase el artículo 52.

(Se lee):

"Artículo 52. La ley ha de reconocer a quien se hallare en una relación de trabajo o servicio como obrero o empleado, la independencia de su conciencia moral y cívica, la justa remuneración, la limitación de la jornada, el descanso semanal y la higiene física y moral.

El trabajo de las mujeres y de los menores de dieciocho años será especialmente reglamentado y limitado."

—Está a consideración de la Asamblea.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el sejor Convencional.

SEÑOR BRENA. — Yo voy a proponer al inciso 1.o del artículo 52, donde dice: "la justa remuneración", el siguiente agregado: "debiendo la ley ordinaria establecer Cajas de Compensación obligatorias y otros sistemas que tiendan a realizar la justicia de los salarios, adaptándolos a las necesidades familiares".

En tres o cuatro minutos voy a fundamentar este agregado.

Es evidente que establecer simplemente el principio de la justa remuneración sin dar los elementos determinantes de esa justicia, es, en realidad, establecer un principio puramente teórico. Para darle ese elemento determinante, es necesario establecer, para el legislador ordinario, algún principio que, como el de las Cajas de Compensación, tiende a hacer posible la justicia de los salarios.

Las Cajas de Compensación, en realidad, son, — como se las ha definido, — un sistema que tiende a balancear los créditos y las deudas nacidos entre los adherentes por el simple hecho de las diferencias que se manifiestan en la situación de las familias de sus personales. Se trata de establecer un organismo de mutualidad, — Caja de Compensación, — sostenido por las contribuciones patronales para que el jefe de familia, por cada hijo, goce de un sobresalario. Es éste el único medio científico para que se establezca un salario familiar, puesto que impide la preferencia de los patrones a favor de los obreros solteros sobre los casados, tomando únicamente a obreros solteros.

Este principio ha sido establecido en las legislaciones de Francia, Bélgica, Suiza, Alemania, Austria, Nueva Zelandia y otros países. Es un principio que llamó poderosamente la atención a Alberto Thomas, que fué el Jefe de la Oficina Internacional del Trabajo, cuando en 1926 visitara las Cajas de Compensación de Lyon. Este sistema, inventado en 1918 por Emilio Romanet, ha tenido un desarrollo especialmente importante en Francia, donde recientemente se ha dictado una ley, en Marzo de 1932, para dar el régimen jurídico de las asignaciones familiares.

Voy a dar los siguientes datos respecto a Bélgica y Francia, para abonar lo que he expresado.

En Bélgica, las Cajas de Compensación han llegado a repartir 225.000.0000 de francos para una población obrera de 800.000 asalariados. La media de las asignaciones, para un hijo, es de 10 a 40 francos, y para cinco hijos, llega de 110 a 370 francos. En Francia, las empresas privadas que dan asignaciones, agrupan a 3.250.000 trabajadores, o sea a los tres quintos de la población obrera de Francia. Las medias de asignación, son aún mayores que en Bélgica.

Hay cuatro argumentos, que yo voy a exponer sintéticamente, que demuestran la justicia de este agregado.

En primer término, señor Presidente, nuestros salarios son bajos. Ahí está el ejemplo en una publicación de la Oficina Nacional del Trabajo en 1926, donde se expresaba que de 91.000 obreros, 60.000 no ganaban lo suficiente para mantener una familia, y que 30.000 no ganaban lo suficiente para el mínimum de las necesidades individuales. Agréguese a esto, el problema de la desocupación, que cuando se planteó en nuestro país, dejó en la calle, según estadísticas, a unos 30.000 obreros; cifra que se hizo subir, según otros datos, hasta 40.000 obreros.

En segundo lugar, el costo de la vida en nuestro país, es alto, principalmente en lo que se refiere al rubro de alquileres. Piezas, en realidad miserables de los conventillos, cuestan 10, 15 y 20 pesos. Y en lo que se refiere a la satisfacción de las necesidades alimenticias primarias de los obreros, también se advierte la misma carestía de esos artículos, recargados por efecto del régimen impositivo que nos rige, que incide sobre los impuestos indirectos, al punto de que algún artículo, como el azúcar, llegue a pagar un impuesto que es el doble precisamente del precio primario.

En tercer lugar, es cuestión de justicia y es cuestión de patriotismo. La patria sólo puede estar firme, cuando se asienta bien en la familia; en la familia sólidamente constituída, en lo moral y en lo económico.

En cuarto lugar, este principio tendría coherencia con lo que establece el artículo 38 de la sección que hemos aprobado, por el cual se dice que "el Estado velará por el fomento social de la familia", y uno de los modos de velar por el fomento social de la familia, es darle a la muchedumbre obrera nacional posibilidad de sostenerla.

En Francia, como he dicho anteriormente, existe esa ley de 1932, en la cual tuvo una intervención destacada Lerrolle, la que tiende a establecer que los empleadores tienen la obligación de adherirse a una Caja de Compensación. Y tengo aquí una cita de Georges Pernot que sintetiza bien este pensamiento. Dice así: "Si gracias a este procedimiento, que parece destinado a conciliar las exigencias de la justicia social con la salvaguardia de la iniciativa privada, el legislador triunfa generalizando las asignaciones familiares, él habrá hecho obra útil al país. Por una vez se podrá decir con toda verdad, que nuestra legislación social está avanzada sobre las demás legislaciones del mundo".

Señor Presidente: que se pueda decir esto mismo de nuestra legislación, no por palabras, sino con principios constitucional-

mente establecidos, sugiriéndole a la ley ordinaria la idea de e... Cajas de Compensación.

Si consagramos dentro de nuestro Código fundamental, este principio, habremos dado a la familia obrera nacional lo que por justicia le corresponde. Y es evidente que la manera de combatir esos revolucionarismos, a veces violentos de las izquierdas, es precisamente saciar a la muchedumbre obrera nacional en su ansiedad de justicia. Y es necesario demostrar, además, que la ley sabe consubstanciarse con el alma de la muchedumbre obrera nacional, dándole cumplida satisfacción a su reclamación de justicia social.

Con estas razones, brevemente expuestas, fundamento esta adición al inciso 1.o del artículo 52.

SEÑOR GARZON (don Gustavo R.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR GARZON (don Gustavo R.). — Las razones y argumentos que acaba de exponer brillantemente el señor Convencional preopinante, no me convencen de la necesidad de agregar a este artículo que discutimos de la Constitución, el inciso aditivo que ha pasado a la Mesa.

Yo opino, como el señor Convencional preopinante, que la satisfacción se la damos a los necesitados y a las clases pobres y obreras en la ley ordinaria. La Convención no puede sancionar aquí una ley con todos los detalles que se establezcan en ella y de la cual somos partidarios, estoy seguro, la inmensa mayoría de los Convencionales, con excepción, tal vez, del señor Convencional comunista.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite?...

Precisamente la proposición dice que la ley ordinaria está obligada a establecer ese sistema; se trata de sugerir a la ley ordinaria, algunos de los modos científicos nuevos que hagan factible el establecimiento del salario familiar. Evidentemente, no es en el texto constitucional que vamos a legislar. Es la ley ordinaria la que va a legislar sobre esto, en realidad; pero se le sugeriría simplemente a esa ley ordinaria, el establecimiento de las de Compensación o de cualquier otro sistema, para hacer posible la adopción del salario familiar.

SEÑOR GARZON (don Gustavo R.). — Yo entiendo, señor Presidente, que esa sugestión está perfectamente contemplada en el artículo que discutimos. Este artículo, más que resolver algo práctico, es un destello que da la Constitución uruguaya al mundo entero, de su tendencia progresista y socialista, de la cual somos partidarios todos los que estamos sentados en esta Convención, porque yo he visto siempre que los dos partidos mayoritarios, por ejemplo, se han disputado la primicia de haber sancionado las leyes que favorecen a las clases necesitadas del país. De modo que en este artículo se concreta ya una aspiración nacional que va a revelar la tendencia del Uruguay hacia mejores leyes, por lo que no creo que sea necesario entrar en detalles ampliatorios muy dignos de elogios, pero que van a hacer demasiado extensa esta Constitución concreta y efectiva en el reconocimiento de derechos y postulados.

Este artículo que discutimos, comprende perfectamente el pensamiento del señor Convencional preopinante. Por estas razones, votaré el artículo tal cual está, declarando que acepto gustosísimo para la ley común, el que después, más adelante, se dicte una ley con todas las indicaciones que hace el señor Convencional.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Quizás en este artículo nosotros debimos hacer una cantidad de proposiciones que ya hemos formulado y que han sido rechazadas, respecto a diversas mejoras obreras. Así, por ejemplo, nosotros ya propusimos la limitación de la jornada obrera; la cuestión del descanso; el salario mínimo de 70 pesos, y, además, una serie de mejoras para los niños pobres, y todas fueron rechazadas. Y ha estado bien que nosotros hayamos propuesto, antes de tratarse este artículo, esas iniciativas, porque ello viene a demostrar que este artículo se quiere dejar como una simple cosa para deslumbrar al trabajador, sin tomar ninguna medida concreta en favor de sus intereses; medidas concretas que nosotros hemos propuesto y que la Convención se ha negado a aceptar, habiendo tenido, en todos los casos, esas proposiciones, solamente el concurso de nuestro voto.

Esto demuestra también que aquellos Convencionales que a esta altura del debate y al tratarse el artículo 52, plantean ciertas mejoras para los obreros, las plantean simplemente con el afán de hacer creer a esos obreros que, efectivamente, quieren tomar algunas medidas; pero en verdad, el rechazo de las proposiciones nuestras, demuestra, con toda claridad, que no es por el camino de las mejoras de los obreros por el cual siguen la Convención y esos Convencionales que han hablado para referirse a la situación de los obreros, sino todo lo contrario, precisamente.

Como nosotros ya hemos hecho todas esas proposiciones que han sido rechazadas, en este artículo queremos hacer la proposición de sustituirlo por otro que tiene relación simplemente con los miles y miles de peones de estancia que existen en el país y que están bárbaramente explotados.

(No apoyados).

—Y queremos proponer ese artículo sustitutivo en el momento en que se trata el artículo 52, porque en él se dice que se tratará de asegurar la independencia de la conciencia moral y Cívica de los obreros.

Nosotros sostenemos que esos miles de peones de estancia están sometidos a un régimen semifeudal que les priva de sus libertades, aún en aquellas horas que quedan libres después de haber realizado sus tareas en la estancia; que no tienen libertad de conciencia, porque están sujetos a esos restos de feudalismo impuesto por grandes propietarios de la tierra que dominan, inclusive a los organismos del Estado que actúan dentro de esos lugares.

Nosotros vamos a proponer que este artículo sea sustituído por uno que comprenda las siguientes cinco cuestiones: 1.o, los peones de estancia gozarán en adelante del sueldo mínimo de 25 pesos; 2.o, establécese el descanso dominical; bien entendido que ese descanso durará las 24 horas del mencionado día y que el peón tendrá absoluta libertad para salir de la estancia; 3.o, extiéndase la jornada de 8 horas a todos los peones de estancia, quedando en absoluta libertad de retirarse de ella después de cumplida su jornada de trabajo; 4.o, los peones de estancia, sobre la base del sueldo de 40 y 25 pesos de sueldo y 15 por concepto de comida que se computarán, gozarán inmeditatamente del derecho a jubilación. Los aportes a la Caja serán hechos totalmente por los patrones y el Estado, quedando prohibido todo descuento del salario de los obreros por ese concepto. Los peones podrán jubilarse con sueldo íntegro a los 50 años de edad y tendrán derecho a jubilación por despido; 5.o, los peones de estancia disfrutarán de su sueldo íntegro en caso de accidente de trabajo. Este sueldo como los gastos de jubilación, etc., etc., serán por cuenta exclusiva de los patrones y del Estado".

Hemos presentado una exposición de motivos sobre la proposición que acabamos de formular, en virtud de que hemos entregado un proyecto con los fundamentos escritos en el día de hoy.

Nada más.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR BRENA. — A mí me llama la atención que el señor Garzón haga cuestión de la ley ordinaria respecto a este principio. Si fuera la ley ordinaria la única para legislar sobre principios como éste, sería casi inútil toda la segunda parte de esta Sección de la Constitución que ya hemos votado; porque decir que se deben establecer Tribunales de Conciliación y Arbitraje, o que la huelga es un derecho, etcétera, o que el trabajo estará protegido por la ley, son principios que también puede establecer la ley ordinaria sin mandato constitucional. Por ejemplo: en la Constitución de 1917 — si mal no recuerdo — no existía ningún principio que estableciera el salario mínimo como salario útil; sin embargo, la ley ordinaria legisló sobre el salario mínimo. Quiere decir, entonces, que no es necesario que esté el principio consagrado en la Constitución; pero no este principio, sino todos los principios que se han discutido. De modo que el argumento del señor Convencional Garzón serviría para combatir toda esta Sección II que él mismo ha votado.

Por otra parte, en lo que se refiere a lo que propone el señor Convencional Gómez, nosotros no hemos podido votar muchas de las reformas por él propuestas, porque sencillamente son inferiores a éstas que yo propongo. El señor Convencional Gómez ha presentado un proyecto de salario mínimo de 70 pesos. Pues bien; el salario mínimo de 70 pesos, es inferior a lo que daría, estableciéndose la Caja de Compensaciones entre establecimientos que estarían de acuerdo en todo y siguiendo lo que se estatuyera en la ley ordinaria.

Hoy, hay salarios mínimos de 65 y 70 pesos, a los cuales el señor Gómez no agregaría ninguna ventaja con su proyecto. En cambio, por medio de la Caja de Compensación, se llegaría a agregar al obrero, sobre el salario que gana, un tanto según cada hijo que tenga. Se sabe lo numerosa que es, en general, la familia del obrero nacional, y cuando tenga cinco o seis hijos, tendrá un salario muchísimo mayor que el de 70 pesos, y entonces, sí, estarán ajustados esos salarios a un principio de justicia social, tomando al obrero a su realidad social como jefe de familia, que es la que debe contemplarse.

SEÑOR GARZON (don Gustavo R.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR GARZON (don Gustavo R.). — Las palabras que acaba de pronunciar el señor Convencional preopinante, me dan toda la razón.

No es necesario entrar a incluir en la Constitución todos esos preceptos, de los cuales soy muy partidario y lo serán también todos los señores Convencionales, creo; pero la Constitución no debe ser tan larga. La Constitución adopta normas fijas y aspiraciones nacionales.

Yo creo que todos esos preceptos, como el mismo señor Convencional preopinante lo ha dicho muy bien, deben ir a la ley ordinaria, donde se dará cumplida satisfacción a esas as-

piraciones, que son las del país y de todos sus habitantes; pero no agreguemos nada más, porque la Constitución ya es demasiado larga.

Nada más.

SEÑOR SECCO ILLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR SECCO ILLA. — Tomando en cuenta la proposición del señor Convencional doctor Brena, lamento que en nombre de la Comisión no pueda prestarle mi asentimiento, porque ella no la ha considerado. Creo que se trata de un principio, no solamente de alta justicia, sino de gran eficacia para resolver el postulado de los salarios. El no aceptarlo, no implica de ninguna manera el pronunciarse en contra. Creo, por el contrario, que la ley ordinaria haría obra buena si consagrara esos preceptos.

(Apoyados).

—Pero, en general, el sistema de la Comisión en estas materias ha sido establecer normas fundamentales de las cuales no podrá prescindir la ley, dejando al arbitrio de la misma, no solamente los preceptos detallistas, sino la adopción de los sistemas que considere más convenientes para realizar el concepto establecido en la propia Constitución, en este caso, la "justa compensación".

Como ese sistema general de la Comisión ha sido aplicado en diversas disposiciones, conceptúo que difícilmente ésta modificaría sus puntos de vista al respecto.

Reiterando, pues mis salvedades de orden personal, totalmente favorables a la proposición formulada, en mi carácter de miembro informante, manifiesto que debo mantener el artículo de la Comisión.

SEÑOR TOSAR ESTADES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR TOSAR ESTADES. — Hago moción para que este agregado pase a la Comisión de Constitución.

(Apoyados. — No apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración de la Asamblea.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa**).

—Siendo una fórmula aditiva, será tenida en cuenta al realizarse la votación del artículo del proyecto de la Comisión.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Creo que el doctor Brena tiene razón.

Este es un asunto importantísimo. Las Cámaras de Compensación, para equilibrar las desigualdades que se producen frente al salario de un obrero casado y de un obrero soltero, es una de las ideas más geniales de los tiempos modernos. Romanelli es uno de los hombres a quienes la humanidad tendrá que agradecerle su gran talento.

Creo que este es un punto que todos los partidos están de acuerdo en que es necesario enfocarlo cuanto antes. Más: creo que nuestra Agrupación, es casi seguro que lo pondrá en su plataforma, porque muchos de sus hombres lo encuentran perfectamente de acuerdo con su ideología. Nada más justo que un obrero con cuatro o cinco o seis hijos, reciba, por un acto de solidaridad, una compensación para hacer frente a las necesidades de la vida, y para evitar que la raza se degenere, dado que la masa obrera es la más prolífera y la que más sufre.

El argumento hecho por el compañero de bancada, señor Garzón, — de que en la Constitución no debe ponerse muchas de estas cosas, — es sólido en cuanto se refiere a cuatro o cinco artículos que acabamos de sancionar, completamente innecesarios, porque ya están en la ley ordinaria. Esos artículos son una porción de declaraciones que hemos votado muchos, opinando que no debían estar aquí; los hemos votado para evitar inútiles discusiones, puesto que con ello perderíamos más tiempo. Son una serie de declaraciones anodinas que ya figuran en la ley ordinaria, y que pueden dar lugar a que más de un Convencional que quiera discutir y lucirse un poco en el punto que conoce, nos haga perder lamentablemente el tiempo.

Sin embargo, la proposición del doctor Brena no es de estas características. Es una proposición trascendental, importantísima, y que, dentro de la plataforma de nuestro partido y de la mayoría de los partidos que enfocan la manera de organizar la sociedad dentro de un concepto solidarista — que no sea novelero, pero que sea eficaz, — tiene que ser indispensable el llevarla a la práctica cuanto antes. Y no tiene nada de particular que, en un artículo de la Constitución, al final, se diga: "mediante el desarrollo de una actividad económica y por el procedimiento de las Cámaras Compensadoras".

Es un procedimiento que es realmente una maravilla como ha sido ideado, y que puede ser todavía perfeccionado, llevando a los hogares numerosos el equilibrio que no le podrán dar las propias industrias al tomar sus obreros; sólo la solidaridad ha podido hacer esta maravilla, a que se ha referido brillantemente el doctor Brena, hombre joven y profundo, que se viene destacando en esta Convención, por su acertada manera de considerar los problemas sociales.

Muy distinta a esta manera de concebir los problemas, es la del Convencional comunista, cuando propone 70 pesos para los obreros, tales descansos y tales cosas exageradas e imposibles, que constituyen verdaderas proposiciones estupefacientes, porque sabe perfectamente que no van a poderse realizar, porque el Uruguay no vive aislado, porque vive dentro del mundo, y donde avance demasiado su legislación, fracasará en todas sus exportaciones, se encarecerá su producción, y entonces va a ir precisamente todo al revés de lo que busca el señor Convencional: va a ir a provocar la miseria de la clase proletaria.

(Interrupción del señor Convencional Gómez).

—Yo le voy hacer el honor al señor Convencional comunista de creer que es sincero en sus manifestaciones; pero diciendo que es sincero, prueba su incapacidad de hombre de Gobierno.

Porque el hombre que sostiene que en un país donde se está rebajando cada vez más el salario, porque no se puede mantener ni la industria ni el comercio, donde la desocupación se produce apesar de la baja de éste, sale proponiendo subas completamente absurdas, o no las siente, o no las comprende.

El señor Convencional acaba de decir que es sincero; luego, no las comprende.

Ha quedado demostrado, pues, que no tiene condiciones para defender con eficacia los intereses de la masa proletaria.

(Interrupción del señor Covencional Gómez).

SEÑOR PRESIDENTE. — No puede interrumpir el señor Convencional Gómez.

Está en el uso de la palabra el señor Convencional Ravera.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — De acuerdo con el criterio que ha seguido la Comisión, — que, a mi juicio, no es el manifestado por el doctor Secco Illa, porque los hechos han demostrado perfectamente, que se han puesto en ella una serie de artículos decorativos, absolutamente innecesarios dentro de una Constitución, que los admitimos los hombres que pensamos a fondo, como una transacción para no hacer perder el tiempo, porque hay una serie de postulados sentados aquí, que están dentro de la ley ordinaria que es innecesario colocarlos en la Constitución, y que si no protestamos contra ellos, es porque, como lo he dicho, esta actitud nos haría perder más tiempo, — me alarma que cuando se propone una cuestión trascendental como la del señor Convencional Brena, se salga invocando un argumento que no hemos querido aducir frente a un grupo de artículos innecesarios, que si han sido puestos en las Constituciones de España, de Yugoeslavia o en tantas otras pertenecientes a naciones con problemas distintos y hechas algunas de ellas atropelladamente, ello no justifica que se incluyeran en la Constitución del Uruguay, país donde ya han sido incorporados a la ley desde hace tiempo y en forma definitiva.

Por eso acepto la proposición hecha por el doctor Brena, para que se haga una insinuación respecto a esas Cajas de Compensación, que son una necesidad, y que están perfectamente dentro de la ideología de nuestro partido, que es amigo de la protección real y eficaz del proletariado, no de la protección a base de paraísos artificiales.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Quiero dejar constancia de que, al proponer el salario mínimo de 70 pesos, somos consecuentes con lo que hemos venido sosteniendo desde hace largo tiempo frente a la masa trabajadora y con las aspiraciones de la masa trabajadora misma que, si antes necesitaba el salario mínimo de 70 pesos, mucho más lo necesita en los actuales momentos de gran encarecimiento de la vida.

De mi capacidad o incapacidad juzga mi partido y no los Convencionales enemigos, y al través de la proposición que yo he hecho, me alegra que los Convencionales enemigos me apliquen calificativos como ese de "incapaz", porque sé bien que esa es la mejor demostración de que estoy en el punto exacto para la defensa de los intereses de la masa trabajadora, y tengo la seguridad de que la masa apoya y está dispuesta a luchar por nuestra proposición. Y sirvan esas manifestaciones que se han hecho de parte del sector batllista contra los Convencionales comunistas, para demostrarles a los obreros cómo después de haber sostenido ante ellos durante largos años, para arrancarles el voto, el salario mínimo de 70 pesos, ahora se burlan, y en vez del salario mínimo de 70 pesos les dan dictadura y garrote cada día que los trabajadores piden mejoramiento de salario.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — El señor Convencional Gómez no olvida que los hombres que componemos este batllis-

mo, hemos encarado el problema social en una forma muy distinta. El partido batllista reformista hoy está en una comunidad de ideas con la mayoría de los sectores, para salvar al país de un criterio demagógico que era ese a que se refiere el señor Convencional comunista; criterio demagógico que lo conoce perfectamente el señor Convencional comunista, porque el señor Convencional comunista con sus discursos, demuestra que es un hombre hábil y que no puede ignorar que las cosas que él propone, son absolutamente irrealizables, pero que sirven para pescar votos.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — ¿Me permite?...

Hemos propuesto el pago de la jubilación íntegramente por los patrones. Se ha dicho que es demagogía y, sin embargo, los obreros, en numerosos casos, mediante la huelga, han impuesto el pago íntegro de las jubilaciones por los patrones, y lo mismo sucede con el salario mínimo. Por la lucha de los obreros se puede conquistar perfectamente.

Defendemos una cosa justa y no tenemos en cuenta para nada los intereses del capitalismo al hacer nuestra proposición. Sólo miramos los intereses de nuèstra clase y de las masas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a dar el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 53.

(Se lee):

"Artículo 53. **Las entidades mutualistas o cooperativas y las empresas que asignen a sus obreros y empleados una participación prudencial en las utilidades, gozarán de un tratamiento especial en la legislación impositiva.**"

—En discusión.

La Mesa dá cuenta de que ha recibido dos comunicaciones, una de la Asociación Comercial del Uruguay y la otra del Centro de Almaceneros Minoristas, que oponen reparos al texto del artículo 53, tal cual ha sido presentado por la Comisión.

SEÑOR SECCO ILLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR SECCO ILLA. — De esas comunicaciones a que acaba de referirse la Mesa, recién he tenido conocimiento, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Reformas. Esta Comisión, por consiguiente, no las ha considerado ni ha podido tenerlas en cuenta.

Hago estas manifestaciones por si la Convención cree procedente que este artículo pase a Comisión.

(Apoyados).

SEÑOR BELLINI HERNANDEZ. — Hago moción para que pase a Comisión el artículo 53, basándome en las manifestaciones que acaba de hacer el doctor Secco Illa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la proposición del señor Bellini Hernández: para que el artículo 53 vuelva a Comisión.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Dejo constancia de que he votado en contra y al dejar esa constancia quiero poner de relieve cómo cuando se trata de pedidos de instituciones de capitalistas se atienden inmediatamente, y cómo, en cambio, cuando se ha venido a la Convención a pedir algo por parte de los trabajadores, éstos han sido echados por la violencia del local de sesiones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 54.

(Se lee):

"Artículo 54. **Toda empresa cuyas características determinen la permanencia del personal en el respectivo establecimiento, estará obligada a proporcionarle alimentación y alojamiento adecuados, en las condiciones que la ley establecerá.**"

—Está a consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se clausurará el debate.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 55.

(Se lee):

"Artículo 55. **La ley promoverá la organización de sindicatos gremiales, acordándoles franquicias y dictando normas para reconocerles persºnería jurídica.**

Promoverá asimismo la creación de Tribunales de Conciliación y Arbitraje.

Declárase que la huega es un derecho gremial. Sobre esta base se reglamentará su ejercicio y efectividad."

—En discusión.

SEÑOR ROSSI (don Mario). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR ROSSI (don Mario). — Voy a votar en contra del tercer inciso de este artículo. Creo que si nosotros creamos Tribunales de Conciliación y Arbitraje, — que serán los que van a dilucidar todas las cuestiones del trabajo entre patrones y obreros, — no se puede declarar que la huelga es un derecho gremial.

Entre los países de la Unión Americana se ha tratado de llegar al arbitraje para evitar las guerras. Y bien, señor Presidente: creo que la huelga es una pequeña guerra, y si creamos Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ellos serán los que deben resolver todas las cuestiones suscitadas entre patrones y obreros, y entonces no hay necesidad de ir a ella.

Considero que lo que debemos hacer, es ampliar un poco más el segundo inciso, y donde dice: "Promoverá asimismo la creación de Tribunales de Conciliación y Arbitraje", podemos agregar: "en los que estarán representados patrones, obreros y delegados del Poder Ejecutivo y cuyo fallo deberá ser acatado por las partes en litigio". Me parece que es la manera más lógica y más normal para tratar de evitar los litigios entre patrones y obreros.

Al reconocer nosotros que la huelga es un derecho gremial, tenemos que aceptar también que el lock-out de los patrones es también un derecho; y entonces, en vez de arreglar las cosas por medio de un arbitraje, vamos a empequeñecerlas y a promover litigios innecesarios.

Por lo demás, creo que este derecho de huelga está en contradicción con el artículo 51, que dice: "El trabajo está bajo la protección especial de la ley. Todo habitante de la República, sin perjuicio de su libertad, tiene el deber de aplicar sus energías intelectuales, etc.".

Todos nosotros sabemos que las huelgas en general son hechas por un pequeño número de obreros, por un cabecilla que quiere hacer la huelga con unos cuantos compañeros, y que obliga a la mayoría de los obreros a marchar con ellos bajo la amenaza y haciendo un impedimento a la libertad de trabajo.

De manera que dejo sentado este principio y pido que se suprima el tercer inciso y que se haga el agregado propuesto al inciso 2.o.

(¡Muy bien!).

SEÑOR SALGADO (don José). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR SALGADO (don José). — Cuando en la Comisión de Constitución se discutió este artículo, yo le pregunté al señor miembro informante si comprendía también el derecho de huelga de los patrones, y el doctor Secco Illa me contestó afirmativamente: que el artículo reconoce el derecho de huelga, no solamente de los obreros, sino también de los patrones. Aunque no se emplee el término técnico que caracteriza la huelga patronal, el alcance de este artículo comprende también a los patrones y no solamente a los obreros.

Desde el punto de vista de los obreros, yo, señor Presidente, en un estudio especial que he hecho sobre el derecho de huelga, que recordaba en la Comisión de Legislación el doctor Escalada, he sostenido que con la organización actual de las sociedades, el derecho de huelga es absolutamente indispensable; que es un arma terrible en mano de los obreros, pero que es la única arma que tienen éstos para hacer valer sus derechos y para que los patrones reconozcan sus legítimas reivindicaciones.

SEÑOR ROSSI (don Mario). — ¿Me permite?...

Pero, entonces, ¿para qué creamos Tribunales de Conciliación y Arbitraje?

SEÑOR SALGADO (don José). — Pero no olvide el señor Convencional que lo que dice el artículo es que "se promoverá la constitución de Tribunales de Conciliación y Arbitraje". Quiere decir que se hará todo lo posible para constituir esos Tribunales; pero antes que la legislación esté fundada sobre la base de la conciliación y el arbitraje, pasará mucho tiempo, muchos años, señor Presidente, y hasta que lleguemos a la realización de ese desiderátum es necesario que la ley y la Constitución reconozcan expresamente a los obreros el derecho de huelga, y ya he dicho que el artículo lo reconoce, también, a los patrones.

Señor Presidente: aquí se acaba de afirmar que esta parte de la nueva Constitución es completamente innecesaria. Creo que esta afirmación encierra un profundo error: en materia de derechos y garantías, las Constituciones modernas no deben comprender solamente los viejos derechos individuales: la libertad personal, la libertad de reunión, la libertad de pensamiento. Esa enumeración de derechos, hecha al empezar la revolución francesa, en nuestros días es absolutamente incompleta: hay que agregar al derecho moderno todo lo que se llama el Derecho Social. Tan importantes son el derecho de huelga y todos los derechos sociales, incorporados a la nueva Constitución de la República, como los viejos derechos individuales reconocidos expresamente por nuestra Constitución de 1917.

Por eso todas las Constituciones de la post guerra han incorporado estos derechos sociales a sus disposiciones.

(Apoyados. — No apoyados).

—Cito, en primer término, la Constitución alemana de 1919, recordada por los tratadistas, como un modelo de Cons-

titución moderna. La ventaja que tiene, señor Presidente, el colocar en el texto constitucional los derechos sociales, es que no pueden ser suprimidos por mayorías accidentales de los Cuerpos Legislativos. Lo que han querido los pueblos que han hecho las Constituciones de la post guerra, es darle permanencia, seguridad, a todos estos derechos sociales, incorporándolos a las nuevas Constituciones de los Estados a que acabo de referirme. Esa es la ventaja que tiene la enumeración de los derechos sociales, y siguiendo esta corriente tan justiciera, la Comisión de Constitución incorporó todos estos principios, no solamente los derechos individuales, sino también los derechos sociales bajo el nombre genérico de "Derechos, deberes y garantías", que comprende toda clase de derechos, poniendo así de acuerdo la nueva Constitución con la tendencia moderna que tiende a hacer jurídica toda la vida del Estado. Racionalizar el derecho es lo que se quiere al establecer todos estos principios, y nosotros no hacemos más que aplicar la norma jurídica moderna al establecerlos en el artículo que estamos discutiendo.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Nosotros proponemos la eliminación de este artículo y su sustitución por otro que diga así: "Los trabajadores disfrutarán del más amplio derecho de organización. No podrá prohibirse ni suspenderse las asambleas, mitines y periódicos de los Sindicatos, ni poner traba de ninguna clase a su acción. El Estado no podrá intervenir en forma alguna dentro de los Sindicatos. Los locales de éstos no podrán ser clausurados.

Asegúrase el más ampli oderecho de huelga a los Sindicatos y Comités de lucha y la masa trabajadora en general".

Vamos a fundar esta proposición.

Cuando se atacan — y mucho más con la intención de profundizar cada día — las condiciones de vida y de trabajo de los obreros, cuando se aplica la rebaja de salarios, de aniquilamiento de los seguros sociales, cuando se prepara la guerra para negociar con la sangre de los trabajadores, la primera medida que toman los gobernantes, ejerzan la dictadura embozada o desembozadamente, es la de atacar las organizaciones obreras revolucionarias y, por supuesto, a los Sindicatos. Es lo que se hace con el artículo cuya sustitución proponemos.

Contra las organizaciones obreras se quieren imponer defendiendo las instituciones de los terratenientes y burgueses en plena descomposición, por medio de la violencia abierta y general de la dictadura reaccionaria en presencia de la cual estamos y que amenaza agudizarse, por momentos, pues mientras diarios, como el del doctor Herrera, piden abiertamente la violencia contra los que queremos abatir la dictadura y el diario del doctor Terra aprueba alborozado esos pedidos y vive amenazando, en el seno de esta Convención misma se levantan voces pidiendo la pena de muerte y no falta quien con entusismo hable de linchamientos.

Pero no sólo por medio de esa violencia se quiere atacar el movimiento obrero, sino que también ese ataque se realiza creando sindicatos del Estado, como se pretende con el artículo en discusión, para favorecer la siniestra política patronal. Sindicatos atados al Gobierno o creados directamente por él, están sólo destinados a servir los intereses patronales y, por tanto, la política de hambre que aplican contra las masas. El fascismo utiliza ese método, y vemos cómo en Alemania o en Italia se tienen esos sindicatos para ayudar a las rebajas de salarios, los métodos de terror y allanar el camino para la guerra que hoy no está expedito, porque de frente combaten y arrastran a las masas la Gloriosa Internacional Comunista y la Sindical Roja.

El sindicato estatal se crea, no para luchar por el aumento de salarios, sino por su rebaja; no por la ampliación de las jubilaciones, sino por su anulación; no para combatir la fuerza imperialista, sino para ayudar su desarrollo; no para combatir la represión, sino para favorecerla. Un complemento de esta obra de reacción es, indudablemente, la Legión Cívica, cuya disolución proponemos. Ningún obrero debe estar por semejantes sindicatos estatales y sí su anulación; por el combate contra ellos, tratando de ganar la base obrera.

La obligatoriedad del arbitraje establecida en el mismo artículo cuya sustitución hemos propuesto, complementa la función reaccionaria de los sindicatos estatales. Con esa medida la dictadura reaccionaria quiere poner freno, en realidad, por la violencia, a las grandes luchas de los obreros; luchas que presiente el régimen tambaleante; luchas próximas en las mismas industrias fundamentales; luchas que tenemos gran confianza que se desarrollarán en la línea revolucionaria trazada por el Partido Comunista. Quieren ahogar esas luchas. — vano intento si ante ello oponemos el frente único y los agudos combates, — por medio del arbitraje.

El arbitraje es un juego de lobos. Todo conflicto se somete a la consideración de tres fuerzas que, al fin de cuentas, resultan dos. Constituyen el Tribunal, el obrero, el patrono y el Estado como "neutral". Es así el juego de dos conra uno, pues el Estado es de los explotadores; y el patrón y el Estado, con su dictadura, ponen en juego todos los medios de represión: jueces, policías, armas, prensa, para sacar partido en provecho de ese patrón.

Los obreros no tienen más que un medio de imponerse y de conquistar las mejoras a que aspiran, y ese medio está constituído por su propia fuerza, organizada revolucionariamente, y por sus luchas. Sindicatos con orientación clasista, revolucionaria, huelgas, ese es el medio eficaz. Lo es para conquistar el pan y para combair la dictadura reaccionaria instaurada el 31 de Marzo.

Como alguien puede pensar que el arbitraje es malo solamente bajo la dictadura reaccionaria, — ya que los jefes batllistas y socialistas lo han auspiciado antes del 31 de Marzo,— debemos decir que bajo cualquier régimen de explotación es atentatorio contra los obreros. Con la Internacional Sindical Roja, repetimos: "la adopción del arbitraje aún en los países de llamada democracia capitalista, conduce, a fin de cuentas, a las mismas consecuencias que resultan de la sugestión de la clase obrera a una esclavitud compuesta por parte del fascismo", por todo lo cual rechazamos, con todas nuestras fuerzas, esta tentativa de imponer el arbitraje.

Lo mismo podemos decir de la parte del artículo que se refiere al derecho de huelga. Dice, después de hablar de ese derecho, que "se reglamentará su ejercicio y efctividad". La disposición no se crea, — como pudiera suponerlo algún ingenuo, — para asegurar el derecho de huelga, sino todo lo contrario: se habla de ese derecho con el solo fin de llegar a la prohibición de la huelga mediante la respectiva reglamentación. El caso de la Federación Obrera Marítima, da la medida de lo que se piensa hacer.

Se teme a la Federación Obrera Marítima, porque es una organización revolucionaria, y para ella se ha lanzado un decreto prohibiendo la huelga en el puerto. Saben bien que la F. O. M. orienta sus huelgas revolucionariamente, que es lo que da el triunfo a los obreros. Claro que por sobre esos decretos los obreros han hecho y deben seguir haciendo huelgas. Ese derecho se impone por la huelga misma. "La reglamentación de su ejercicio y efectividad", — como dice el artículo constitucional, — prueban que se quiere liquidar la huelga. Se puede establecer que hay libertad de huelga, pero luego se establecerá en la ley que, por ésta y por aquella razón, sobre todo por el arbitraje, la huelga es ilegal. Además se puede hablar de libertad de huelga, pero luego, como hoy, se clausuran los locales, se secuestra la prensa, se interviene militarmente en las asambleas por medio de un delegado del Gobierno como sucede en el Sindicato de Pescadores, y con eso se ataca violentamente el derecho de huelga.

Por eso nuestras proposiciones, — que son las que sostiene la masa, — para utilizar sus medios de combate en toda la amplitud.

Lo evidente es que se intentan romper las luchas, a las que temen fundamentalmente. Y a la masa debemos decir que precisamente en esta hora, para luchar contra los que quieren imponerle más hambre, debe confiar en esa gran arma revolucionaria: la huelga. A ella es preciso ir urgentemente para mejorar los salarios, para obtener las jubilaciones y para defender a los deportados.

El contenido esencial del artículo propuesto por nuestro partido, debe imponerse a través de las luchas de las masas trabajadoras, de manifestaciones de protestas y por huelgas. Con el artículo de la proyectada Constitución, se quiere dar un zarpazo a los sindicatos revolucionarios, y nosotros debemos responder a él estrechando filas para el combate, y nunca momento más oportuno para decir que la mejor respuesta a este ataque, sería la de realizar, en medio de la lucha misma, la organización de los obreros inorganizados y la unidad de los trabajadores, creando con el conjunto de organizaciones, una sola y poderosa Central.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — En el seno de la Convención se han hecho algunas objeciones con respecto al artículo 55, algunas de las cuales me creo en el deber de desvirtuar.

La manifestación del doctor Rossi, — en cuanto a la supresión de lo establecido en el inciso final sobre el derecho de huelga, como un derecho formal, — la considero inconsistente, por cuanto al establecerse el arbitraje, comprende, en realidad, la gestión o la acción del obrero que se encuentra lesionado para reaccionar y para hacer reconocer sus derechos por tribunales constituídos especialmente.

En realidad, discrepo en absoluto de la manifestación del doctor Rossi: primero, por la tradición histórica y científica

de la tesis; y, segundo, por razones constitucionales que pasaré a exponer.

El derecho de huelga tiene antigüedad de siglos. Ya la ley Waldeck Rousseau contemplaba la situación de los obreros. Con posterioridad, a fines del siglo pasado, políticos militantes algunos de ellos, actualmente en Francia, Clamenceau y Millerand, han sido los que hán hecho cristalizar en la legislación francesa los preceptos relativos al derecho de huelga, pero lo han complementado con la creación de los tribunales de conciliación y arbitraje.

Se entiende que la huelga es la incitación, vale decir, la primera gestión del obrero que se cree lesionado en sus derechos para dar intervención a aquellos elementos que se encuentran facultados para resolver sus problemas frente a los patrones.

En Australia existe una legislación parecida, concordante casi en absoluto con la francesa, donde se acuerda el derecho de huelga, pero con las mismas facultades que se acuerda el derecho de huelga en este precepto, vale decir, para hacer intervenir o para hacer reaccionar aquellos elementos capacitados en el conocimiento de los problemas de los obreros o de determinados núcleos de obreros frente a los patrones.

Es la otra causa determinante el establecimiento del precepto, — otro precepto constitucional establecido en este proyecto de Constitución, — por el cual se obliga al elemento constitutivo de la colectividad a invertir sus energías en determinada forma para ser útil a la sociedad.

Si por un lado nosotros facultamos o imponemos al individuo la obligación de invertir sus energías, es lógico que también le demos facultad para paralizar esa gestión individual en determinados casos, como éste, en que se encuentra agraviado personalmente. Y más aún: el derecho de huelga implica todavía el reconocimiento de otro derecho esencial en el obrero, cual es el de paralizar en su calidad de obrero, el trabajo: que lo deje en tales condiciones que no implique ello la ruptura del contrato de trabajo confeccionado con su patrón. El desconocimiento del derecho de huelga nos llevaría a esos extremos: que aquellos núcleos de obreros que se encuentran perjudicados en sus derechos, que quieren reaccionar, no violentamente, porqe el caso ce se expresaba, de la reacción violenta o revolucionaria, cae dentro de la esfera de la legislación punitiva positiva, sino en el caso en que se encuentra agraviado, si nosotros no ponemos un artículo que ampare la situación de los mismos, serían inmediatamente desplazados de sus puestos, sin permitirles reaccionar.

(Murmullos).

SEÑOR ROSSI (don Mario). — ¿Me permite?

Todo obrero agraviado, lo primero que hará será presentarse al tribunal y exponer los hechos y entonces, si tiene razón, el tribnal, al dar su fallo, obligará a la empresa a darle trabajo.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — La persona que se encuentra agraviada en determinados casos recurrirá a ese tribunal; pero mientras no se establecen dichos tribunales, si no se les otorga el derecho de huelga, se dejaría completamente desamparada a la clase obrera.

(Diálogo entre los señores Convencionales Canessa don Julio César y Rossi don Mario).

—El derecho de huelga no implica hacerse justicia por su propia mano, sino dar intervención a aquellos que se encuentran facultados para hacer conocer en determinado momento si una persona ha sido o no lesionada en sus derechos.

(In terrupción del señor Convencional Rossi don Mario).

—Con respecto a la segunda observación que tenía que hacer relativa a las palabras del doctor Salgado, expresaré que expuse en la Comisión de Constitución que yo también entiendo que el derecho de huelga comprende solamente a los obreros, y no a los patrones.

Como miembro de la Comisión de Constitución, manifiesto que jamás entendí que la Comisión hubiera aprobado el inciso con ese espíritu; y si así lo hubiera hecho, me hubiese opuesto terminantemente, porque entiendo por huelga, el derecho de reacción de los obreros; término que encarna un derecho exclusivo de los mismos.

Ahora, la intervención de los patrones o la facultad que se le puede otorgar a los patrones, se llamará "lock-out", o cualquier otro término que se pueda emplear, pero nunca el derecho de huelga, que tiene por contenido específico el derecho de la clase obrera.

Teniendo, por consiguiente, este concepto un alcance determinado, yo entiendo — y creo que la Comisión de Constitución lo entendió en el mismo sentido — que era una facultad acordada exclusivamente a los obreros.

Es lo que quería decir.

SEÑOR SALGADO (don José). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente

SEÑOR SALGADO (don José). — *Yo le preguntaba al señor miembro informante, doctor Secco Illa si el derecho de huelga alcanzaba también a los patrones. ¿Es exacto o no?*

SEÑOR SECCO ILLA. — Bien, señor Presidente: yo entiendo que las palabras tienen un sentido natural y obvio. Cuando se habla de "huelga", se entiende el paro respecto de los obreros; y cuando se habla del paro de los patrones, la fórmula conocida es el "lock-out"

Pero esto no quiere decir que la disposición constitucional niegue este último derecho. El artículo contiene un conjunto de preceptos cuyo fin principal es garantir el trabajo, a saber: en el primero, favorecer la situación del trabajador, sin excluir a los patrones, mediante la formación de sindicatos gremiales; en segundo lugar, prever los conflictos entre los patrones y los obreros por medio de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, y en tercer lugar, reconocer en la Constitución un punto que, aunque ya no tanto, ha sido en su tiempo discutido: la licitud de la huelga. La Constitución en esta materia, se limita a establecer que la huelga es un derecho; pero las condiciones de su ejercicio y efectividad — como todo lo anterior — deberán ser reglamentadas por la ley.

SEÑOR SALGADO. — Queda aclarado que, según el doctor Secco Illa, dentro de este artículo, cabe perfectamente bien la huelga patronal, aunque no se emplee el término técnico que usan los tratadistas.

(Interrupciones).

—Sería un colmo que la Convención sancionara el derecho de huelga para los obreros, y no lo reconociese, también para los patrones.

SEÑOR ROSPIDE. — Hago moción para que se de el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados. — No apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Negativa**).

SEÑOR BELLINI HERNANDEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente

SEÑOR BELLINI HERNANDEZ. — Creo que la verdad se halla en la unión de las razones dadas por los doctores Rossi y Salgado, en gran parte. El derecho de huelga, en el momento actual de la evolución social, no puede ser discutido, puesto que si el obrero no tiene defensa para sus derechos, por medio de tribunales ó entidades que le aseguren con toda clase de garantías, un fallo justo en sus reclamaciones, es evidente que no puede ser suprimida la única arma que posee: la huelga. Y es así en la época actual. Pero es evidente que cuando se establezcan tribunales, en donde deben existir tres factores, no sólo el factor obrero y el factor patrón, sino también el Estado en representación de la sociedad, ya que el Estado es la entidad superior a la cual debe estar subordinado el interés de los patrones y de los obreros el derecho de huelga o 'lock-out" no tienen razón de ser. El interés social debe estar representado allí porque a veces pueden estar confabulados los intereses de los obreros y de los patrones en perjuicio de la sociedad en que viven, y es por eso necesario que la sociedad tenga un medio de defensa y esté representada en los tribunales del trabajo.

Es inexacto lo que dice el doctor Salgado, que en las Constituciones modernas no se ha previsto ese caso. En la Secretaría de la Comisión informante hay un proyecto mío en el cual se mencionan los artículos de las Constituciones modernas, entre ellas la del Perú, en la que se dice textualmente que se establecerán tribunales de trabajo cuyos fallos serán obligatorios y en el que estarán representados la sociedad, el obrero y el patrón.

(Interrupción del señor Convencional Salgado don José).

—Quiere decir que en las Constituciones modernas se ha dado ya ese gran paso de crear tribunales del trabajo ante los cuales, patrones, obreros y el Estado presentan sus reclamos en los conflictos del campo de la producción. Esta aspiración es el ideal, y es lamentable que nuestra Comisión no la haya previsto. Es natural — lo repito — que mientras tales tribunales no existan el obrero indiscutiblemente debe poseer el derecho de huelga, pero sólo mientras no tenga otro recurso con más garantías que la huelga. Por ello la Comisión debió decir, para concretar la situación de los problemas del trabajo en el punto actual: "Reconócese el derecho de huelga hasta tanto se creen tribunales del trabajo cuyo fallo será inapelable".

Yo sostengo que el tribunal significará, para el obrero, una garantía inmensamente mayor, porque con ese tribunal no es necesario que falte el pan en su hogar cuando reclama justicia, mientras que por la huelga carece de pan por muchos meses, pierde su puesto o es víctima de atentados. El patrón, valido de su capital, sin tener razón, podrá vencer o no sin el tribunal; pero el tribunal le dará al obrero la ventaja inmensa de que cuando reclame, su derecho estará amparado y no tendrá el espectro de la miseria por delante. Sus derechos estarán garantidos por la capacidad de los representantes que nombre, y cuando el tribunal falle, el patrón, quiera o no, tendrá que acatar ese fallo y no tendrá ni siquiera el recursos del lock-out.

Por consiguiente, debe aplicarse ese postulado lógico, sencillo y general, del Tribunal de Trabajo, que representará un gran progreso social. Si hay un conflicto civil, ¿a cada una de las partes se le permitirá, acaso, hacerse justicia por su

mano?. Eso sería la ley del más fuerte, y ahora estamos con la ley del más fuerte en el campo del trabajo. En cambio, ante el tribunal no necesitará el obrero el derecho de huelga ni el patrón el del lock-out, porque valdrá, como vale en la justicia civil, la integridad de los magistrados que el Estado ha puesto para defender los derechos de todos.

Por esas consideraciones, yo creo que este artículo debe ser modificado admitiendo el derecho de huelga y de lock-out hasta que no se establezca el Tribunal del Trabajo. Por el Tribunal de Trabajo serán defendidos equitativamente en sus intereses patrones y obreros, y como los fallos serán obligatorios, no habrá patrones que puedan resistirlo cuando no tengan razón, ni obreros tampoco, cuando no la tengan. Debe admitir la Convención que esa hermosa y razonable solución es la que debe imperar en estos conflictos, como impera en los conflictos de orden civil, evitando la insensata guerra de clases y trayendo la preciada conquista de la paz social que tanta falta hace.

SEÑOR ESCALADA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR ESCALADA. — Aludido como he sido por el señor Convencional, doctor Salgado, voy a reiterar aquí algo de lo que he manifestado en el seno de la Comisión de que formo parte.

La huelga, en mi concepto, no es un derecho, porque no hay ni puede admitirse un derecho cimentado en la violencia. Si la huelga fuere el cese tranquilo del trabajo con el objeto de imponer en esa forma una reivindicación obrera, sería entonces el simple derecho de holgar; pero no hay un solo autor que sostenga semejante desatino: todos ellos, inclusc el doctor Salgado, autor de una obra titulada "Derecho de huelga", emplean más o menos las siguientes palabras: "El derecho de huelga es un arma terrible, es un medio violento y combativo que emplea el obrero en circunstancias excepcionales para reivindicar sus derechos desconocidos: es la declaración de guerra". Y no es posible que en una Constitución se establezca que el obrero, por más respetable que sea, ha de tener derecho de provocar un acto de esa naturaleza.

En este momento en que hay un ambiente de pacificación en todas partes, en que las cuestiones de carácter internacional se pretende han de resolverse, pura y exclusivamente, por medio del arbitraje, es inadmisible que, a pretexto de beneficiar al obrero, se le dé un arma peligrosísima, que no consiste tan solo — como he dicho anteriormente — en no trabajar, sino en imponer a los disidentes que no trabajen y, en caso contrario, a emplear contra ellos, como es notorio, la violencia. De manera que si he sido y soy contrario a la declaración que hace la Constitución, es porque niego y contradigo que la huelga sea un derecho. La huelga es un medio violento, es un arma de guerra y, por consiguiente, la Constitución no puede ni debe establecerlo.

Además, hay una tendencia manifiesta en todos los pueblos a suprimir el derecho de huelga. Tenemos, por ejemplo, en Italia, la Carta del Lavoro, que, en uno de sus artículos, establece que no hay ni puede haber derecho de huelga. En cualquier cuestión que se produzca entre obreros y patrones, es el Estado, directa o indirectamente, por medio de autoridades o corporaciones especiales, el que trata de solucionar los conflictos. En Alemania — de la que se ha citado la célebre Constitución de Weimar, que ya no existe — el hitlerismo ha establecido también, como uno de sus postulados, que el obrero debe estar bajo la tutela del Estado; que no tiene el derecho de provocar movimientos de violencia. El fascismo — que hoy, frente al comunismo, se está extendiendo en todas formas, en todas partes del mundo, — lo primero que sostiene, al lado de la idea de gran amor a la patria, es, precisamente, que el obrero no tendrá por sí y ante sí, independientemente del Estado, el derecho de promover cuestiones que tiendan a atacar la tranquilidad del país, y a provocar, por consiguiente, conflictos de una seriedad y trascendencia incuestionables.

Por lo tanto, voy a votar negativamente el artículo de la Comisión, como lo voté en la misma forma en el seno de ella.

SEÑOR SALGADO (don José). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR SALGADO (don José). — Ya que me ha aludido el doctor Escalada, le recuerdo que en mi libro sobre "El Derecho de Huelga" afirmo que este derecho es un arma terrible en manos del obrero; pero él debió agregar que yo afirmo a continuación que, dada la organización actual de la sociedad, es la única arma que tiene el obrero en sus manos para hacer triunfar sus legítimas reivindicaciones.

Es lo que quería manifestar.

9

SEÑOR DORIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR DORIA. — Como el artículo que está en debate, comprende problemas graves y complejos, y algunos de ellos completamente contradictorios desde el punto de vista de los principios sociales, yo propongo que se divida la votación, votándose por incisos el artículo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa tendrá en cuenta la proposición del señor Convencional Doria. Hasta tanto no sea reformado el Reglamento, está en vigencia y tiene valor reglamentario, por lo tanto, la disposición de que, sin necesidad de votación, a simple pedido de un convencional, se debe proceder así.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la plabra el señor Convencional.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — En la sesión de ayer me tocó hacer una solicitud semejante a la del señor Convencional, o sea pedir que el artículo 40 del proyecto de Constitución fuese votado por partes. La Mesa resolvió poner a votación esa solicitud mía. A mi juicio, violó el Reglamento

El artículo 55 del Reglamento de la Convención establece categóricamente: "Bastará que un señor Constituyente pida que la votación se divida, a fin de sancionar sucesivamente las distintas partes de una misma proposición, para que así se haga". Agregaré que a continuación el artículo 59 del mismo Reglamento establece: "Todo Constituyente tiene derecho a exigir que se divida la votación". Por consiguiente, la Presidencia violó el Reglamento en la sesión de ayer al someter a votación la solicitud de la referencia.

Como el Reglamento de la Convención establece a un tiempo que las cuestiones que atañen a la aplicación del Reglamento, son de orden, de ahí que yo me haya permitido en este instante solicitar la palabra al solo efecto de dejar constancia de que la Presidencia en la sesión de ayer violó notoriamente el Reglamento sometiendo a votación una solicitud que debió cumplir, lisa y llanamente.

A mi juicio, la votación del artículo estaría, por consiguiente viciada de nulidad.

(¡Muy bien!).

—Sin embargo, no voy a hacer cuestión, señor Presidente, porque entiendo que, aun cuando se votasen por separado las dos partes del referido artículo, la Convención volvería nuevamente a prestarles su aprobación; pero deseo dejar constancia de que se ha violado el Reglamento en la sesión de ayer, a fin de que ello no constituya un precedente en lo sucesivo.

He terminado.

SEÑOR SECRETARIO (don Angel M. Cusano). — En lo manifestado por el señor Convencional Rodríguez Larreta, se alude también a la Secretaría, que debe, en todos los casos, asesorar a la Presidencia en cuanto a la aplicación del Reglamento.

Yo deseo aclarar lo que ayer se resolvió respecto del artículo 40.

Cuando el señor Convencional Rodríguez Larreta pidió que se dividiera la votación, de acuerdo con el artículo 59, el artículo se había votado afirmativamente. Entonces, el doctor Rodríguez Larreta pidió la reconsideración. Ya no era posible poner a votación por partes el artículo, puesto que la Asamblea había sancionado el artículo votándolo afirmativamente. De manera que es otra cuestión. El doctor Rodríguez Larreta pidió la reconsideración a los efectos de que se votara por partes. No fué posible obtener el número suficiente para efectuar esa reconsideración y, entonces, la Mesa resolvió que el artículo había quedado aprobado definitivamente, puesto que así lo había votado la Asamblea.

Era lo que deseaba aclarar al doctor Rodríguez Larreta y creo que, — de acuerdo con esta interpretación, que es la exacta, — no existió violación del Reglamento. La Mesa hubiera tenido el mayor gusto en prestar su aprobación a la moción del doctor Rodríguez Larreta, pero no era posible, porque el mismo Reglamento se lo impedía, ya que el artículo estaba votado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite?

El artículo no estaba votado, porque yo había solicitado, al mismo tiempo, una rectificación de la votación a la que se accedió; de manera que estaba pendiente la aprobación definitiva del mismo. Tan es así que se sometió, también de nuevo a votación, habiendo podido y debido ser sometido por partes.

SEÑOR SECRETARIO (don Angel M. Cusano). — Pero la rectificación de la votación debía hacerse en la misma forma en que se había hecho la votación anterior. No es posible que la primera votación se hiciera aprobando todo el artículo y que la rectificación se hiciera por partes, sino que la rectificación debía hacerse en la misma forma que en la primera votación. De manera que aún así, como dice el doctor Rodríguez Larreta, no hubiera sido posible realizar la votación.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo no continúo la discusión, puesto que mi objeto es el de salvar el precedente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Desde luego, la Mesa entiende que cualquier Convencional tiene derecho de exigir que se divida la votación mientras no se reforme el Reglamento y aún sin dar lugar a votación especial.

SEÑOR ESPALTER (don Aquiles). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR ESPALER (don Aquiles). — Todo esto indica que la Comisión de Reglamento ha caído en mora respecto a la Convención, porque hay un proyecto mío aclaratorio a esta parte del Reglamento que hace más de un mes que duerme en las carpetas de la Comisión de Reglamento o de la de Asuntos Internos.

En vista de este mismo debate, yo rogaría al señor Presidente que solicitase de la Comisión el pronto despacho a este respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que el informe a que se refiere el señor Convencional Espalter está pronto y solamente faltan las firmas de los miembros de la Comisión de Asuntos Internos. De manera que la Mesa, lo que hará, será encarecerle a los integrantes de esa Comisión que lo firmen y lo eleven a la Mesa.

10

SEÑOR MORELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR MORELLI. — Señor Presidente: el artículo que está en discusión, contempla indudablemente en parte los progresos actuales de la organización del trabajo: pero no completamente, aun cuando tengamos que luchar con la pobreza de la organización del personal de trabajo de nuestro país.

Como las Constituciones no se hacen por un año, ni por dos, sino por una larga serie de años, así espero, por lo menos...

(Interrupción del señor Convencional Gómez, don Eugenio).

—... debe contemplar la Convención los progresos posibles y, más aún: aquellos progresos que en la marcha acelerada social pueden ser considerados como inminentes.

Creo que este artículo debe contemplar también la Constitución entre nosotros de un organismo del trabajo; organismo que marca, a mi modo de ver, el grado más adelantado de la organización, cual es la Corporación, la vieja Corporación de la Edad Media, gloriosa, y sobre todo que ha dado la prosperidad a muchos trabajos y a muchas ciudades de la Italia y de la Francia; corporaciones que desaparecieron, desgraciadamente, por un conjunto de causas que no es aquí el momento de analizar.

Pero la Corporación tomada aisladamente, estaría destinada indudablemente a llevar una vida estéril y contradictoria, si al mismo tiempo no estuviera completada o, más bien dicho, si no formara parte integrante de una organización especial de reforma a una ideología que me parece que es verdaderamente la ideología capaz de dictar normas que tengan por resultado, por una parte, la mejora del trabajo, especialmente en el renglón de la producción, y, por otra parte, la atenuación, el alejamiento, si no la desaparición de la lucha de clases.

En el diario de la fracción mayoritaria de mi partido, expuse estas ideas bajo forma de articulado que pasé a la bancada correspondiente para su debido estudio. Establecía, en forma de artículos, estas ideas que han nacido del estudio de la evolución del trabajo en varios países europeos y especialmente en Italia, en cuyo país me parece que ha alcanzado su más alto grado de evolución.

Tres puntos principales me parece que deben guiar hoy en día la consideración y la legislación del trabajo. Ante todo, una idea directora: el trabajo no puede considerarse como algo injertado en la vida de una nación. El trabajo es una parte tan esencial de la vida, que el Estado debe considerarlo como íntimamente ligado y debiéndose desarrollar de una manera armónica con todas las actividades sociales y políticas, lo que yo expresaba, — si me permite la Mesa, — en la forma siguiente: "Las actividades económicas de los ciudadanos que integran la vida económica del Estado. En consecuencia, este último establece, como principio, su solidaridad con aquélla en los casos y en los límites en que interesa al Estado y a la comunidad. Esta solidaridad se manifestará en primer término en el terreno de la producción y principalmente dentro de la riqueza pública".

Si ahora pasamos nosotros al segundo punto, es la cuestión importante de las corporaciones.

En Italia, señor Presidente, se ha logrado crear o, más bien dicho, resucitar este organismo en el cual forman parte, al mismo tiempo, patrones, empleados y obreros, todos ellos interesados en el progreso de un trabajo o en el progreso de una industria, al mismo tiempo que el Estado, solidario, — como decía hace un momento, — de estas actividades, contempla, proteje, fiscaliza, dirige o rige las actividades de esta organización.

Estas dos ideas directrices son completadas por otra que es la Judicatura o Justicia del Trabajo; algo más que los Tribunales de Arbitraje y Conciliación, sino una justicia especial que tiene toda la organización, todo el mecanismo de la justicia civil y de la justicia criminal, respectivamente, pero que entiende, y entiende, única y exclusivamente, en las cuestiones del trabajo y en los conflictos que podrían crearse.

Con estas premisas, yo propondría la modificación del artículo 55, agregando después de "organización de los sindicatos gremiales", la palabra "las Corporaciones", y diciendo, en vez de "Promoverá, asimismo, la creación de Tribunales de Conciliación y Arbitraje", "Promoverá la creación de la Justicia o Judicatura de Trabajo".

Es cuanto tenía que decir.

SEÑOR GARZON (don Gustavo R.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR GARZON (don Gustavo R.). — Yo deseo fundar mi voto en favor del artículo 55 tal cual está presentado, y voy a decir dos palabras, porque el ilustrado y talentoso Convencional doctor Escalada, creo que ha impresionado mal a la Asamblea al decir que la huelga es una situación que implica la violencia para los que se declaran huelguistas. Yo creo que la huelga es un perfecto derecho; pero no implica reconocer el derecho de huelga violenta, revolucionaria. Decir "la huelga", es decir el derecho de no trabajar, y en ese concepto voy a votar, porque supongo que el derecho de huelga es un derecho de orden, y el derecho de huelga tal como lo entendía el doctor Escalada, es un derecho de desorden.

En la última parte de este inciso se establece bien que sobre él se reglamentará su ejercicio y efectividad. Esta segunda parte completa perfectamente el pensamiento. No se va a reconocer el derecho de huelga, de violencia, de arbitrariedades y atentados. El principio que se reconoce aquí es el derecho de cada uno a no trabajar, y en ese concepto voy a votar este artículo que reconoce un derecho, que es un derecho de orden y que no se puede negar a nadie.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — ¿Me permite?...

El señor Presidente, recordará que al hacer moción para que se reconsideraran los artículos 55 que yo esbocé oportunamente, se me solicitó que los dejara para proponerlos al final del capítulo de que nos ocupamos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Tendría inconveniente el señor Convencional en dejar que se dé el punto por suficientemente discutido en esta parte?

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Ninguno.

SEÑOR SECCO ILLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR SECCO ILLA. — Voy a decir breves palabras con respecto a la proposición del doctor Morelli.

En este momento la Comisión no acepta el agregado propuesto por el señor Convencional Morelli, no porque rechace el principio, sino todo lo contrario, porque entiende que ese principio debe ser objeto de disposiciones especiales; a cuyo efecto puedo adelantar que existe una Subcomisión que estudia la manera de incorporar algunos preceptos sobre la corporación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Convencional Garzón para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Es, simplemente, para hacer una aclaración.

Podría resultar del debate, sobre todo por los conceptos del doctor Escalada, que un voto negativo de este artículo, en la parte relativa a la huelga, se entendiera como la negación del derecho existente. Ello iría contra el espíritu que llevó a la inclusión de este principio en el proyecto.

La intención de la Comisión —por lo menos tal como yo la entiendo— no es sino la consagración formal en el texto constitucional, como garantía contra cualquier posible mutilación o reducción en la legislación ordinaria, de un derecho existente ya en la realidad social, como fruto de un penoso proceso en la lucha del trabajo contra el capital.

Quedaría entendido, pues, que aun cuando fuera negativa la votación, el derecho de huelga subsistiría; lo único que habría ocurrido, es que ese derecho no tendría la defensa suprema de un texto constitucional.

Conviene, también, hacer la aclaración de que la existencia de tal derecho tampoco podría estar supeditada a la reglamentación que de él se hiciera en la legislación ordinaria; incluída en el texto constitucional la frase: "sobre esta base se reglamentará su ejercicio y legitimidad", no está demás que quede entendido que el derecho existe aún antes de toda reglamentación; de otro modo, no habríamos hecho sino retroceder respecto del estado social y jurídico actual del problema en nuestro medio.

(Apoyados).

SEÑOR SECCO ILLA. — ¿Me permite?...

Entiendo que ese es el concepto de la Comisión informante, es decir, que por este precepto no se crea el derecho de huelga...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se reconoce.

SEÑOR SECO ILLA. — ...en este precepto se reconoce el derecho de huelga; ese derecho será reglamentado por la ley ordinaria, pero bien entendido —como dice el precepto— sobre la base del reconocimiento de ese derecho.

SEÑOR CHIOZZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que el debate está cerrado.

Por cortesía, dado que el doctor Echegoyen no había hecho con tiempo su pedido de hacer uso de la palabra, se la concedí. Por lo demás, entiende la Mesa que está cerrado el debate. Si algún otro señor Convencional desea hacer uso de la palabra, se tiene que pedir la reapertura del debate.

VARIOS SEÑORES CONVENCIONALES. — Que se reabra el debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reabre el debate.

(Se vota: **Negativa**).

SEÑOR CHIOZZA. — Es una desconsideración para un Convencional, porque he pedido la palabra antes de que se votara la moción de cierre del debate. Si hay interés en que no hable, no hablaré.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ha cumplido con poner a consideración la moción de que se reabriera el debate, y ha sido rechazada.

SEÑOR SECRETARIO (don Angel M. Cusano). — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Tiene la palabra el señor Convencional Chiozza.

SEÑOR CHIOZZA. — Muchas gracias.

No voy a aportar nada nuevo con respecto a lo que se ha manifestado en esta Convención.

Deseo manifestar previamente que, por razones de salud, no puedo decir en la forma que yo desearía, lo que siento en este momento, porque desgraciadamente padezco en estos días, una dolencia física, y pido encarecidamente a los que me escuchan que tengan a bien tolerarme algunas deficiencias en las manifestaciones que voy a hacer.

Como decía, señor Presidente, yo acepto el artículo 55 en el primer y segundo apartados, porque los dos son concurrentes, precisamente, a mis ideas personales; son la vanguardia del fascismo uruguayo; ellos van, precisamente, en forma directa, al establecimiento —como dice el apartado primero— de la organización de los sindicatos gremiales, acordándoles franquicias y dictando normas para reconocerles personería jurídica.

La base fundamental del fascismo consiste, precisamente, en que los gremios patronales, como los de los obreros, estén perfectamente organizados; este es el verdadero principio evolucionista de la sociedad moderna. No es una organización de las que vienen para ser más o menos explotadas para fines distintos de los que se aparenta. Si se ha creído que las agremiaciones pueden resultar eficaces para los intereses y las finalidades de los políticos, creo que en este asunto están perfectamente equivocados los que así piensan.

En cuanto al establecimiento del arbitraje, creo que lo que corresponde es que a su respecto el artículo lo establezca con más amplitud, y no sólo en cuanto se refiere a los obreros, sino expresando que el arbitraje debe ser con el conocimiento e intervención, precisamente, de las organizaciones que se quiere establecer: comprendidas también las patronales, y tan comprendidas que hasta les fuera obligatoria su presencia. Creo que debería de ser un precepto constitucional obligatorio para que, tanto los que tengan empresas bajo directorios, como los patronos, se organicen en gremios exactamente iguales.

Porque la dirección del país necesita —como dije ayer— que se trate siempre de salvar todas las clases de producciones que se hacen, que sean hechas en condiciones benéficas para el país en general, y que no se haga simplemente para beneficio de una de las partes, como es la clase obrera, pues ello implicaría una arbitrariedad sin defensa moral posible.

En cuanto a la huelga, la entiendo, como el doctor Rossi y el doctor Escalada. Porque, verdaderamente, yo invito a cualquiera de los que están presentes, y al mismo señor Gómez, a que declare cuál es la clase de huelgas que hasta ahora se han hecho en el país, y si afirma que las considera encuadradas dentro de los principios a que han hecho referencia otros señores Convencionales cuando han dicho que se entienden sólo por la pasividad y la resolución de no trabajar. Yo, por mi parte, considero que aquí no se han hecho huelgas si no han sido revolucionarias, siempre de una manera agresiva contra las empresas a las cuales les han sido hechas. Y muchas veces hay que sentir por sus enormes e injustos perjuicios y porque es doloroso para nuestro país, que nuestra industria dependa precisamente de un boycot o de una huelga; las agresiones que se hacen por tales recursos y por las cuales esas empresas corren la suerte que corren, según la insistencia o la intensidad que se hace del uso y abuso de los malos propósitos que se incluyen en el derecho a la huelga.

En consecuencia, señor Presidente, pediría que este asunto pasara a Comisión para que se eliminara el tercer apartado; y si hay derecho a establecer principios que organicen las sociedades gremiales o patronales, que se haga por la legislación común.

En cuanto al principio revolucionario que implica establecer en la Constitución el derecho de huelga sin especificar qué clase de huelga sea, entiendo que no debe establecerse ese derecho amplísimo de que podrán hacer uso hasta los peor intencionados, no sólo se abre una puerta al peligro de una injusticia muy perjudicial, sino que parece que fuera, — como he dicho ya en Sala, — el único derecho que tienen los obreros para hacer sus reivindicaciones. Y esto no es cierto: esto es negar la eficacia de las organizaciones que tenemos nosotros en el país y los principios fundamentales que rigen nuestras leyes, nuestros tribunales y todas las autoridades. Las autoridades están perfectamente en condiciones de hacer llegar hasta estos individuos que hagan una huelga en esa forma, la obediencia y el orden que se necesitan en toda agrupación de consideración, como son las empresas de trabajo.

No puede dejarse librado a un obrero o varios obreros el derecho de hacer detener las tareas de una empresa, porque esa actitud sólo está inspirada en el deseo de que la empresa fracase. El derecho a la huelga, acordado incondicionalmente, es muchas veces un asunto muy delicado, porque esto ataca precisamente la riqueza pública y afecta fundamentalmente los intereses vitales del país.

Los pocos hombres que quedamos de trabajo, los que no nos dedicamos sino a ganar nuestro sustento y el de nuestros hijos, en compañía de los mismos obreros, los que somos industriales, no vemos un enemigo en el obrero, vemos a un cooperador y a un hombre que está luchando en la vida y debatiéndose en ella, cuando es un hombre honesto, un hombre cumplidor y que tiene orden y disciplina en la producción como en su vida, pues en esas condiciones jamás perjudicará a la industria, que es de donde saca el sustento para sus hijos.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar. Si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa**).

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — En momentos en que entrábamos a sesión, formulé pedido de reconsideración de dos artículos. Con tal motivo el señor Presidente me invitó deferentemente tuviera a bien de dejarlo para el final del capítulo, accediendo gustoso a la indicación y en el deseo de no interrumpir el estudio del proyecto.

Empero, como se acerca la hora de clausurar el trabajo del día, y tengo pocas esperanzas de que se termine el capítulo antes de levantarse la sesión, me apresuro a reiterar el pedido de mi referencia, porque si así no lo hiciere en este momento, resultaría que cuando yo viniese a tomar de nuevo la intervención que me corresponde en el asunto, ya habría transcurrido el término reglamentario.

Me conformaría con que los distinguidos colegas manifestaran simplemente, que yo conservo íntegro el término y que quedo autorizado para que en la próxima sesión pueda hacer uso del derecho que reclamo en estos precisos instantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Convencional desea pedir la reconsideración de los artículos 27 y 48, a efecto de estar dentro del término que establece el Reglamento. De manera que se podría votar la reconsideración ahora y dejar la nueva consideración para el final del capítulo.

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA.—Sí, señor Presidente, con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la reconsideración de los artículos 27 y 48.

(Se vota. — **Negativa: cuarenta y cinco en ciento treinta y ocho**).

SEÑOR MUÑOZ MIRANDA. — Pido que se rectifique la votación, porque había muchos señores Convencionales que cuando solicité la palabra para hacer esa moción, no estaban presentes. Dije, entre otra cosas, que era para exponer el motivo principal del agravio gratuito e injusto inferido al Comité de Comercio y de la Industria, y también la notoria injusticia que se ha cometido con la prensa libre de la República al no tomar con aprecio y ni siquiera votarse la enmienda que propuse en la sesión anterior. Eso no se puede perdonar, porque aparecerá el odio de los hombres representativos del comercio y de la industria para la Asamblea Constituyente.

Vengo, después de inspirarme en la palabra muy autorizada del Comité de Emergencia de la Industria y el Comercio, a tratar este problema ante los ciudadanos bien libres de mi tierra. Por eso, me limité a pedir la simple reconsideración aludida y solicité a la Mesa que dejara el asunto para el final de esta sesión. Era únicamente para eso. En consecuencia, es menester que el país entero sepa que la Convención acaba de echar a los pies de su desprecio las ponencias del Comité de

(Continuará).

SECCION AVISOS

TOMO 114 Montevideo, Jueves 8 de Febrero de 1934 Núm. 8245

TARIFA DE AVISOS

(Decreto 19 de Octubre 1923).

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días. " 7.00
Por cada centímetro de exceso " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) " 0.20
Por los días que excedan de 20 " 0.10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(Ley 4 de Enero de 1934)

En los juicios por Contribución Inmobiliaria, las publicaciones se harán a mitad de tarifa.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 27 de Febrero de 1929)

Por trimestre	$ 3.00
Por semestre	" 6.00
Por un año	" 12.00

VENTA DE NUMEROS ATRASADOS

(Resolución 29 de Octubre de 1931)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de un mes	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Dirijase la correspondencia comercial a la Administración: CALLE FLORIDA, 1178

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA. — DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS
Venta de terrenos
Aviso

Se hace saber a los interesados que esta Jefatura tiene en venta dos terrenos empadronados con los números 38.999 y 43.606. El primero de ellos se encuentra ubicado en la intersección del camino de las Tropas y la calle Carlos De la Vega y el segundo en el camino Melilla, frente al potrero de la comisaría seccional 22.a.

Los planos correspondientes pueden examinarse en esta oficina, calle Buenos Aires número 691 (segundo piso). Se reciben ofertas hasta el día 28 de Febrero próximo, a la hora 10 y 30.

(Cuenta corriente) En.29-469-v.feb.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso al comercio por adquisición de forraje

Se hace saber al comercio que esta Intendencia recibe propuestas hasta el 8 del corriente, a las 9 horas, por 100.000 kilos de maíz a entregar en esta Capital, rigiendo para esta adquisición las prescripciones establecidas en los artículos 6, 8 y 14 de los pliegos de condiciones que sirven de base a los llamados a licitaciones públicas.

Las propuestas deberán entregarse en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599 y las muestras consistentes en una bolsa de maíz en la Sección Muestras de esta Intendencia.

(Cuenta corriente) Feb.6-620-v.feb.8.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Segundo llamado

Llámase a licitación pública núm. 15 para adquirir 22.500 litros de vino tinto común, nacional, con destino a las Unidades del Ejército.

Las propuestas se abrirán el día 15 de Febrero de 1934, a las 10 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 horas (sábados, de 8 a 12).

(Cuenta corriente) Feb.3-565-v.feb.15.

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION DE MATERIAL ELECCIONARIO

Llámase a licitación para proveer a la Oficina Nacional Electoral de útiles, formularios, cuadernetas, velas, cinta de hilera, latitas para impresiones y cajones grandes y chicos para envíos, material éste detallado en el pliego de condiciones respectivo, que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la citada Oficina, de donde puede ser retirado todos los días hábiles de 8 a 11 y 30: Palacio Braceras, Ituzaingó 1467, segundo piso. La apertura de propuestas se realizará el 15 de Febrero, a las 10 horas. — G. Menéndez, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.2-543-v.feb.10.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SANIDAD MILITAR
SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda y última vez y por el término de diez días, a contar desde la fecha, para proveer al Hospital Militar Central de los siguientes artículos:

Carbón, pan, galleta, fideería y molino, leche y almacén, desde el día 1.o de Marzo próximo al 28 de Febrero de 1935, en un todo de acuerdo con lo que establecen los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, todos los días hábiles desde las 8 horas a las 12 y 30.

Las propuestas en el sellado correspondiente y en sobre cerrado y lacrado se recibirán y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de sesiones del Consejo, ubicado en la avenida antes citada, por el señor Presidente del mismo, el Contador de la Institución y el suscrito en la forma siguiente.

El día 9 del corriente, a la hora 9, almacén; a la hora 10 y 30, carbón y a la hora 12, fideería y molino; y el día 10 del corriente, a la hora 9, pan y galleta y a la hora 10 y 30, leche. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — El Secretario del Consejo de Administración S. S. E. A., Mayor Antonio Ginori.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-520-v.feb.10.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION DE DEPOSITOS
Al comercio

Se hace saber a los señores despachantes, agentes de vapores y comercio en general que deben proceder a la renovación de los almacenajes de las mercaderías que con fecha 31 de Diciembre de 1933, cumplieron dos años de permanencia en depósito.

Se encuentran en este caso las mercaderías ingresadas durante el año 1931 y las que fueron renovadas hasta el 31 de Diciembre de 1931.

Las solicitudes respectivas se recibirán en la División de Depósitos (Sección Inspección) dentro de los 20 días siguientes a la fecha de la publicación de estos avisos, conforme a lo estatuído por el artículo 1.o del decreto de Julio 11 de 1918.

Pasado dicho término se procederá con sujeción a lo determinado por la disposición referenciada anteriormente. — Alberto Dutrenit, Jefe de la División Depósitos.

(Cuenta corriente) En.16-261-v.feb.7.

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES A LA VEJEZ
Calle Solís esq. Wáshington. — Plaza Zabala
REVISION DE PENSIONES GRACIABLES

De acuerdo con lo dispuesto por el decreto de la Presidencia de la República, de fecha 12 de Enero corriente, se cita y emplaza a todas las personas que disfruten pensiones por gracia especial, residentes en el Departamento de Montevideo, para que concurran, dentro de los treinta días contados desde la fecha, a la Gerencia de este Instituto, de 8 a 11 horas, a fin de declarar los emolumentos, entradas o rentas líquidas que perciban por el ejercicio de cualquier profesión, arte, industria o por capitales y bienes de toda naturaleza que posean.

Se considerarán del declarante la mitad de los emolumentos o rentas de la sociedad conyugal de que forme parte.

Se advierte que los pensionistas omisos que dejaran transcurrir los plazos señalados sin hacer declaración serán suspendidos en el pago de sus asignaciones hasta que la declaración haya sido formulada.

Los interesados deberán presentar su cédula y documentos de identidad. — Montevideo, Enero 20 de 1934. — Gregorio José Romay, Gerente General.

(Cuenta corriente) En.23-354-v.feb.8.

CONSEJO DE COMUNICACIONES
DESTRUCCION DEL ARCHIVO TELEGRAFICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 1931

En virtud de haber vencido el plazo de dos años que señala el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos para la custodia de los originales, copias, etc., de los telegramas, se hace saber al público que por resolución del Consejo de Comunicaciones, acta número 44, se procederá a la destrucción del archivo telegráfico correspondiente al año 1931. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — Julio Luis Coirolo, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-541-v.feb.28.

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de pan y galleta a las Cárceles Penitenciaría y Preventiva y Correccional, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Institución, calle Ellauri número 306.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, se recibirán en la expresada oficina hasta el día 19 del corriente mes, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.2-560-v.feb.19.

MINISTERIO DE PROTECCION A LA INFANCIA

LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de los artículos que más abajo se mencionan, destinados a la Colonia E. de Varones de Suáres y al Radio Urbano de Menores de Malvín, de acuerdo con la nómina que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ministerio, calle 25 de Mayo número 526.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, se recibirán en la expresada Secretaría todos los días hábiles hasta el 17 del corriente, a las horas que se indican a continuación:

Café, a las 9 horas.

Fideos y anexos, a las 9 y 30.

Artículos de almacén, a las 10 y 30.

Este Ministerio se reserva el derecho de aceptar las propuestas más ventajosas o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934 — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-524-v.feb.8.

SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS

LLAMADO A LICITACION

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de papas "Americana blanca", y "Chaqueña", para semillas (zona de Mar del Plata), de la próxima cosecha argentina, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la oficina de la misma, calle Uruguay número 828.

Se advierte a los interesados que en todos los casos se hace la inspección de los cultivos en pie.

Las propuestas deben presentarse antes del día 14 de Febrero de 1934 y se abrirán en presencia de los proponentes que concurran al acto, al día siguiente a las 10 horas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.5-592-v.feb.14.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.

PROVISION DE MATERIALES DE ELECTRICIDAD

La Administración General de las Usinas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 2 de Mayo próximo venidero, a las 16 horas, para proveerse de alambres de plomo y plata fusible "Nickrome", aisladores de porcelana, pernos de hierro, cortocircuitos aéreos, de cinta y distribución trifilar, cintas de goma, aisladora y acero, cajas de hierro, grampas, interruptores, pipetas, fusibles, portalámparas, tubos "Bergmann" y de acero, tomacorrientes, transformadores, terminales, uniones, etc., de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos y dibujos respectivos que los interesados podrán retirar, previo pago de $ 1.00 por cada juego completo, de la Subsección Adquisiciones, calle Uruguay número 980, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas. — Montevideo, Febrero 2 de 1934. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.5-593-v.feb.17.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 50 surtidores para el expendio de nafta.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento Comercial de esta Administración, calle Rincón número 467.

La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia, calle Rincón número 416, el día 19 de Febrero de 1934, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 7 de 1934. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Feb.7-679-v.feb.17.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES

LICITACION DE VEINTIDOS MIL TONELADAS DE CARBON

Llámase a licitación pública para el suministro de veintidós mil toneladas de carbón mineral para calderas, a proveerse por el término de un año y de acuerdo con las necesidades que demanden los servicios de las distintas reparticiones del Estado, en cuya licitación regirá el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en esta Proveeduría, calle Florida número 1449 todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15 horas, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.

La apertura de propuestas se realizará en el referido local el día 20 de Febrero de 1934, a las 10 horas, en presencia de las autoridades de la misma y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 3 de 1934. — Héctor Luis Bonnet, Director.

(Cuenta corriente) Feb.6-610-v.feb.19.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES

LICITACION VESTUARIO AÑO 1934

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de vestuario para el personal de servicio durante el año 1934, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Proveeduría, calle Florida número 1449, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15 horas, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.

La apertura de propuestas se realizará en el referido local el día 14 de Febrero de 1934, a las 10 horas, en presencia de las autoridades de la misma y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Enero 29 de 1934. — Héctor Luis Bonnet. Director.

(Cuenta corriente) En.30-488-v.feb.9.

BIBLIOTECA NACIONAL

Enriqueta Compte y Riqué, educacionista, uruguaya, domiciliada en al calle General Luna número 1270, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de las obras tituladas "Lecciones de mi escuela" y "Estudio y Trabajo", de las cuales manifiesta ser autora. Al efecto acompaña dos ejemplares de cada una de las obras citadas. — Montevideo, Febrero 3 de 1934. — Arturo Scarone. Director.

$3.50 Feb.6-607-v.feb.8.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 25162

Montevideo, Enero 30 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Parker Pen Company, una corporación del Estado de Wisconsin, con domicilio en la ciudad de Janesville, Estado de Wisconsin (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

VACUMATIC

PROPERTY OF THE PARKER PEN CO.

para distinguir artículos de la clase 15.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.

$7.00 Feb.1.o-522-v.feb.20.

ACTA N.o 25132

Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de 'Sahdvikens Jernverks Aktiebolag", de Sandviken (Suecia), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.29-455-v.feb.16.

ACTA N.o 25140

Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a M (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"SUDAN"

para distinguir artículos de las clases 7.a y 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.30-474-v.feb.17.

ACTA N.o 25142

Montevideo, Enero 26 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Nicolás Tasende, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"TASENDE"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 3.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.31-477-v.feb.19.

ACTA N.o 25126

Montevideo, Enero 24 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Pedro Sánchez, con domicilio en Malvín, Departamento de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"PUMA"

para distinguir artículos de la clase 2.a (con excepción de aguas refrescantes al jengibre y similares y jarabes). — Ramón Guerrero Flores. Jefe de Sección.

$7.00 En.26-428-v.feb 14.

ACTA N.o 25170

Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — Con esta fecha el señor Ovilio Sichero, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir yerba mate y demás artículos de la clase 1.a (excepto harinas y productos de molinería en general). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.

$7.00 Feb.5-566-v.feb.23.

ACTA N.o 25165

Montevideo, Enero 31 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Fábricas Nacionales de Cerveza, S. A.", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (cervezas). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.

$7.00 Feb.5-567-v.feb.23.

ACTA N.o 25125

Montevideo, Enero 24 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Francés y Compañía, Sociedad Anónima, de Montoro (España) y Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.27-441-v.feb.15.

ACTA N.o 25149

Montevideo, Enero 27 de 1934. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía "The Havana Cigar and Tobacco Factories Limited", de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



"LA CORONA"

para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos manufacturados). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.

$7.00 Feb.2-555-v.feb.21.

ACTA N.o 25130

Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Bartolomé Mas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (artículos de panadería y confitería). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.31-503-v.feb.19.

ACTA N.o 25141

Montevideo, Enero 26 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Carlos Castro, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"LA PAZ"
para distinguir artículos de la clase 19.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.30-476-v.feb.17.

ACTA N.o 25145

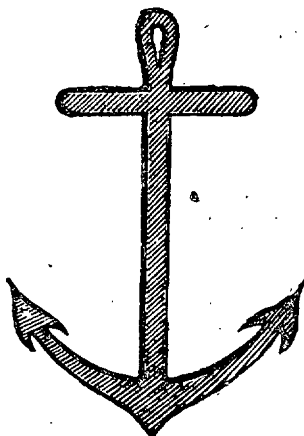
Montevideo, Enero 26 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Columbia Ribbon y Carbon Manufacturing Company", de la ciudad, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

RAINBOW

para distinguir artículos de la clase 15.a (cintas para máquinas de escribir y papel carbónico). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.31-498-v.feb.19.

ACTA N.o 25146

Montevideo, Enero 27 de 1934. — Con esta fecha los señores Trabucati y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



"ANCLA". — ETIQUETA
para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a, 8.a, 11.a, 12.a y 17.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.31-500-v.feb.19.

ACTA N.o 25144

Montevideo, Enero 26 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Columbia Ribbon y Carbon Manufacturing Company", de la ciudad, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



(cintas para máquinas de escribir). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
para distinguir artículos de la clase 15a
$7.00 En.31-499-v.feb.19.

ACTA N.o 25108

Montevideo, Enero 18 de 1934. — Con esta fecha los señores F. Dix y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"SEDALANA"
para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.24-376-v.feb.9.

ACTA N.o 25164

Montevideo, Enero 31 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "United - Carr Fastener Corporation", de Cambridge, Massachusetts (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca
"DOT"
para distinguir artículos de la clase 4.a (broches de presión y sujetadores en general, particularmente sujetadores usados en automóviles para sujetar las cortinas laterales y para sujetar las alfombras colocadas sobre el piso de automóviles). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Feb 3-562-v.feb.22.

ACTA N.o 25084

Monetvideo, Enero 12 de 1934. — Con esta fecha el señor Santiago E. Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"SUERO VILLAR"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Feb.5-581-v.feb.23.

ACTA N.o 25167

Montevideo, Enero 31 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Félix M. Bru, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 13.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.
$7.00 Feb.5-574-v.feb.23.

ACTA N.o 25166

Montevideo, Enero 31 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Sudamericana "SKF", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.
$7.00 Feb.5-575-v.feb.23.

ACTA N.o 25168

Montevideo, Enero 31 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Félix M. Bru, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"F. L O. R."
para distinguir artículos de la clase 13.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.
$7.00 Feb.5-573-v.feb.23.

ACTA N.o 25090

Montevideo, Enero 13 de 1934. — Con esta fecha los señores Cáceres y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.24-380-v feb.9

ACTA N.o 25110

Montevideo, Enero 19 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Campañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"CAOLAX"
para disinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.23-352-v.feb.8.

ACTA N.o 25150

Montevideo, Enero 27 de 1934. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía "The Havana Cigar and Tobacco Factories Limited", de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA"
para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos manufacturados). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.
$7.00 Feb.2-556-v.feb.21.

ACTA N.o 25148

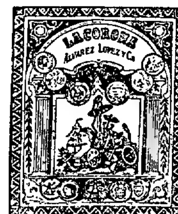
Montevideo, Enero 27 de 1934. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía "The Havana Cigar and Tobacco Factories Limited", de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



"LA CORONA"
para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos manufacturados). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.
$7.00 Feb.2-554-v.feb.21.

ACTA N.o 25147

Montevideo, Enero 27 de 1934. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía "The Havana Cigar and Tobacco Factories Limited", de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



"LA CORONA"
para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos manufacturados). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.
$7.00 Feb.2-553-v.feb.21.

ACTA No 25121

Montevideo, Enero 2? de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Urreta, S. A., con domicilio en la ciudad de Salto, Departamento de Salto (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.26-425-v.feb.14.

ACTA N.o 25123

Montevideo, Enero 22 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Nacional de Sombreros "Fénix", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.26-426-v.feb.14.

ACTA N.o 25128

Montevideo, Enero 24 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bakirgian y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca para distinguir artículos de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.26-430-v.feb.14.

ACTA N.o 25113

Montevideo, Enero 18 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "Ricardo Algorta", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.24-379-v.feb.9.

ACTA N.o 25048

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Bristol Myers Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

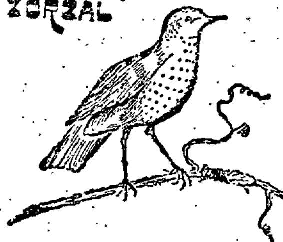


para distinguir artículos de la clase 9.a (productos químicos farmacéuticos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.23-360-v.feb 8

ACTA N.o 25063

Montevideo, Enero 4 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Barbasol Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Indianápolis, condado de Marion, Estado de Indiana (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

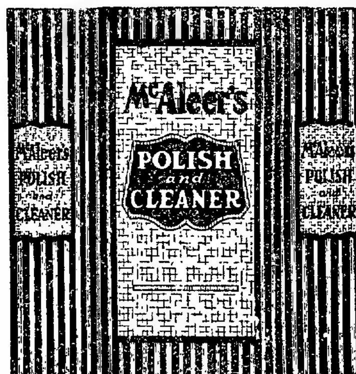


para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.23-361-v.feb.8.

ACTA N.o 25116

Montevideo, Enero 19 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Ramón Barreira e Hijos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 7.a y 11.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.23-351-v.feb.8.

ACTA N.o 25117

Montevideo, Enero 19 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mc Aleer Manufacturing Company, una corporación del Estado de Michigan, con domicilio en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.23-353-v.feb.8.

ACTA N.o 25114

Montevideo, Enero 19 de 1934. — Con esta fecha los señores Bocage, Bujalance y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"TIURENO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.23-356-v.feb.8.

ACTA N.o 25118

Montevideo, Enero 20 de 1934. — Con esta fecha los señores Prang y Schott, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"EL PROGRESO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según se especifica). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.29-464-v.feb.16.

ACTA N.o 25109

Montevideo, Enero 13 de 1934. — Con esta fecha el señor Elbio L. Fernández, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.29-465-v.feb.16.

ACTA N.o 25098

Montevideo, Enero 15 de 1934. — Con esta fecha los señores Benas y Blecich, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"MICKEY"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En 29-462-v.feb.16.

ACTA N.o 25131

Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Sandvikens Jernverks Aktiebolag", de Sandviken (Suecia), ha solicitado el registro de la marca

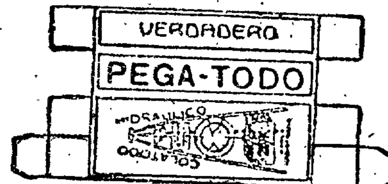
SANDVIK

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.29-456-v.feb.16.

ACTA N.o 25122

Montevideo, Enero 22 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Pablo Ferrando, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (productos, ya sean en polvo, pasta, líquido o en cualquier combinación para pegar, adherir o componer porcelanas y toda otra clase de artículos de loza, piedra, vidrio, madera, metal o de cualquier otro material). — Ramón Guerrero Flores, Director.

$7.00 En.29-458-v.feb.16.

ACTA N.o 25124

Montevideo, Enero 22 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Saccone y Compañía, con domicilio en la ciudad de Paysandú, Departamento de Paysandú (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.26-427-v.feb.14.

ACTA N.o 25133

Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Passadore, Carrau y Mutio, de Colón (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca

"CHICHA"

para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos tintos espumantes y sus similares). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.29-457-v.feb.16.

ACTA N.o 25127

Montevideo, Enero 24 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bakirgian y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"LA BURGUESA"

para distinguir artículos de la clase 4.a — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En 26-429-v.feb.14.

ACTA N.o 22934

Montevideo, Mayo 10 de 1932 — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por la Société Universelle des Explosifs", de París (Francia) ha solicitado la renovación de la marca

"PERCHEDDITE"

para distinguir artículos de la clase 6.a — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En 24-378-v.feb.9.

ACTA N.o 25129

Montevideo, Enero 24 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la American Apothecaries Co., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado la renovación de la marca

SALVITAE

para distinguir artículos de la clase 9.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.26-431-v.feb.14.

ACTA N.o 25139

Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"SUPRANOL"

para distinguir artículos de las clases 7.a y 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.30-475-v.feb.17.

ACTA N.o 25143

Montevideo, Enero 26 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Guerra y Negri, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"MENTOLINA"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.30-470-v.feb.17.

ACTA N.o 25137

Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a|M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"TROPEX"

para distinguir artículos de la clase 25.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.30-472-v.feb.17.

ACTA N.o 25138

Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a |M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"EPIDERMOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.30-473-v.feb.17.

ACTA N.o 25155

Montevideo, Enero 27 de 1934. — Con esta fecha los señores Vallarino, Alberto y Compañía, de Montevideo han solicitado el registro de la marca

"INVICTO"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 3.a (manteca, quesos, grasas, aceites comestibles, vinagres, sales y condimentos, yerba mate, café, té, achicorias y otras substancias para infusiones y bebidas calientes, vinos, vinos espumantes, sidras, cervezas, aguardientes y licores espirituosos diversos). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.

$7.00 En.30-494-v.feb.17.

ACTA N.o 25169

Montevideo, Enero 31 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Shell-Mex Uruguay Limited, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"SPRAMEX"

para distinguir artículos de las clases 8.a, 11.a y 20.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.

$7.00 Feb.5-572-v.feb.23.

ACTA N.o 25134

Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha los señores Renom Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

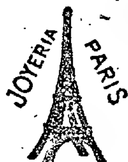


para distinguir artículos de las clases 9.a, 10.a y 13.a (excepto fósforos y preparado medicinal para el raquitismo). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En 31-497-v.feb.19

ACTA N.o 25171

Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Decarlini y Cratyohl, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a. — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.

$7.00 Feb.5-571-v.feb.23.

ACTA N.o 25175

Montevideo, Febrero 3 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Schneider Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

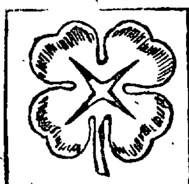
"TARZAN"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.

$7.00 Feb.6-626-v.feb.24.

ACTA N.o 25176

Montevideo, Febrero 3 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Otto Rabe y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (con excepción de balanzas, básculas, pesas, medidas, herramientas y útiles de mano cortantes o no, instrumentos de cultivo, hojalatería, útiles de cocina, aparatos para baños, duchas, filtros, aparatos para alumbrado, calefacción y cocción). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.

$7.00 Feb.6-625-v.feb.24.

ACTA N.o 25152

Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — Con esta fecha el señor José Perelli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



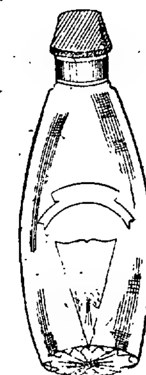
"LIMPIDE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.

$7.00 Feb.7-676-v.feb.26.

ACTA N.o 25177

Montevideo, Febrero 5 de 1934. — Con esta fecha el señor Pedro J. Pochintesta, de Montevideo, ha ... la renovación de la marca



para distinguir a... de la clase..... (productos para el tratamiento curativo de la caspa y para evitar la caída del cabello). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.

$7.00 Feb.7-666-v.feb.26.

ACTA N.o 25173

Montevideo, Febrero 2 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social "Bosch y Compañía", de Badalona, Barcelona (España), han solicitado la renovación de la marca

VICENTE BOSCH

para distinguir artículos de la clase 2.a (aguardientes anisados y licores). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Feb.6-599-v.feb.24.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 410

Montevideo, Enero 31 de 1934. — Con esta fecha el señor Francisco Gandola, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de lino hidrófilo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Feb.7-668-v.mz.3.

ACTA N.o 3922

Montevideo, Enero 30 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Etcheverry y Co., de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo gasificador para lanzallamas, quemadores, lámparas de soldar, calentadores y similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de ... ordena la presente publicación. — Ramón Guererro Flores, Director ad hoc. — Bernardo C. Dumont, Secretario.

$8.00 Feb.6-600-v.mz.2.

ACTA N.o 412

Montevideo, Febrero 3 de 1934. — Con esta fecha los señores Fortunato Pagani y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Vaporización de maderas y extracción de tanino, sales, savias y sus productos derivados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc. — Bernardo C. Dumont. Secretario.

$8.00 Feb.6-627-v.mz.2.

ACTA N.o 411

Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — Con esta fecha el señor José Cafini, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Estirador de alambre y desempatanador de tipo especial", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc. — Bernardo C. Dumont, Secretario.

$8.00 Feb.6-628-v.mz.2.

ACTA N.o 3924

Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — Con esta fecha el señor Juan Colodro, con domicilio en Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo pasatiempo de pompas y

su pasta para formarlas, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc. — Bernardo C. Dumont, Secretario.

$8.00 Feb.6-601-v.mz.2.

ACTA N.o 3923

Montevideo, Enero 30 de 1934. — Con esta fecha el señor Benigno Raúl Lamas, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato economizador de nafta para motores a explosión y a combustión interna", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Feb.5-586-v.mz.1.o.

ACTA N.o 3920

Montevideo, Enero 26 de 1934. — Con esta fecha el señor Ventura Porta, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un compacto fundido de soda y resina para expender al público que desee preparar jabón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Feb.2-542-v.feb.27.

ACTA N.o 409

Montevideo, Enero 31 de 1934. — Con esta fecha los señores Enrique Lustrino e Hijos, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Llave especial para botellones de gases comprimidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Feb.2-561-v.feb.27.

ACTA N.o 3918

Montevideo, Enero 23 de 1934. — Con esta fecha el señor Hans Neumann, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una pantalla portátil giratoria", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.30-492-v.feb.23.

ACTA N.o 3921

Montevideo, Enero 29 de 1934. — Con esta fecha el señor Luis D'Alessandro, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Bolsillo de seguridad" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.30-491-v.feb.23.

ACTA N.o 408

Montevideo, Enero 19 de 1934. — Con esta fecha el señor Raúl Moltedo, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Sal de cocina Higienizada y sal de cocina higienizada - fosfatada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.29-451-v.feb.22.

ACTA N.o 3915

Montevideo, Enero 16 de 1934. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de Arturo Monteverde, José Alberto Barcia y Juan Barcia, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en calentadores de autogasificación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.29-463-v.feb.22.

ACTA N.o 3919

Montevideo, Enero 24 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Alberto Serapio Gallo y Ernesto Angel Molinelli Wells, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo aparato óptico para observaciones y operaciones en cirugía y clínica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.29-459-v.feb.22.

ACTA N.o 3913

Montevideo, Enero 15 de 1934. — Con esta fecha el señor Carmelo Pandolfo, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Deshollinador automático", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.26-419-v.feb.20.

ACTA N.o 3914

Montevideo, Enero 16 de 1934. — Con esta fecha los señores Miguel Biatto y Francisco Ferraro, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato eléctrico para baño, café 'Express' y otros usos, denominado 'Fulgor'", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.19-323-v.feb.10.

ACTA N.o 407

Montevideo, Enero 16 de 1934. — Con esta fecha la Cooperativa Industrias Nacionales Oxígeno, Caños Acero "CINOCCA", ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Galvanización de caños de hierro y accesorios en general para los mismos caños", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.18-292-v.feb.9.

ACTA N.o 3916

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha los señores Vicente Di Fazio y Daviz G. Preza, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Economizador de combustibles denominado 'De Fapre'", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.18-299-v.feb.9.

ACTA N.o 3917

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Antonio Angel Díaz (hijo), de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en moldes para vulcanización" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.19-316-v.feb.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación de instalaciones de teléfonos automáticos, indicadores de incendio, control de serenos, relojes eléctricos y alarmas a efectuarse en el edificio de la Aduana y Capitanía General de Puertos.

Aviso

Se hace saber a los interesados que el llamado a licitación pública para las obras de instalaciones de teléfonos automáticos, indicadores de incendio, etc., que se había fijado para el día 31 del corriente, por resolución del Ministerio de Obras Públicas, de fecha Enero 27 de 1934, ha transferido dicha licitación para el día 24 de Marzo, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 30 de 1934. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-521-v.feb.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación

Llámase nuevamente a licitación para la provisión de gravilla destinada a los tratamientos bituminosos de las carreteras Las Piedras al Colorado y Melilla - Belastiquí.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay número 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 14 de Febrero corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — José Pedro López, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.6-615-v.feb.19.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña Petrona Sosa de Francos y doña Lastenia Francos de Balparda, propietarias del sepulcro número 12 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Enriqueta Saavedra, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — La Dirección.

$16.00 Dic.20-1474-v.mz.22.

Los señores Poassans, Rossi y Compañía, propietarios del sepulcro número 976, del Cementerio del Buceo, se han presentado ante esta Dirección solicitando extraer del expresado local los restos de Teodosia Rodríguez de Castro, Domingo De Santis, Primitiva G. de Charquero, José Gaspar Pardo, Juana Ramos de Ramírez, Gregoria P. de Seguizamón, Juan Angel Villalengua, Pilar Sosa de Olivera, Jacinta Villarreal, Gerónima Gazzo de Grisoni, Filomena L. de Bellino, Carlota D. de Frascuelli, Cecilio C. Piovillico y los de Antonio Dagnino.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 16 de 1934. — La Dirección.

$21.00 En.19-308-v.ab.20.

Doña Victoria Pastore se ha presentado ante esta Repartición solicitando boletos duplicados de los nichos números 1020 y 1021, del primer cuerpo del Cementerio Central, que están a nombre de su finado padre don Carlos Pastor.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirán los boletos solicitados. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — La Dirección.

$18.90 Nov.21-13889-v.feb.22.

Habiéndose presentado ante esta Repartición don Alfredo Bassi y doña Amanda Goregaray de Bassi, propietarios del nicho número 699 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local los restos de Elida A. Dursi, Antonia Aguerrebere, Guillermina B. de Zabaleta, Héctor Rienzi, Orestes Pedro Rienzi, Américo Julio Dursi y los de Germán Salcedo. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — La Dirección.

$18.70 Dic.28-14918-v.mz.29.

Enrique Stagnaro, por sí y en representación de los demás propietarios del nicho del Cementerio del Buceo, número 181, se ha presentado ante esta Dirección solicitando extraer del expresado nicho los restos de Luis Bisso, Bernardo Sasso, José Gasso, María Doreste, Fermín Echevarri, un párvulo hijo de Barbarita Beracochea, Francisco Caio, Bernardo Benia, Sebastián Carrara, Pedro Nicolini, Rosa Mainero de Mainero, un párvulo hijo de Catalina V. de Quilico y los de Juana Navarro.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 9 de 1934. — La Dirección.

$21.60 En.11-164-v.ab.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO

DESVIO DE CAMINO

EDICTO — Por disposición de esta Intendencia y en cumplimiento de lo que establece el artículo 687 del Código Rural se hace saber que el señor Juan Francisco Artola se ha presentado solicitando permiso para desviar el camino vecinal que atraviesa el campo de su propiedad antes de la sucesión Garay, ubicado en la 11.a sección judicial del Departamento, llevándolo por el límite de dicho campo.

Los antecedentes de este asunto se encuentran en la oficina a disposición de los interesados. Y se previene a todos los que tuvieren que oponerse al desvío proyectado que deben presentarse dentro del término de treinta días a formalizar por escrito la oposición. — Fray Bentos, Noviembre 1.o de 1933. — J. Sica Cbouritto, Secretario.

$11.04 En.16-245-v.feb.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Febrero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL HORACIO DE LOY, de 37 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Rincón 735, y doña MARIA ANA REQUENA PACHECO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Bartolomé Mitre 1510.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 435-v.feb.14.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Febrero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS COHEN, de 25 años, soltero, sastre, otomano, domiciliado en Pérez Castellano 1433, y doña ESTHER CABALLERO, de 19 años, soltera, turca, domiciliada en Reconquista 367.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 436-v.feb.14.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOYSES BENCHOAM, de 27 años, soltero, vendedor ambulante, otomano, domiciliado en Reconquista 342 (Apto. 4), y doña VICTORIA GATEÑO, de 24 años, soltera, otomana, domiciliada en Colón 1283.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 414-v.feb.13.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CHELEBI YONTOF, de 26 años, soltero, comercio, turco, domiciliado en Pérez Castellano 1413, y doña JULIA CATTAN, de 21 años, soltera, otomana, domiciliada en Guaraní 1381.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 415-v.feb.13.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAZIMIRO CUNCHINA, de 31 años, soltero, jornalero, lituano, domiciliado en Reconquista 533, y doña EUGENIA SIEURITE, de 28 años, soltera, lituana, domiciliada en Reconquista 533.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 416-v.feb.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Febrero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO CARMONA, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ituzaingó 1275, y doña CARMEN PAZ, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Ituzaingó 1275.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 417-v.feb.13.

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PEDRO MAROTTA, de 47 años, soltero, ingeniero agrónomo, argentino, domiciliado en Sarandí 594, y doña ISABEL ARGENTINA FUND, de 35 años, soltera, argentina, domiciliada en Sarandí 594.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 368-v.feb.8.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON FERRARI, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Guayabo 1782 (15.a sección), y doña HAYDEE CANESSA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Andes 1342.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 410-v.feb.12.

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL MIGUEL, de 34 años, soltero, sastre, rumano, domiciliado en Canelones 1005, y doña SARA ORENSTEIN, de 29 años, soltera, rumana, domiciliada en Canelones 1005.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 391-v.feb.10.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Febrero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO JERUSALMI, de 39 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado en Yaguarón 1314, y doña RAQUEL AZICRI, de 24 años, soltera, otomana, domiciliada en Yaguarón 1314.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 418-v.feb.13.

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ACOSTA RODRIGUEZ, de 43 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Cuareim 1080, y doña ROMANA MARTINEZ, de 36 años, soltera, oriental, domiciliada en Cuareim 1080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Moretti. (Gratis) 619-v.feb.13.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MILANO, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Médanos 1517, y doña CONSUELO NAVARRO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Médanos 1517.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 407-v.feb.12.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO RODRIGUEZ, de 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Cerro Largo 1441, y doña RUFINA GARCIA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Cerro Largo 1441.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ferrería. (Gratis) 408-v.feb.12.

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO MARIO ATURAOLA, de 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Yí 1461, y doña MARIA CELIA LOCATELLI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Yí 1471.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 369-v.feb.8.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 28 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO BELARMINO CONZE, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cerro Largo 1527, y doña AMANDA AMALIA RODRIGUEZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Cerro Largo 1527.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 398-v.feb.10.

En el Cordón y el día 29 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BONANNI, de 29 años, soltero, jornalero, uruguayo, domiciliado en Magallanes 1032, y doña MATILDE BLANCO, de 21 años, soltera, española, domiciliada en Charrúa 1786.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Salterain. (Gratis) 399-v.feb.10.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Febrero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DO MONTE, de 24 años, soltero, agricultor, portugués, domiciliado en avenida Italia 408, y doña MARIA AMALIA AUGUSTO, de 21 años, soltera, portuguesa, domiciliada en avenida Italia 408.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 457-v.feb.14.

En Montevideo y el día 4 del mes de Febrero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN PEREIRA, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 20 de Enero 30, y doña MAGDALENA CRUZ, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en 20 de Enero 30.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 458-v.feb.14.

En Montevideo y el día 5 del mes de Febrero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO FREITAS, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Candelaria 67, y doña BLANCA NIEVES ANIDAPE, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Industria 2992.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 459-v.feb.14.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROBERTO RABASQUIÑO, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Berlín 3539, y doña SANTA CLOTILDE PRIARI, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Berlín 3539.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 460-v.feb.14.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SEOANE GONZALEZ, de 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado en

Corumbé 19, y doña INES DOMINGUEZ FERNANDEZ, de 29 años, soltera, española, domiciliada en Robinson 3542.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento ... proyectado ... denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 - 392-v.feb.10.

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DE LEON, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en H. Fajardo 3364, y doña TOMASA MELGAREJO, de 25 años, soltera, orientayl, domiciliada en H. Fajardo 3364.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 393-v.feb.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR JULIAN BUENO, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Humberto 3887, y doña ELIDA IBAÑEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan de Dios Peza 1929.
En fe de lo cual intimo a los que ... impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 394-v.feb.10.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Febrero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO RUIZ, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J. J. Raissignier 2520, y doña MARIA ELENA DONDERO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Veracierto 60.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 437-v.feb.14.

En Montevideo y el día 4 del mes de Febrero del año 1934, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ombú 3042, y doña AMARANTA MARGARITA COSTABEL, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Oficial 1.a 3190.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 438-v.feb.14.

En Montevideo y el día 2 del mes de Febrero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VENTURINO, de 47 años, soltero, agricultor, italiano, domiciliado en Cambay sin número, y doña GENOVEVA ALVAREZ, de 44 años, soltera, española, domiciliada en Veracierto 168.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 620-v.feb.13.

En Montevideo y el día 3 del mes de Febrero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ROSELLI, de 58 años, viudo, militar, argentino, domiciliado en camino Cuchilla Grande sin número, y doña ROSA FERNANDEZ, de 41 años, soltera, oriental, domiciliada en camino Cuchilla Grande sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 621-v.feb.12.

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO GONZALEZ, de 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en camino Corrales 2830, y doña LILIA MARIA LUISA OTTONELLO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en camino Corrales 2830.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 389-v.feb.9.

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRANCISCO GARCIA, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Enrique Aguiar 33, y doña MARIA HERNANDEZ, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Enrique Aguiar 3 a.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 390-v.feb.9.

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN SILVA, de 49 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ramón Castriz 2585, y doña ELEUTERIA ROCHA, de 46 años, soltera, oriental, domiciliada en Ramón Castriz 2585.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios.
(Gratis) 385-v.feb.8.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Febrero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON DE LEON, de 32 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Dulcinea 307, y doña CELMIRA CAGGIANI, de 25 años, soltera, argentina, domiciliada en Fco. Rodrigo 3033.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 439-v.feb.14.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO VAZQUEZ, de 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Marcelino Sosa 2687, y doña CARMEN MARTINEZ, de 42 años, soltera, española, domiciliada en Marcelino Sosa 2687.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 440-v.feb.14.

En Montevideo y el día 3 del mes de Febrero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DARWIN SAFONS, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en B. Artigas 3642, y doña CARMEN DEARMAS, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en San Martín 2720.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 441-v.feb.14.

En Montevideo y el día 3 del mes de Febrero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ROMERO (hijo), de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Aréchaga 367, y doña ADELAIDA BARRANQUE, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Aréchaga 367.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 442-v.feb.14.

En Montevideo y el día 4 del mes de Febrero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO DEMARCO, de 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en G. Pagola 2070, y doña MARIA ANGELICA BERARDI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Chavari 2973.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 443-v.feb.14.

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES TROSSMANN, de 34 años, soltero, comercio, ruso, domiciliado en avenida General Flores 3317, y doña DORA AGUÑIN, de 19 años, soltera, argentina, domiciliada en R. Estomba 3449.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 404-v.feb.10.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR CORVO, de 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Agraciada 2623, y doña MARIA ANGELICA VERDURA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Darwin 3312.
En fe de lo cual intimo a los que ... impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 405-v.feb.10.

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don IGNACIO ARIGON, de 59 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Jacobo Varela 12, y doña ANTONIA MELITONA FASSIO, de 36 años, soltera, oriental, domiciliada en Lorenzo Fernández 2186.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 386-v.feb.9.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL DEARMAS, de 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Guadalupe 2144, y doña CIPRIANA LUISA FARUELO, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en J. L. Terra 2566.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 370-v.feb.8.

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO LOPEZ, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Leandro Gómez 2968, y doña MARIA BERTA GONZALEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Leandro Gómez 2968.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena.
(Gratis) 371-v.feb.8.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 4 del mes de Febrero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que

han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALCALDE, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nueva Granada 342, y doña ASCENSION LOGULLO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Chile 565.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 444-v.feb.14.

En el Cerro y el día 3 del mes de Febrero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GARCIA, de 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Holanda 266, y doña MARIA ANTONIA RODRIGUEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Suecia 661.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 445-v.feb.14.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GRACIANO FELGUEIRAS, de 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Japón 29, y doña ELENA DE LEON, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Bulgaria 990.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 375-v.feb.8.

En el Cerro y el día 30 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL IMIRIZALDU, de 28 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en Filipinas 519, y doña SANDALIA MARIA RIJO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Filipinas 519.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 376-v.feb.8.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HAYK KECHICHIAN, de 50 años, soltero, jornalero, armenio, domiciliado en Bogotá 591, y doña LUCIA SEVSLIAN, de 45 años, soltera, armenia, domiciliada en Bogotá 591.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 377-v.feb.8.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIRAN TATARIAN, de 37 años, soltero, jornalero, armenio, domiciliado en Bogotá 591, y doña MARGARIDA ALALLIAN, de 33 años, soltera, armenia, domiciliada en Bogotá 591.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 378-v.feb.8.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNABE ERNESTO FERNANDEZ, de 42 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Polonia, sin número, y doña MARIA TERESA DECOUD, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Polonia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 379-v.feb.8.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO SALAZAR, de 20 años, jornalero, oriental, domiciliado en Burdeos 401, y doña MARIA OFELIA SUAREZ, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Burdeos 401.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 380-v.feb.8.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Paso del Molino y el día 2 del mes de Febrero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS ALFONSO HALLER, de 37 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado en Gil 1095, y doña ELENA MARGARITA MESA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Gil 1095.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Machiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 409-v.feb.12.

En Paso del Molino y el día 31 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Gil 850, y doña MARIA GOBBO, de 24 años, soltera, argentina, domiciliada en Gil 850.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello Oficial del Estado Civil. $2.00 400-v.feb.10.

En Paso del Molino y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CARMELO CAMPVIERA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Batlle 3367, y doña EMILIA MARTHA PERRETTA CANTISANI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en General Batlle 3363.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 401-v.feb.10.

En Paso del Molino y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BARCIA CASAL, de 29 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Hervidero 3038, y doña MARIA CARBALLO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Santiago de La Bandera 864.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 402-v.feb.10.

En Paso del Molino y el día 31 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISOLINO RABUÑAL, de 24 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en Manuel Villagrán 1282, y doña ELIDA BRITOS, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Manuel Villagrán 1282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913 — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 403-v.feb.10.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Febrero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PAULO PEYRE, de 22 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en Municipio 1444, y doña AIDA BIRRIEL, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 446-v.feb.14.

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WILFREDO DIAZ, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Arenal Grande 1709, y doña DORALINA NAVA MACHADO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 1826.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 622-v.feb.10.

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO VICTORIANO ELENA, de 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Blanes 1285, y doña DOLORES CONDE, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Chaná 1861.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 623-v.feb.13.

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1934, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ALBERTO VACCARO, de 39 años, viudo, agrimensor, oriental, domiciliado en J. de Salterain 1196, y doña ROSA GARCIA MORESCO, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Lavalleja 2010.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 624-v.feb.13.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ESTEBAN MUSSI, de 28 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en Municipio 1370, y doña HORTENSIA GONZALEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Charrúa 1969.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 625-v.feb.13.

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO HECTOR HUGO GONZALEZ, de 39 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 1683, y doña YOLANDA ELIDA COSTA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Gaboto 1064.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 406-v.feb.9.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CHIARAMONTE, de 24 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado en Guaná 1925, y doña SIRENA CASTRO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Guaná 1925.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 382-v.feb.8.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934. a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO AUZMENDI, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Justicia 1840 (bis), y doña ELISA LUISA RUFFIN, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 1444.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez Oficial del Estado Civil. $2.00 387-v.feb.9.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CUSTODIO S. MELO, de 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en esta sección, y doña BLANCA M. GARCIA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 447-v.feb.14.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN RIVERON, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en esta sección, y doña CARLOTA DOMINGUEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil (Interino). — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 372-v.feb.8.

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSALIO ALONSO, de 39 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en esta sección, y doña GREGORIA HERRERA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil (Interino). — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 373-v.feb.8.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Febrero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PROSPERO GIOIA, de 42 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Chaná 2339, y doña ENRIQUETA MASIA, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en Chaná 2339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 432-v.dic.13.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MAINOLFI, de 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Araúcho 1200, y doña ANGELA DURA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Vázquez y Vega 1122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 433-v.feb.13.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934, a las 9 horas. A petición de lo sinteresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DE FERRARI, de 30 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Charrúa 2276, y doña CECILIA MANEVICH, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en 21 de Setiembre 2921.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 434-v.feb.13.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don RICARDO SUAREZ MAYOL, de 41 años, soltero, empleado, domiciliado en el Sanatorio Inglés, y doña BEATRIZ JUANICO BURZACO, de 25 años, soltera, oriental.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 626-v.feb.13.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR DOMINGUEZ, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sarmiento 2471, y doña MARIA ANTONIA VISCARDI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Brito del Pino 934.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 627-v.feb.13.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NIETO FONS, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J. Paullier 1433, y doña JULIA LISSARDY BORCHE, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en J. Paullier 1433.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 628-v.feb.13.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASGUAL VIOLA, de 47 años, viudo, jornalero, italiano, domiciliado en Coya 2217, y doña JUANA MAZZIA, de 44 años, soltera, italiana, domiciliada en Coya 2217.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puig Maciel. (Gratis) 388-v.feb.9.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Febrero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TAMBURINI, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Constitución 2007, y doña MARIA VIRGINIA PIUMA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 2259.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 448-v.feb.14.

En Montevideo y el día 4 del mes de Febrero del año 1934, a las 9 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO CANDIDO DOPAZO, de 47 años, viudo, linotipista, oriental, domiciliado en Municipio 2240, y doña AMANDA CANDIDA FERNANDEZ, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 2240.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 449-v.feb.14.

En Montevideo y el día 4 del mes de Febrero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS FRANCO, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Defensa 2415, y doña SARA SANCHEZ, de 24 años, soltera, argentina, domiciliada en Emilio Reus 2415.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 450-v.feb 14.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL MASSA, de 42 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Joaquín Requena 2431, y doña AIDA LUCRECIA ABOAL, de 47 años, divorciada, oriental domiciliada en Joaquín Requena 2431.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 629-v.feb.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Febrero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL FOGEL, de 28 años, soltero, lustrador de muebles, rumano, domiciliado en Nueva Palmira 1739, y doña TAÑA BRODSKY, de 24 años, soltera, rusa, domiciliada en Constitución 2063.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 630-v.feb.13.

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1934, a las 9 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SUBIRAT, de 55 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Tomás Muniz 1918, y doña MARIA PIRIZ, de 37 años, soltera, oriental, domiciliada en Tomás Muniz 1918.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Amondarain. $2.00 631-v.feb.13.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO GÜENA, de 39 años, divorciado, militar, argentino, domiciliado en Justicia 2200, y doña MARIA LIDIA LOPEZ, de 32 años, soltera, educacionista, argentina, domiciliada en Justicia 2200.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 383-v.feb.8.

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO BOGA, de 24 años, soltero, chofer, argentino, domiciliado en Constitución 2237, y doña MARIA ANGELICA PERDOMO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en José L. Terra 2360.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 374-v.feb.8.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO BARROCO, de 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en José Mármol 23, y doña ANATOLIA SANZ GADEA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en José Mármol 23.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 395-v.feb.10.

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS M. FARIAS, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Atanasildo Suárez 141, y doña MARIA LUISA PEREZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Calera de las Huérfanas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez (Gratis) 381-v.feb.9.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 2 del mes de Febrero del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ISAAC ESPINOLA, de 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ganaderos 4482, y doña MARIA AVELINA PEREZ, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Tangarupá 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 411-v.feb.12.

En Sayago y el día 2 del mes de Febrero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MORR, de 23 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado en Pública 1664, y doña OLGA KONRAD, de 19 años, soltera, alemana, domiciliada en Pública 1664.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 412-v.feb.12.

En Sayago y el día 26 del mes de Enero de 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DOMINGO BUCERO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Casavalle 94, y doña MARIA ANGELICA AMORIN, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Lope de Vega 1682.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 413-v.feb.12.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Febrero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN MANUEL RAMOS, de 30 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado en General Flores sin número, y doña AURORA ALEJANDRE, de 27 años, soltera, brasileña, domiciliada en Bustamante y Guerra 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 451-v.feb.14.

En Montevideo y el día 3 del mes de Febrero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO NUÑEZ, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Rafael Hortiguera 3442, y doña OLGA MARIA SUAREZ, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Jaime Róldós y Pons 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 452-v.feb.14.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO MARTINEZ, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carabelas 154, y doña ADILIA MONTES DE OCA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Kock 68.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 396-v.feb.10.

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO OLIVERA, de 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Termópilas 3629 y doña ALICIA BENTOS, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Termópilas 3629.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés. (Gratis) 397-v.feb.10.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Febrero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX GONZALEZ, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Constitución 1881, y doña ELIDA MARTINA GOMEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Galicia 2159.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 453-v.feb.14.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR JESUS CHANS, de 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Juan Ramón Gómez 2661, y doña ESMERALDA IRMA AGOGLIA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Anzani 1814.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 454-v.feb.14.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS AMERICO SBURLATI, de 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Huidobro 1368, y doña ELISA PISANO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Gregorio Funes 2978.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 455-v.feb.14.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO RAMON VENEZIANI, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Miguelete 2304, y doña JUSTINA CARRACO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Miguelete 2304.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot. (Gratis) 456-v.feb.14.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Feria: Teófilo M. Osorio, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1418, a V. S. digo: Que de conformidad con la ley de 19 de Diciembre de 1933, acompaño con este escrito un certificado expedido por la Universidad de la República, para acreditar pericia en la tramitación de asuntos judiciales, para optar a la profesión de procurador y partida de nacimiento para que conste la edad del compareciente. En mérito a ello, vengo a producir la información correspondiente, a cuyo efecto prestarán declaración los señores Osvaldo Acosta y Alfredo J. Pernín, que presentaré, para que sean examinados al tenor del siguiente interrogatorio: A) Por las generales de la ley; B) Qué concepto tienen de mi honradez y costumbres; C) Den razón de sus dichos. En consecuencia, una vez producida dicha información, V. S. se servirá disponer se me expida testimonio para presentar a la Excma. Alta Corte de Justicia, conjuntamente con el certificado y partida de nacimiento, que me serán devueltas, dejándose simple constancia en autos. Tratándose de una ley que debe entrar en vigencia el día 1.o de Febrero próximo, ruego a V. S. quiera declarar habilitada la feria a sus efectos, por tratarse de un caso urgente. Todo es justicia que espero merecer de S. Sa. — Teófilo M. Osorio". — Montevideo, Febrero 6 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$13.50 Feb.7-670-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Moscardi de Ferrari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 9 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Dic.19-14708-v.dic.23. Feb.5-v.mz.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos sucesorios de doña Margarita Restano de Rolleri, se hace saber al público que en los mencionados autos se ha presentado don Luis Rolleri solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de bautismo de Rosa Rolleri, por figurar el apellido del padre y de la madre Roleri y Rostana, debiendo decir Rolleri y Restano, respectivamente; 2.o La partida de bautismo de Alfredo Antonio Rolleri, por figurar como apellido paterno Robella en lugar de Rolleri; 3.o La partida de nacimiento de Pilades Juan Rolleri, por figurar el apellido materno Restani en lugar de Restano; 4.o La partida de nacimiento de Amanda Rolleri, por figurar como apellido materno el de Restana en lugar de Restano. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Dic.13-14520-v.dic.23. Feb.6-v.en.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Emeterio Menéndez Pírez y otros, representados por el doctor Eustaquio Tomé. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 83690, consistente en una fracción de terreno, sus edificios y demás mejoras, situada en el Reducto, duodécima sección judicial de este Departamento, compuesta, según plano del agrimensor Juan Mier, de 5 de Junio de 1918, de una superficie de mil quinientos doce metros diecisiete decímetros, que dan frente al Sudeste a la calle Marsella, entre las de Colorado y Vilardebó y que limita: por el Nordeste, con los señores Deus, Favaro y otros; al Noroeste, con propiedades que fueron de las actores y al Sudoeste, con doña Rosa O de Mengotti, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 933 — Patricio A Pereira, Actuario.

$16.80 Dic.6-14323-v.dic.23. Feb.6-v.feb.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Lamaita, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciem-

bre 21 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Feb.7-669-v.feb.20.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Stolfi, de doña María Antonia Celentano de Stolfi o María Antonia Chelentano de Stolfi, de doña Teresa Stolfi de Di Carlo y de Carmelo Stolfi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma legal dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el expresado término de noventa días a doña Antonia y doña Constantina Di Carlo, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 31 de 1933 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$16.80 Feb.6-613-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Antonio Maiese o Maeso o Maezo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 22 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Feb.6-608-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota Gordillo o Carlota Gordillo de Laborde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1933 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 En.12-191-v.feb.17.

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de Feria doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "Taboas Baldomero. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, el día quince del próximo mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán comparecer con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1934. — Carlos María Trianón, Actuario Adjunto.

$14.00 En.11-167-v.feb.14.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Teresa Julia Barbieri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el expresado término de noventa días a doña María Juana Tranquila Barbieri, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos y en los sucesorios de doña Adelaida Barbarini de Barbieri, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 11 de 1933 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$14.40 Dic.29-14695-v.dic.23. Feb.6-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Peixoto de Abreu Lima, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Dic.18-14661-v.dic.23. Feb.6-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Elhordoy a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 12 de 1933 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Dic.18-14662-v.dic.23. Feb.6-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Morasso o Marosso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Noviembre 11 de 1933 — Eduardo Díaz Falp, Actuario

(Gestión Fiscal Dic.8-14415-v dic.23 Feb.6-v.feb.10. Feb.22-v.mz.16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Herrera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933 — Eduardo Díaz Falp Actuario.

$11.00 En.10-134-v.en.20. Feb.10-v.feb.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rossa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 9 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Feb.7-674-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Seoane, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Feb.7-675-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Juan Petty, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilita la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 12 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Feb.5-582-v.mz.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luciano Bonat y de doña María Elena Bonat, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 En.24-370-v.mz.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Gilardi de Pedemonte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.21-14781-v.dic.23. Feb.6-v.feb.14.

Ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Oscar Ferando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Enrique Sáenz. Ausencia" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Lucrecia Pagalday de Sáenz solicitando la declaración de ausencia de su esposo don Enrique Sáenz. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.6-398-v.mz.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Magdalena Go Dassa de Quartini o Cudassa o Cudase de Cuartiani o Quartiani, don Antonio Cuartiani o Quartiani o Quartiana, don Enrique Cuartiani o Quartiani o Quartiana y don Bautista o Batista Cuartiani o Quartiani, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Junio 12 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.75 Dic.20-14753-v.dic.23. Feb.6-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Quintela, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.21-14778-v.dic.23. Feb.6-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Cazeneuve, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 26 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Dic.20-14754-v.dic.23. Feb.6-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurjstela o Aristela Bernardina Bertone de Ravenna, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 20 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.26-14721-v.dic.23. Feb.6-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión d don J[illegible] Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se conside-

ren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, ... 15 de 1933. — C. Walter Balleta. Actuario.

$5.50 Dic.19-14722-v.dic.23. Feb.6-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina o Josefa Catfera de Schiappapietra o Eschiapapietra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.19-14436-v.dic.23. Feb.6-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco o Francisco Plácido Piria, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.16-14633-v.dic.23. Feb.6-v.feb.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Juan Cammarano. Venta de propiedad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Francisca Paz de Laferrera, Rosalía Laferrera y María Esther Laferrera y, en general, a los sucesores de don Salvador Laferrera, así como a todos los que se considren con derecho al inmueble empadronado con el número 75.002, situado en "Maroñas", 11.a sección judicial de este Departamento, designado con el número 13 en el plano levantado el 12 de Enero de 1910 por el ingeniero Demetrio Cima, compuesto de una superficie de trescientos siete metros sesenta y ocho decímetros, con frente al Sudeste a la calle Sant Bois (antes Carrara), entre las de Corrales y Carreras Nacionales. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$14.40 Dic.19-14709-v.en.23. Feb.6-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia Legrand de Tissamenos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier conceoto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Dic.15-14625-v.dic.23. Feb.6-v.mz.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Juan Antonio Ciganda Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al señor Carvalho, socio componente de la sociedad Rubio y Carvalho, sus sucesores a cualquier título y a todas las personas que por cualquier concepto se consideren con derecho a una fracción de campo situada en la décima sección del Departamento de Durazno, compuesta, según plano del agrimensor Angel Floro de Souza de doscientas tres hectáreas, nueve mil ochocientas sesenta y ocho centiáreas, que se deslindan así: por el Norte, con el arroyo La Mariscala, por medio, con don Gabriel F. Pereira, Dámaso Ungo y Eugenia Moreira de López; por el Este, con Manuel Menéndez; por el Sur, con Angel H. Vidal y por el Oeste, con el arroyo de La Mariscala, por medio, con Lázara Ferreira de Araújo y sucesión de Justo B. Vidal. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$19.00 Dic.2-14218-v.dic.23. Feb.6-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisa Vasquez de Vareta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.13-14542-v.dic.23. Feb.6-v.feb.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "La sucesión Filomena Canavello de Hipogrosso contra Dionisio Gariboti (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o sucesores a cualquier título de don Dionisio Gariboti para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.2-14219-v.dic.23. Feb.6-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fonte Francesch, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 15 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Nov.25-14016-v.dic.23. Feb.6-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Declaratoria de quiebra

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se hace saber que la firma de esta plaza "Luis y Raúl Machín", ha sido declarada en estado de quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio; previniéndose no se hagan pagos a los fallidos so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia de los mismos hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, don Juan B. Bidegaray, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Feb.7-653-v.feb.20.

Declaratoria de quiebra

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se hace saber que la firma de esta plaza "Juan Besga Hno", ha sido declarada en estado de quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia de los mismos hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, don Juan B. Bidegaray, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Feb.7-654-v.feb.20.

Declaratoria de quiebra

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se hace saber que los comerciantes "Di Bello y Cía" (Cooperativa Obrera de Consumos 1.o de Mayo), han sido declarados en estado de quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a los fallidos so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia de los fallidos hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por rocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, señor don Julio González, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Feb.7-655-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Emilio del Río. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que se transcribe: "22021. — Montevideo, Octubre 27 de 1933. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido el día 30 de Setiembre de 1933. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — A. C. Brignole. — Lo proveyó, firmó, etc.: Ernesto Roland". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Dic.8-14412-v.dic.23. Feb.6-v.feb.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Salomón Rozemberg. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido, Salomón Rozemberg para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Dic.18-14672-v.dic.23. Feb.6-v.feb.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Lostorto y Compañía contra Hermenegildo Saldías. Cobro ejecutivo de pesos" se cita, llama y emplaza a don Hermenegildo Saldías para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se le cita también para que dentro de los seis días siguientes al último del emplazamiento oponga cualquier excepción que tuviere. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$9.60 Dic.5-14291-v.dic.23. Feb.6-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a don Orestes Antonio Costa para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho y a la audiencia señalada para el día doce de Mayo del año entrante, a las dieciséis horas, en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Claudia Celia Quiñones, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.

$9.60 Feb.7-663-v.mz.15.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a doña Jolanda Zaccagnini para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo, don Carlos Alberto Marini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 30 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.

$7.20 Dic.20-14771-v.dic.23. Feb.6-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Domingo Socas, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier cncepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 11 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.

$5.50 Feb.6-432-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana María Haget, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 11 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.

$5.50 Dic.18-14663-v.dic.23. Feb.6-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición ... Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Elena Morquio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 9 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.

$5.50 Dic.18-14669-v.dic.23. Feb.6-v.feb.8.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E Moreno, se cita y emplaza a don Luis Alfredo Trozzi para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho y a la audiencia señalada para el día veintiocho del mes de Abril del año entrante, a las 15 horas, en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña María Castro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.

$9.60 Dic.16-14640-v.dic.23. Feb.6-v.mz.3.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados "Wayss y Freytag contra la propiedad número 19999. Cobro de pesos" se cita, llama y emplaza a la persona o personas que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 19999, ubicado en la calle Nicaragua entre Patria y Victoria, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — César Más de Ayala. Actuario

$9.60 Dic.6-14343-v.dic.23. Feb.6-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a doña Damiana María Lemma a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Emilio Giovanelli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.

$8.00 Dic.14- 14571-v.dic.23. En.26-v.feb.17. Feb.6-v.mz.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Amalia Novas de Quelli solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo Regino Quelli Santiago, pues donde dice Quilles Sánchez Regino y Regino Quilles Sánchez debe decir Quelli Santiago Regino y Regino Quelli Santiago, respectivamente. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Noviembre 25 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.00 Dic.12-14485-v.dic.23. Feb.6-v.feb.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Juan J. Villagrán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Asunción Carrión, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 9 de 1933. — Juan J. de Souza, Actuario.

$8.00 Nov.29-14108-v.dic.23. Feb.6-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a doña Valentina Olasagasti Mendizábal, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza le ha iniciado don Germán Sagrado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — Juan José de Souza Actuario.

$8.00 Nov.25-14017-v.dic.23. Feb.6-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber a lpúblico la apertura judicial de la sucesión de doña María Eugenia Servente de Cuña o María Joaquina Servente de Cuña, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Diciembre 11 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.20-14770-v.dic.23. Feb.6-v.feb.14.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se cita a los acreedores de la firma fallida de Pedro Pintos Perevra, así también como al propio fallido, para la reunión que tendrá lugar el día 1 . ce del mes de Febrero del próximo año mil novecientos treinta y cuatro, a la hora nueve y treinta minutos, en el salón de este Juzgado, a objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas de que tratan los artículos 1670 al 1691 del Código de Comercio. Y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 1673 del mismo Código se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Artigas, Diciembre 14 de 1933. — Euclides Goncalves. Actuario ad hoc.

$9.00 Feb.6-14863-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 31 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$4.50 Feb.6-616-v.feb.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, dictada en los autos caratulados "Francisco Revestós de Sánz, María, Margarita, Julia Carmen, Elena U, Enrique, Julio Ricardo, Alberto y José María Sánz. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a tres fracciones de campo situadas en Santa Lucía, segunda sección judicial de este Departamento, y muy especialmente a don Gregorio Velazco, sus herederos o causahabientes. Las mencionadas fracciones se deslindan así: A) La primera, compuesta de doscientos treinta y cuatro 3083 metros, linda: al Sur, con campo del doctor Moner, sucesión José Moré, Juan Hernández, Sabino Pérez, Atilio Narancio y Juan Fourcade; al Norte, José Malacrida; al Este, con Andrea Pose de Martínez y al Oeste, con Pedro Malacrida y señora Malacrida de Hernández, según resulta del plano levantado en Mayo de 1931 por el agrimensor Angel Luisi. Está empadronada con el número 4346. B) La segunda, compuesta de ciento treinta y ocho hectáreas 8631 metros, linda: al Norte, con el río Santa Lucía; al Sur, con camino vecinal que lo separa de campos ocupados por José Malacrida; por el Este, con María Esther Salgado y por el Oeste, con Vicente Ferrero, sucesión José Aicardi y viuda de Aicardi. Está empadronada con el número 4348. C) La tercera, compuesta de sesenta y siete hectáreas 8693 metros cuadrados, linda: al Norte, con el río Santa Lucía; al Sur, camino vecinal por medio con José Malacrida; al Este, con Vicente Ferrero y sucesión José Aicardi y por el Oeste, con propiedad de Luis Bessio, Almirati Flursi, según plano de Abril de 1931, del agrimensor Angel Luisi, padrón número 4353, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se ha habilitado la feria al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 28 de 1933. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$28.80 En.9-106-v.feb.14

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por decreto del suscrito Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, dictado en el juicio iniciado por don Dionisio de Lazzari, por prescripción treintenaria, se cita, con emplazamiento por noventa días, a todos los que a cualquier título tengan derecho en o contra los solares números nueve y diez de la manzana número catorce del plano levantado por el ingeniero Aquiles Monzani, en el año mil ochocientos setenta y cuatro, sitos en esta ciudad (recreo de Las Piedras), cuyos solares tienen las áreas y deslindes siguientes: El solar número nueve, consta de un área de 247 metros 23 decímetros, con 8 metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sur, sobre la calle Senén Rodríguez, por igual distancia al Norte, donde linda con el solar número siete, al Este, mide 28 metros 78 centímetros, linda con el solar número diez y al Oeste, con igual distancia, con el número ocho. El solar número diez tiene un área de 247 metros 23 decímetros y linda: al Sur, en una distancia de ocho metros 59 centímetros, con la calle Senén Rodríguez, al Norte, en igual distincia, con el solar siete, al Este, en 28 metros 78 centímetros, linda con el solar número once y al Oeste, en igual distancia, con el solar número nueve, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les designará defensor de oficio. — Las Piedras, Noviembre 13 de 1933 — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

$22 80 Dic.5-14307-v.dic.23. Feb.6-v.feb.23.

Emplazamiento

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, dictada en los autos caratulados 'Ferrocarril Treinta y Tres - Río Branco. Expediente de expropiación de Suc. Juan José Zamora. 3.a sección judicial de Cerro Largo" se cita y emplaza a los herederos de Juan José Zamora y a todos los que se consideren con derecho a las propiedades ubicadas en la tercera sección judicial de este Departamento y que se detallan: 1.o Propiedad señalada con la letra "M" en el plano levantado por el agrimensor Eduardo Juanicó Otorguez el 26 de Enero de 1930, compuesta de una superficie de mil trescientos metros cuadrados y dentro de los siguientes límites: por el Sudoeste y Norte, formando esquina a la calle Sarandí y otra calle, del pueblo "La Cuchilla"; por el Este y Sur, con más terreno de la misma sucesión de Juan José Zamora; y 2.o Propiedad señalada con la letra "R" en el ya citado plano, compuesta de una superficie de trescientos sesenta metros y que linda: por el Norte, con frente a una calle del pueblo "La Cuchilla"; por el Sudoeste y Sudeste, con más terreno de la misma sucesión de Juan José Zamora (este terreno afecta la forma de un triángulo), para que se presenten a deducir sus derechos y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término indicado, en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Noviembre 28 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.

(Cuenta corriente) En.19-309-v.feb.24.

Interdicción general de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B Alzamora, dictada en los autos caratulados "Retra Amabilia Pereira contra Alejandro Ladislao da Silva. Divorcio", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de los bienes dotales y gananciales de la expresada sociedad conyugal. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término legal. — Melo, Diciembre 18 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$4.50 Dic.22-14809-v.dic.23. Feb.6-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Rey Pena, para que los que se consideren con derechos a ella se presenten en el término de treinta días. — Colonia, Diciembre 20 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario.

$4.00 Feb.6-414-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Aurelio Walser, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 13 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4 50 Dic20-14746-v.dic.23. Feb.6-v.feb.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Deaprtamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se cita, llama y emplaza a doña Isabel Landa o a quien sus derechos reuresenten y a das las personas que se consideren con derechos sobre la propiedad empadronada con el número 7742, situada en la 6.a sección judicial de este Departamento, compuesta de catorce hectáreas siete mil quinientos setenta y seis metros cuadrados, lindando: al Norte, con la sucesión Banchero; al Sud, con calle pública; al Oeste, con sucesión Colotta y al Este, con calle pública, para que se presenten a estar a

derechos en los autos iniciados en este Juzgado por don Nieves Viola, sobre prescrip- [illegible] sobre el deslindado bien. [illegible] apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se hace la presente publicación por el término de noventa días, haciéndose presente que de dicha demanda [illegible] a [illegible] rido traslado por el término legal. — Colonia, Diciembre 5 de 1933. — Carlos M Basoins [illegible] diunto.

$15.60 Dic.12-14509-v.dic.23. Feb.6-v.feb.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juezde Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ana Cordano de Tonossi, citándose a todos los que se consideren con derecho a ella para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días y con los justificativos correspondientes. — Carmelo, Marzo 30 de 1933. — G. Aznárez., Juez de Paz.

$4.50 Feb.6-623-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de don Bibiano Rodríguez, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y, en particular, a Hilario Rodríguez, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Se habilitó la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 19 de 1933. — G Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$7 20 Dic.27-14892-v.en.31

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, dictado en los autos "Pedro C. Gribone contra Agustín Vila. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a Agustisco María Guerendiain. La de nacimiento Tin Vila o sus sucesores para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 23 de 1933. — G. Aznárez, Juez de Paz.

$8.50 En.12-188-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Rivera Astigarraga, dictada en el expediente caratulado "Feliciano Enrique Vera. Sucesión", se cita, llama y emplaza a Juan Jorge, Arturo, Federico, Aníbal Gabino, Elida y Angélica Vera, María Teresa Vera de Alcalde y Lucía Bo o Box, por sí y en representación de sus hijos María Argentina y Oscar Raúl Vera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en forma legal, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días, a cuyo efecto se ha habilitado la feria mayor. — Durazno, Enero 4 de 1934. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$14.40 En.15-216-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, se cita y emplaza a don Raúl Lecuna, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Isabel Machado, bajo apercibimiento de nombrársele fdefensor de oficio. —. Durazno, Marzo 25 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.18-14676-v.dic.23. Feb.6-v.mz.8.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Santiago F. Barnech. Quiebra" se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante don Santiago F. Barnech, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se ha designado Síndico a don Luis Baldizán; y 4.o Que se ha señalado el término de sesenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. — Durazno, Diciembre 7 de 1933 — E. Mattos Ramos, Actuario.

(Costas) Dic.13-14523-v.dic.23. Feb.6-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria, don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Antonio o Antonio Caorsi, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor a sus efectos. — Trinidad, Enero 31 de 1934. — Emilio D. Perera, Actuario.

$5.50 Feb.6-624-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Declaración de ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, dictada en los autos "Tomás Fernández. Ausencia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José María Martín Fernández Barreiro, solicitando la declaración de ausencia de Tomás Fernández Barreiro, por cuanto hace más de veinte años que falta de su domicilio y sin que se hayan tenido noticias suyas ni de su existencia. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Florida, Setiembre 20 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

$6.00 Feb.7-677-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Temperán, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 26 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

$4.50 Feb.5-570-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Delfina González o Delfina Toribia González, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Florida, Diciembre 9 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

('Gestión Fiscal) Dic.14-14597-v.dic.23. Feb.6-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Magdalena Médici de Valva, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 31 de 1933 — Gerardo Cendán, Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.28-14082-v.dic.8 Feb.6-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza, ciudad de Minas, Dionisio Amancio Tais, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. Se previene que no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; que se ha señalado el término de 40 días dentro del cual deben los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico designado, don Atiliano Soba. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante el *término de treinta días*, habiendo sido habilitado el feriado mayor a esos efectos. — Minas, Enero 10 de 1934. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.

(Costas) Feb.2-548-v.mz.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, se cita y emplaza a don Francisco Miraballes, sus sucesores o causahabientes y a toda otra persona que se considere con derecho a la propiedad de una fracción de campo empadronada con el número dos mil seiscientos setenta y dos, compuesta de una extensión superficiel de ochenta y una hectáreas y tres mil seiscientas setenta centiáreas, situada en la tercera sección judicial del Departamento de Lavalleja, lindando: por el Norte, con Teodoro Perdomo; por el Sud, con José Iriarte y Amelia X. de Rama; por el Este, con la sucesión Constancio Beracochea y por el Oeste, con Agustín Buschiazzo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado constituído en forma, en el juicio que por prescripción treintenaria ha iniciado don Manuel Castro, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días, habiéndose habilitado el feriado mayor a esos efectos. — Minas, Diciembre 23 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$19.20 En.22-345-v.feb.27.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra a los comerciantes de esta ciudad de Minas "Birriel Hermanos" y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. Se previene que no se hagan pagos a los fallidos so pena de no que dar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; que los que tengan bienes de pertenencia de los fallidos deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; que se ha señalado el término de cuarenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico designado, don José Fossati. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días. — Minas, Octubre 25 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

(Costas) Feb.6-413-v.mz.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don José Borromeo, citándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 15 de 1933. — Alberto S. Quintana, Actuario.

$5.20 Feb.6-602-v.feb.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos Pitamiglio Buquet, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña María Delgado de Chedaik o Chediak, citándose a los que se consideren con derechos a heredarla para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 13 de 1933. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$8.50 Dic.19-14723-v.dic.23. Feb.6-v.mz.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos Pitamiglio Buquet, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Carmen Pandolfi de Martini, citándose a los que se consideren con derechos a heredarla para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1933. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$5.50 Dic.16-14633-v.dic.23. Feb.6-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Fructuoso Zapata y doña Clara o Clara María Troche o Clara Trocha de Zapata, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 8 de Octubre número 954 (altos), a dedu-

cirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Agosto 21 de 1933. — David S. Schweizer, Escribano.

$5.00 Feb.6-603-v.feb.19.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Brandon de Bica, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 8 de Octubre número 954 (altos), a deducirlos en forma den ro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 30 de 1933. — David E. Schweizer, Escribano.

$5 20 Dic 19-14724-v.dic.23. Feb.6-v.feb.10.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Lino Aranda Correa, dictado en los autos "María Angélica Castro. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren dueños o con algún derecho a un terreno y mejoras que contiene, ubicado en la calle Sarandí y Entre Ríos, de esta ciudad, que se deslinda así: por el Norte calle Sarandí; al Sur, con don Eduardo Piccardo; al Este, calle Entre Ríos y al Oeste, con don Miguel Horta, encerrando un área de 1760 metros con 800 centímetros cuadrados, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle 8 de Octubre número 954 (altos), esquina Asamblea, a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, por sí o por medio de apoderado constituído en forma legal, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Paysandú, Noviembre 21 de 1933 — David E. Schweizer, Escribano

$14.40 Dic.11-14459-v.dic.23. Feb.6-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Modesta Josefa Verzelli de Rava, citandose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 27 de 1933 — Francisco Faig, Actuario.

$7.68 Dic.5-14296-v.dic.23. Feb.6-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Conversión al divorcio

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera se hace saber que en los autos "Edmundo da Costa Silveira con Adilles Carvalho da Silveira. Conversión en divorcio", se ha dictado la siguiente sentencia: "N.o 10704. — Rivera, Noviembre 28 de 1933. — Vistos estos autos seguidos por don Edmundo da Costa Silveira, para obtener la conversión en divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos dictada en juicio con su esposa Adilles Carvalho de Silveira. Resultando: que el actor presentó, debidamente testimoniada y traducida, la sentencia ejecutoriada dictada por las autoridades brasileñas, sobre separación de cuerpos, entre los nombrados esposos, basada en el mutuo consentimiento de los mismos. Considerando: que fundada la sentencia brasileña en la causal prevista en el inciso 2.o del artículo 187 del Código Civil uruguayo y, por lo tanto, habiendo transcurrido, además, más de tres años de ejecutoriada la sentencia extranjera, el interesado se encuentra en el caso previsto en el artículo 185 del Código Civil citado y puede optar a la conversión en divorcio que solicita. Considerando: que el Ministerio Público ha prestado su conformidad con la gestión instaurada, habiéndose llenado, pues, los requisitos de forma que exige nuestra legislación positiva. Por estos fundamentos y lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil, definitivamente iuzgando, fallo: Declarando convertida en divorcio absoluto la situación de separación de cuerpos establecida judicialmente para los esposos Edmundo da Costa Silveira y Adilles Carvalho da Silveira, por mutuo consentimiento. Notifíquese esta sentencia a la demandada, por edictos, en forma legal y por el término de noventa días, y ejecutoriada que sea, cúmplase, háganse en forma y a sus efectos las comunicaciones de ley, expídanse los testimonios que se solicitaren, háganse los desgloses pertinentes y archívese el expediente — Atilio Pigurina Vivas. — Lo proveyó y firmó etc.: G. Muñoz Montoro. Actuario". Y a los efectos de la notificación de la demandada doña Adilles Carvalho da Silveira, se hace la presente publicación por el término de noventa días. — Rivera, Diciembre 5 de 1933 — G. Muñoz Montoro, Actuario.

$33.60 Dic.12-14479-v.dic.23. Feb.6-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Emilio Camilo Amorín, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 14 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Feb.7-671-v.feb.20.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente ratulado "Ingeborg Albrechtsen contra Svend Holbeck Bruel. Divorcio por causales", se cita, llama y emplaza, a fin de que por sí o por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Ingeborg Albrechtsen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rocha, Diciembre 16 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$8.00 Feb.6-611-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Julio Pita, solicitando medidas de seguridad con respecto a los bienes de la sucesión Angela Inchausti de Pita y apertura de la misma", se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Angela Inchausti de Pita, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma elgal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 22 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Feb.6-578-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, es hace saber la apertura judicial de la sucesión de Andrés Natalio de León, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos a heredar al expresado causante se presenten ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de declararse yacente la herencia y nombrarle curador a la misma Y de acuerdo con el inciso final del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Rocha, Diciembre 1.o de 1933. — Próspero M. Rubert Escribano

(Gestión Fiscal) Dic.8-14404-v.dic.23. Feb.6-v.feb.16.

Convocatoria de acreedores

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Avelino Moreira. Concurso voluntario" se convoca nuevamente a junta general de acreedores de dicho concurso para la asamblea general que tendrá lugar el día siete de Febrero del año entrante, a las diez horas, en el local del Juzgado Letrado Departamental. Se previene que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos y que ésta resolverá por mayoría de los que asistan. — Rocha, Diciembre 4 de 1933 — Próspero M. Rubert, Escribano.

$10.00 Dic.7-14384-v.dic.23. Feb.6-v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Arturo Lorenzo y Losada. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a doña Margarita Vicente de Costa, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y, en general, a todos los que se consideren con derechos sobre una fracción de campo de pastoreo situada en la 8.a sección de este Departamento, paraje denominado "Picada de Chafalote" compuesta de setenta y nueve hectáreas siete mil ochocientos metros cuadrados, lindando: por un lado, Luis de León; por otro, arroyo de Chafalote; por otro, sucesiones de Pilar M. González y Rosa P. de González y por el otro, con Martín Laborde, para que dentro del plazo de noventa días comparezca por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Noviembre 21 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$16.80 Dic.7-14383-v.dic.23. Feb.6-v.feb.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se cita, llama y emplaza al señor Juan Favier para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por "saneamiento por evicción" ha iniciado don Enrique Moratorio contra las sucesiones de Francisco Favier y Pascuala Martín de Favier, dentro del término de noventa días, haciéndoseles saber que deberá comparecer por medio de un procurador común (artículos 177 y 301 del Código de Procedimiento Civil). De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 307 del citado Código se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 29 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$10.80 Dic.6-14333-v.dic.23. Feb.6-v.feb.24.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público que han sido declarados en quiebra los comerciantes "Luis Martínez y Cía." o "L. y G. Martínez", y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no ser exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o Que, los que tengan bienes o documentos de pertenencia de los fallidos deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o Que ha sido designado Síndico don Humberto A. Varese; y 4.o Que se ha señalado el término de 45 días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 22 de 1933 — Atilio D'Angelo Actuario.

$18.00 Nov.8-14079-v.dic.23. Feb.6-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Lanzó Tiscornia, dictada en los autos caratulados "Andrés Ruiz (hijo). Prescripción adquisitiva", se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos a los sobrantes existentes dentro de los siguientes límites, de una fracción de campo sita en Cañada Grande, Rincón de la Bolsa, 6.a sección del Departamento de San José, señalada con la letra B en el plano del agrimensor don Salvador Mascheroni, de Agosto de 1924 y Octubre de 1933: al Norte, con Rufina Espina de Salvatierra; al Sureste, con camino vecinal por medio, con la fracción de Donato y Martín Ferrari; al Suroeste, con José Marta y al Noroeste, con cañada Grande del Sauce, constando la fracción de 50 hectáreas, 7668 metros 65 decímetros y los sobrantes de 39 hectáreas 9542 metros cuadrados, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos nombrados, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Diciembre 23 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.

$12.00 En.20-112-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Martiniano Galo Luzardo, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Enero 26 de 1934. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Feb.6-593-v.feb.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Departamental de Feria de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Pedro Gandara, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Enero 22 de 1934. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Feb.6-595-v.feb.19.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Guazú Bulla solicitando su rehabilitación en mérito a haberse prescripto la pena que le fué impuesta como fallido culpable. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publica-

ción. — Mercedes, Noviembre 27 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.00 Dic.22-14812-v.dic.23. Feb.6-v.feb.15.

Quiebra

Por resolución número 8282, de fecha 9 de Octubre de 1933, dictada en los autos "Coates Hermanos. Solicitan que León Méspolet López sea declarado en estado de quiebra" se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el nombrado comerciante de la octava sección judicial don León Méspolet López, previniéndose en consecuencia: 1.o Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; 2.o Intímase a todos los que tengan bienes o documentos del mismo para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al Síndico don Carlos Zefferino los justificativos de sus créditos dentro del término de cuarenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Noviembre 25 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.
(Costas) Dic.19-14706-v.dic.23. Feb.6-v.feb.23

Emplazamiento

Por resolución número 3362, dictada por el señor Juez Letrado Departamental de Soriano doctor don Pedro Darrac, en los autos caratulados "Magdalena Fascendini de Denis contra Alejandro Denis. Divorcio" se cita, llama y emplaza al nombrado don Alejandro Denis para que dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado constituído en forma legal, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en estos autos, bajo apercibimiento — Mercedes, Julio 25 de 1933 — Juan R. Irisarri Actuario.
$7.20 Nov.28-14068-v.dic.23. Feb.6-v.feb.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Gervasio Núez, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. — Mercedes, Noviembre 18 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$7.20 Nov 25-13996-v.dic.23. Feb.6-v.feb.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, estando habilitado el presente feriado a los efectos de esta publicación, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Juan Blanco y a quienes se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 128, compuesta de 680 metros, ubicada en la manzana número 21 en la 13.a sección judicial de este Departamento y que linda: al Norte, con Eugenio Cazeaux; al Sur, con calle Lavalleja; al Este, con calle Independencia y al Oeste, con Ciriaco Rodríguez, para que dentro de noventa días concurran a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Administración Departamental de Rentas, por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 22, ley sobre cobro judicial de contribución inmobiliaria, 307, 308 y correlativos del Código de Procedimiento Civil). — Mercedes, Enero 16 de 1934. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) En.27-442-v.mz.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, estando habilitado el presente feriado a los efectos de esta publicación, se cita, llama y emplaza a los herederos de doña Pastora Aranda y a quienes se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 161, compuesta de un área de 4000 metros, ubicada en la manzana número 26 en la 13.a sección judicial de este Departamento y que linda: al Norte, con Buenaventura Bertullo; al Sur, con Francisco Laport; al Este, con la calle Tomás Gómez y al Oeste, con Renato Cardona, para que dentro de noventa días concurran a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Administración Departamental de Rentas de Soriano por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 22 de la ley sobre cobro judicial de contribución inmobiliaria, 307 y 308 correlativos del Código de Procedimiento Civil). — Mercedes, Enero 16 de 1934. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) En.27-443-v.mz.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, estando habilitado el presente feriado a los efectos de esta publicación, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Benito Espinosa y a quienes se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 124, compuesta de 400 metros, ubicada en la manzana número 16, calle Independencia, en la 13.a sección judicial de este Departamento, que linda: al Norte, con Eduardo Carbajal; al Sur, con Francisco Laport; al Este, con la calle Independencia y al Oeste, con la sucesión Angel Hernández, para que dentro de noventa días concurran a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Administración Departamental de Rentas de Soriano por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 22, ley sobre cobro judicial de contribución inmobiliaria, 307, 308 y correlativos del Código de Procedimiento Civil). — Mercedes, Enero 16 de 1934. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) En.27-444-v.mz.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, estando habilitado el presente, feriado a los efectos de esta publicación, se cita, llama y emplaza a Hadala Neme Hadad y a quienes se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 153, compuesto de 1250 metros, ubicado en la manzana número 25 en la 13.a sección de este Departamento, y que linda: al Norte, con Antonio Piatiuga; al Sur, con la calle Lavalleja; al Este, con la calle Treinta y Tres y al Oeste, con la sucesión Modesto Osores, para que dentro de noventa días concurran a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Administración Departamental de Rentas de Soriano, por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 22, ley sobre cobro judicial de contribución inmobiliaria, 307 y 308 y correlativos del Código de Procedimiento Civil). — Mercedes, Enero 16 de 1934. —. Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) En.27-445-v.mz.5.

ALCALDIA DEL 2.o DISTRITO DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 1.a sección judicial del Departamento de Soriano, fecha diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, en los autos caratulados "Subinspección de Saneamiento local contra la sucesión de Ciriaca Esteban de Fracuelli, por cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a los herederos de Ciriaca Esteban Fracuelli o a quienes se consideren con derecho al inmueble padrón número 2704 de la manzana número 376, sito en la calle Lavalleja número 875, de esta ciudad, para que por sí o por apoderado en forma legal constituído, comparezcan ante esta Alcaldía, calle Montevideo número 518, dentro del término de treinta días a estar en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos — Mercedes, Noviembre 17 de 1933. — Florencio Montero, Teniente Alcalde.
(Costas) Dic.19-14707-v.dic.23. Feb.6-v.feb.10.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 1.a sección judicial del Departamento de Soriano, fecha veintidós del corriente, en los autos caratulados "Subinspección de Saneamiento local contra Esteban Castagnino, por cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a Esteban Castagnino, sus herederos legítimos, sus representantes legales o a quienes se consideren con derecho al inmueble padrón número 1852, de la manzana número 300, sito en la calle 25 de Mayo número 686, de esta ciudad, para que por sí o por apoderado en forma legal constituído comparezcan ante esta Alcaldía, calle Montevideo número 518, dentro del término de treinta días, a estar en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Mercedes, Noviembre 22 de 1933. — Florencio Montero, Teniente Alcalde.
(Costas) Dic.19-14704-v.dic.23. Feb.6-v.feb.10

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 1.a sección judicial del Departamento de Soriano, fecha veinticuatro del corriente, en los autos caratulados "Subinspección de Saneamiento local contra Sandalia García de Gabito, por cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a Sandalia García de Gabito, sus herederos legítimos, sus representantes legales o a quienes se consideren con derecho al inmueble padrón número 2000, de la manzana número 349, sito en la calle Lavalleja entre las de Río Branco, Coquimbo y Tomás Gómez, de esta ciudad, para que por sí o por apoderado en forma legal constituído comparezcan ante esta Alcaldía, calle Montevideo, número 518, dentro del término de treinta días, a estar en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Mercedes, Noviembre 24 de 1933. — Florencio Montero, Teniente Alcalde.
(Costas) Dic.19-14705-v.dic.23. Feb.6-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Pereira de Vignolo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Diciembre 5 de 1933. — Julio Maia, Actuario.
$6.00 Feb.6-532-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Ferreira Morales de Silvera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 31 de 1934. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
$6.00 Feb.6-533-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Da Rosa o Ramón Da Rosas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 13 de 1933. — Raúl Ferreira, Actuario Adjunto.
$6.00 Feb.6-534-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio María Alvez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Diciembre 12 de 1933. — Julio Maia, Actuario.
$6.00 Feb.6-535-v.feb.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Marcelino Torres y Florencia Amarante o Amaranta del Pino de Torres, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Diciembre 4 de 1933. — Julio Maia, Actuario.
$6.00 Feb.6-536-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfonso Dutilh, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Diciembre 4 de 1933. — Julio Maia, Actuario.
$6.00 Feb.6-537-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Herrero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparez-

can ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 23 de 1933. — Julio Maia, Actuario.
$6.00 Feb.6-409-v.feb.19.

Designación de curador dativo

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que don Octavio González Mezquita ha sido designado curador dativo de su hermana la incapaz Anaurelina González Mezquita. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 1º de 1933. — Raúl Ferreira, Actuario Adjunto.
$4.50 Feb.6-538-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salustiano González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesaods en ella por cualquier concepto para qu dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1933. — Julio Maia, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.12-14492-v.dic.22.
Feb.6-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelo Correa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1933. — Julio Maia, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.12-14493-v.dic.22
Feb.6-v.feb.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Citación y emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Tacuarembó, dictada en los autos "La Administración de Rentas contra Matilde do Amaral de Bordini. Cobro de impuesto de sobretasa inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a doña Matilde do Amaral de Bordini o a sus herederos, para que comparezcan por sí o por intermedio de apoderado, dentro del término de noventa días ante este Juzgado, a estar a derecho y llenar el requisito constitucional de la conciliación en el citado juicio por el impuesto que adeudan por las propiedades situadas en la séptima sección judicial de este Departamento, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1933. — Jaime Roca Esteves, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal). Dic.8-14410-v.dic.23.
Feb.6-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Claudia Melgar de Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 11 de 1933. — Ledo Arrojo Torres, Actuario.
$5.00 Dic.19-14725--v.dic.23. Feb.6-v.feb.10.

Remates Judiciales

R. GRAU LAMARQUE
REMATE JUDICIAL

El martes 20 de Febrero, a las 15 horas, en los sótanos del "Expreso Villalonga", calle Ciudadela número 1472, entre Uruguay y Cerrito.

Una caja de hierro con pie, estanterías, maniquíes, mamparas con vidrios, máquinas de coser, mesas de sastre, mesas, maderas, puerta de vidrio, perchero, perchas, sillas, sofás, sillón, taburetes, escritorio, vitrina, espejos, un lote de paño, 4 sacos de paño para señoras, etc. Al mejor postor y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del suscrito Juez de Paz, en autos "Víctor Razman con Daniel Papo. Cobro de pesos", se hace saber que el día 20 de Febrero entrante, a las 15 horas y siguientes, se procederá a la venta en remate público y de contado, por el martillero don Ricardo J. Grau Lamarque, asistido del Alguacil don Juan A. Giribaldi, de todos los muebles de propiedad del demandado y que se encuentran depositados en la calle Ciudadela número 1472, donde se realizará el remate. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las 2/3 partes de la tasación que obra a fojas 11 y 12; y 2.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el importe de la misma. — Montevideo, Enero 26 de 1934. — E. Macchiavello, Juez de Paz 14.a sección.

Exhibición: el lunes 19 de Febrero, de 10 a 12 y de 15 a 17 p. m.

Por informes al rematador: calle Misiones 1408 (escritorio número 6).
$17.00 Feb.6-651-v.feb.19.

ORESTE CHIARLONE
JUDICIAL

Rematará el 24 de Febrero, hermosa finca, calle Solano García número 2353, casi esquina B. Artigas (Punta Carretas), de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Juana Torazzi con Félix Irureta Dubois. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 24 de Febrero de 1934, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Oreste Chiarlone, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de un solar de terreno con sus construcciones y mejoras, ubicado en la 18.a sección judicial de este Departamento, parte del empadronado con el número 94.807, y que, según plano del agrimensor Juan J. Gomensoro, inscripto el 10 de Agosto de 1928, se compone de un área de sesenta y cuatro metros, ochenta y dos decímetros cincuenta centímetros, con cinco metros de frente al Sudoeste, a la calle Solano García; catorce metros setenta y nueve centímetros al Sudeste, lindando con Enrique Moscardi; once metros catorce centímetros al Nordoeste y seis metros diecinueve centímetros al Nordeste, lindando con Josefa C. de Mauriz. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, y que serán de su cargo los gastos de certificados y escrituras; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$31.50 Feb.6-649-v.feb.24.

EDUARDO PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Banco de la República O. del Uruguay contra la razón social Ugartamendía y Souto. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 12 de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, a las quince horas y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Eduardo Perotti Corradi, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: Una fracción de campo, parte de la empadronada con el número quinientos setenta y tres, situada en las proximidades de la estación Isla de Sarandí, sexta sección judicial del Departamento de Artigas, que, según plano suscripto en Mayo de mil novecientos veinticuatro por el agrimensor Jorge Rachetti, con referencia al deslinde practicado en Abril del mismo año, consta libre de caminos, de un área de ciento noventa y tres hectáreas ocho mil ochocientos veinticinco metros ochenta y nueve decímetros, con las siguientes dimensiones y linderos: al Norte, una línea de dos mil doscientos cuatro metros setenta centímetros, con la sucesión de José Luis Ugartamendía; al Este, una recta de ochocientos sesenta y un metros cuarenta centímetros, sobre camino vecinal, que la separa de Martín Martinicorena; al Sur, una recta de dos mil trescientos veintiséis metros, con propiedad de Valentina Ugartamendía de Bayetto y al Oeste, una línea de ochocientos cincuenta y seis metros setenta centímetros, con Cecilia Ugartamendía de Gamarra; y otra fracción de campo, parte de la empadronada con el número quinientos noventa y dos, situada en "Las Cañas", sexta sección judicial del Departamento de Artigas, que, según plano de Mayo del año mil novecientos veinticuatro, suscripto por el agrimensor Jorge Rachetti, expedido con referencia al deslinde practicado en Abril del mismo año, consta, libre de caminos, de un área de ochenta y nueve hectáreas, cuatro mil quinientos sesenta y cinco metros y tiene los siguientes linderos: al Norte, línea recta de mil doscientos sesenta y siete metros treinta centímetros, lindando con Valentina Ugartemendía de Bayetto; al Este, cañada del Sauce, que la separa de la sucesión de Valentín Ugartemendía; al Sur, una recta de ochocientos ochenta y tres metros sesenta centímetros, lindando con la sucesión de José Luis Ugartemendía, y al Oeste, novecientos veintitrés metros cincuenta centímetros, sobre camino vecinal, que la separa de campos de la sucesión de Anaurelino Paulo. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, medianerías u otras cargas análogas, serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$114.00 Feb.6-647-v.ab.9.

FEDERICO A. MULA PAULLIER
JUDICIAL

Una magnífica finca en Pocitos.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Zerbino Enrique contra Antonio Dana. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez de Febrero próximo, a las diecisiete horas, se va a proceder por el martillero don Federico A. Mula Paullier, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público al mejor postor y en el lugar de la ubicación de los siguientes inmuebles empadronados en conjunto con el número noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y uno: A) Una fracción de terreno y el edificio que contiene, situada a inmediaciones de Punta Carretas, Pocitos, barrio Tribuna, décima octava sección judicial de este Departamento, señalada con el número ocho de la fracción letra H del plano del agrimensor Juan Mier, de Mayo de mil novecientos siete, compuesta de un área de trescientos treinta y un metro nueve mil ciento setenta y seis milímetros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste, a la calle Juan Benito Blanco, entre las de 21 de Setiembre y José Vázquez Ledesma, señalada su puerta con el número seiscientos veinticuatro, por treinta y ocho metros sesenta y cuatro centímetros de fondo al Este, con el solar diecinueve; al Norte, linda con el solar siete y al Sur con el nueve; B) Otra fracción contigua a la anterior, compuesta de una superficie de ciento quince metros noventa y dos decímetros, señalada con el número tres en el plano del agrimensor Humberto M. Venosa, de Agosto de mil novecientos veintiséis y tiene tres metros de frente al Oeste, a la calle Juan Benito Blanco, distando el extremo Norte de esa línea, sesenta y nueve metros veintiocho centímetros de la esquina formada por dicha calle con la de 21 de Setiembre, por treinta y ocho metros sesenta y cuatro centímetros de fondo, lindando, al Este, con don Enrique Chiancone; al Norte, con la fracción antes deslindada y al Sur, con Juan Masone. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que las escrituras y todos sus gastos serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes en mi oficina: Rincón, 438.
$41.60 En.26-437-v.feb.9.

JUAN PEROLO
JUDICIAL

Casa y apartamento: Juan M. Blanes entre G. Ramírez y Cebollatí.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Pablo Bernadou contra María Herminia Laguarda. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 de Febrero próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Perolo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 92781, situado en la manzana 927 de la novísima ciudad, 15.a sección judicial de esta Capital, señalado en el plano de mensura levantado por el agrimensor Alfredo Lerena, en Junio de 1901, con el número 14, y compuesto de una superficie de trescientos quince metros treinta y seis decímetros que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros en el frente al Oeste, a la calle Juan Manuel Blanes, entre las de Gonzalo Ramírez y Cebollatí, distando el punto medio del frente, según certificado de empadronamiento, 38 metros 58 centímetros de la esquina formada por las calles Blanes y Gonzalo Ramírez; 36 metros 48 centímetros en sus costados Norte y del Sud, lindando: por el Norte, con los solares 9 y 13; por el Este, con el solar 8 y por el Sud, con más terreno de la misma manzana. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por

ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Qué los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586. de manifiesto y a disposición de los interesados: 3.o Que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 22 de 1933 — C. Walter Balleta. Actuario.

$36.00 En.26-420-v.feb.14.

ANTONIO FERNANDEZ
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Juana Alvarez y Perera o María Teresa Alvarez y Perera" se hace saber que el día 9 de Febrero del año entrante, a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 620 por el rematador don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de terreno con sus edificios, padrón número 33, que es parte del solar número 3 de la manzana 33 del tercer cuartel de esta ciudad, de un área de 413 metros 2133 decímetros, lindando: al Sur, calle Larrañaga; al Norte, con Domingo Abella: al Este, el citado Abella y al Oeste, don Pedro Llugain. El bien descripto ha sido tasado en a suma de $ 1 600.00, no aceptándose oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese precio. Y se previene que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del precio total, a los efectos de derecho. Habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación —. San José, Diciembre 19 de 1933. — Juan A. Abó. Actuario.

$18.00 En.24-371-v.feb.9.

JOSE LUIS GARAVAGNO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Fructuoso Díaz (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 de Febrero próximo, a las 15 horas y en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don José Luis Garavagno, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en la sexta sección judicial del Departamento de San José y que, según plano de mensura y división levantado en Noviembre y Diciembre de 1921, por los agrimensores Carlos A. Mac Coll y Eduardo Monteverde, se halla señalada con el número 34 y consta de una superficie de veinticinco hectáreas ocho mil doscientos cincuenta y ocho metros y se deslinda así: al Norte, la fracción número 35 al Sud, la fracción número 33; al Este, camino por medio. con las fracciones números 86 y 87 y al Oeste, con gajo del arroyo de los Manantiales, por medio, con la fracción número 29. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el adquirente podrá continuar con el gravamen en la forma establecida en las leyes de Fomento Rural y Colonización, siempre que reuna las condiciones exigidas por ella o, de lo contrario, convirtiendo la operación en préstamo ordinario, reduciéndose el porcentaje del préstamo; 3.o Que serán de cuenta del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y de venta; 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados, debiendo recabarse todos los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización (hipoteca número 36. serie "V" ley 20 de Junio de 1921). y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados: 5.o Que sobre el bien ejecutado existe una segunda hipoteca a favor de doña Mariana Munyo de Supervielle; 6.o Que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 11 de 1934 — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 2.763.26.

(Cuenta corriente) En.17-267-v.feb.8.

ARISTIDES CARDEILLAC
JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Zabalegui Julio R. contra Tarcicio A. Cardoso. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro a las quince horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Arístides Cardeillac asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien. Dos fracciones de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contienen situadas en el paraje denominado "Las ... eles" sexta sección judicial del Departamento de Paysandú, señaladas en el plano levantado en Noviembre de mil novecientos once, por el agrimensor Alfredo Hareau, con los números uno y cuatro, compuesta cada una de una superficie de doscientas sesenta y nueve hectáreas, tres mil doscientas sesenta y cinco centiáreas y sesenta y cinco decímetros las que se deslindan del modo siguiente: La fracción número uno, limita: por el Nordeste, con campo de la sucesión Milan; por el Noroeste, con doña Braulia Amabilia Muñoz de Menéndez: al Sudoeste, con don Fernando E. Muñoz y por el Sudeste y parte del Noreste, camino por medio con Máximo Seré y sucesión Fischer y el número cuatro confina: al Nordeste, con don Cirilo Muñoz: al Nordoeste, con Mario S. Muñoz: al Sudoeste, con Margarito Armando Muñoz y al Sudeste, camino por medio, con la sucesión Fischer Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma: 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador: y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número ..., a disposición de los interesados. — Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933 — Eduardo Díaz Falp. Actuario.

$79.80 Dic.27-14891-v.feb.8.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Rematará, del expediente "Sienra y Arboleya. Quiebra", de acuerdo al siguiente
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignoli, en el expediente "Sienra y Arboleya. Quiebra", se hace público que el día 24 de Febrero de 1934, a la hora 11 y en la puerta de este Juzgado, se procederá por intermedio del martillero señor Eduardo Perotti Corradi, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes inmuebles: 1.o Los derechos a la adquisición de la mitad indivisa del solar de terreno con las mejoras que contiene, señalado con el número 9 en el plano respectivo, padrón número 46612, ubicado en Colón, 9.a sección judicial de este Departamento, superficie de 378 metros, teniendo diez metros 50 centímetros de frente al Norte a la avenida Carve; diez metros 50 centímetros al Sur, con el solar 24; 36 metros al Oeste, frente a la calle 1.o de Junio y 36 metros al Este, lindando con el solar número 10; 2.o Los derechos, o sea, las dos terceras partes que pertenecen a doña Isabel Sienrra de Sienrra y un doce avas partes que pertenecen a don Gustavo Sienrra como herederos en el expediente sucesorio de Alejandro Sienrra y otros, que tramita el Juzgado L. de lo Civil de primer turno, en el siguiente inmueble empadronado con el número 38921, manzana número 189 del pueblo Victoria, 20.a sección judicial de este Departamento, de 1687 metros 7 decímetros cuadrados, que forma esquina con dos frentes de 39 metros 28 centímetros al Noroeste, a la calle Cuareim (ahora Eduardo Romero) y 42 metros 95 centímetros del Suroeste, a la calle Artigas (ahora Humboldt) y linda: al Norte, con terrenos vendidos a los hijos de don Ricardo Sienrra, hoy padrón 37588, del señor Alberto Glootdofsky y al Sureste, con el padrón número 38034, de Antonio Brocca: 3.o Un auto "Ford", empadronado con el número 47604, depositado en el inmueble padrón 46611. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que serán de cuenta del adquirente los gastos y honorarios de certificados y escrituras y de lo que se adeude por pavimento u otras mejoras: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo. calle Misiones 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre de 1933. — N. Cotignola. Escribano Público.

$33.00 Feb.7-648-v.feb.21.

ARNO R. LABORDE
Juzgado Ldo. Departamental de Canelones
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, dictada en el expediente caratulado así: "José Villamil (hijo) contra Romualdo Boggio. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintidós del mes de Febrero, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado Letrado, por intermedio del martillero don Arnó R. Laborde, con la asistencia del Alguacil y Actuario se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Un terreno con las mejoras y construcciones que contiene, ubicado en la manzana número 172, de la ciudad de Santa Lucía, segunda sección judicial de este Departamento, padrón número 824, que consta de quinientos treinta y tres metros cuarenta decímetros. lindando: doce metros al Noreste, sobre la calle Atrigas; igual dimensión al Suroeste, sobre la calle Rivera; cuarenta y cuatro metros cuarenta y cinco centímetros al Sureste, lindando con Gregorio Antonio Gallo y la misma longitud al Noroeste, por donde linda con Pedro Díaz. Se previene: A) Que el comprador deberá consignar en el acto de serle aceptada su postura, el 10 o|o en garantía de la compra: B) Que los títulos de propiedad del inmueble referido se encuentran en esta Secretaría a la disposición de quien desee estudiarlos; C) Que los gastos de escrituración, certificados y demás que sean menester precisar corren por cuenta del comprador y D) Que a los efectos de esta publicación queda habilitada la feria mayor próxima. — Canelones, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Sagarra, Actuario. z

$26.50 Feb.6-646-v.feb.20.

MEDARDO A. SOÑORA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia y lo proveído por el suscrito Juez de Paz, en los autos "Antonio Mazzoli contra la sucesión de Evaristo Hurtado. Cobro de pesos", se hace saber que el día 22 de Febrero próximo, a las 9 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Medardo A. Soñora, asistido del suscrito. a la venta en cinco lotes y en remate público del inmueble empadronado con el número 377, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, compuesto de una superficie total de dos mil metros cuadrados, cuyos linderos generales son: al Norte, Avenida Artigas; al Sud, Pedro Leiva; al Este, Esteban Cidio y al Oeste, calle 19 de Abril, de acuerdo al croquis que obra en dicho expediente. Se previene: A) Que la venta se efectuará con las siguientes bases: lote uno. pesos 383.20; lote dos, $ 438.24; lote tres, $ 282.33; lote cuatro, $ 281.13; lote cinco, $ 277.20; B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o a los efectos legales; C) Que los gastos de escrituración, comisión de remate, etc. son de cargo de los compradores; y D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, habiéndose habilitado la feria judicial para hacer esta publicación. — Carmelo, Diciembre 23 de 1933. — G. Aznárez, Juez de Paz.

$27.00 Feb.3-569-v.feb.22.

JULIO C. BARAÑANO
Juzgado Letrado Departamental de Flores
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Feria, don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber al público que el día quince de Febrero próximo venidero, a las diez de la mañana y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo esquina Presidente Berro, de esta localidad, el martillero don Julio C. Barañano, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, procederá a vender en público remate, al mejor postor, por la base de las dos terceras partes de la tasación ($ 4.694.00), el siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la quinta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número mil setecientos cuarenta y nueve y que, según el título, se compone de una superficie de sesenta y siete hectáreas quinientos cincuenta metros, que linda: por el Norte, con don Juan Hita; por el Sud, con la fracción número seis, adjudicada a María Luisa Correa; por el Este, con don Cándido Silveyra y don Tomás Couto y por el Oeste, con la fracción número ocho, adjudicada a José F. Correa, cuya fracción de campo se señala con el número siete del plano del agrimensor don Alfredo Olivera Calamet, levantado en Octubre de mil novecientos diecinueve. Este bien carece de poblaciones. Y se previene que la venta ha sido decretada en los autos caratulados "Albino Enrique Correa. Venia para vender" radicados en este Juzgado: que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Ciivl: que los títulos y antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; que a los efectos de esta publicación queda habilitado el feriado mayor. — Trinidad, Enero 20 de 1934. — Roberto Irazabal. Actuario Interino.

$36.00 En.29-468-v.feb.15.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, dictada en los autos cara-

tulados "Celia Zoa Carballido con Delfina Edelfina Escobar de Escobar. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintitrés de Febrero próximo, a las diez horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el señor Alguacil, asistido del Actuario, se va a proceder a la venta en almoneda, por precio al mejor postor del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo empadronada con el número cuatro mil trescientos catorce, ubicada en "Aiguá", octava sección judicial del Departamento de Maldonado, paraje conocido por "El León" compuesta de ciento una hectáreas, cinco mil ochocientos setenta y seis centiáreas, cuarenta y cinco decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros, que linda: al Norte, Juan Escobar; al Sur, sucesión Natividad Muniz de Bustamante; al Este, Pedro Geremías Méndez y Fermín Escobar y al Oeste, Ramón G. Escobar y Albina Muniz, la que ha sido deslindada y amojonada por el agrimensor Amancio D Mazzone en el año mil novecientos veintiuno. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Diciembre 20 de 1933 — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$30.00 En.26-344-v.feb.14.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, dictada en los autos "Tomás M. Abriel contra Ana Jovelina Martinucci. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 10 de Febrero próximo venidero, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado (de Rivera), por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien de propiedad de la ejecutada doña Ana Jovelina Martinucci: Una fracción de campo situada en Cuñapirú, 3.a sección de Rivera, empadronada con el número 612, compuesta, según plano de mensura del agrimensor Rosendo Días, levantado en el año 1920, de un área de 272 hectáreas 672 metros 7080 centímetros, que linda: al Norte, con la fracción número 3, de Pedro José Pedro y Rosalía Braga, y con el número 5, de María Braga de Campos; al Este, con esta última fracción; al Sur, con el arroyo Cuñapirú y al Oeste, con Gabino de Mello. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de las personas que deseen examinarlos: 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o de la misma en garantía: 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, timbres, etc., serán de cargo del comprador: y 4.o Que a los efectos de la presente publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 22 de 1933. — G. Muñoz Montoro, Actuario.

$38.00 En.20-336-v.feb.19.

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Epifanio C. Perdomo contra Miguel O. Aparicio. Reconocimiento de firma", se hace saber que el día 27 de Febrero del año entrante, de las 9 horas a las 9 horas y 1|2, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el rematador señor Agustín Pereyra, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo sita en India Muerta, novena sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 6256, compuesta de diez hectáreas, mil novecientos veintiún metros noventa y nueve decímetros, que linda: al Norte, Natalia Aparicio; al Noreste, Blas Félix Aparicio; al Sudeste, Eurica Juliana Gabina Aparicio de Guerra; al Sudoeste, gajo del arroyo India Muerta, por medio, con Angel Benencio y al Noroeste, Valentín María Aparicio. Avaluado con todas sus mejores en la suma de seiscientos once pesos cincuenta y tres centésimos. Se previene que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación antes mencionada; que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que el título del bien a rematarse se halla a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria y que los gastos y honorarios de escritura de compromiso y venta y certificado respectivo serán de cargo del comprador. — Rocha, Diciembre 23 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$39.60 Feb.5-577-v.feb.27.

ELBIO PEREIRA

Juzgado Letrado, Departamental de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, y en el expediente caratulado "Sucursal del Banco de la República contra Julio Atanasio Silvera. Reconocimiento de firma y ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 9 de Febrero del año entrante, de las 9 horas a las 9 y 1|2 y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Elbio Pereira, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, sita en Garzón, séptima sección judicial de este Departamento, compuesta de veinticinco hectáreas, que linda: al Norte, camino vecinal por medio, con Julio F. Silvera; al Sudeste, este mismo señor; al Sudoeste, con el mismo señor Silvera y al Noroeste, sucesión Benjamín Graña (hoy sucesión Otegui). Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos y demás antecedentes del inmueble a ejecutarse se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria y que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta y certificados respectivos serán de cargo del comprador. — Rocha, Diciembre 13 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$32.00 Dic.18-14683-v.dic.23. En.26-v.feb.8.

COMERCIALES

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio se hace saber que con intervención de "La Defensa Minorista", calle Alzaibar número 1358, he prometido en venta a los señores José Lauri y Pablo Barrale el negocio de carnicería de mi propiedad sito en la calle Victoria número 499, esquina Coya, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con sus respectivos justificativos al domicilio indicado, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Enero 16 de 1934. — Benjamín Pérez.

$5.00 En.23-355-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Juan Pedro Sánchez el negocio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la villa de Sarandí del Yí, Departamento de Durazno, para que los que se consideren con derechos sobre dicho comercio se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Sarandí del Yí, Enero 23 de 1934. — A ruego de Donio Rosidé Dumet de Nauar, por no saber firmar y como testigo: Chahin J. Helod. — Testigo: Máximo Santos.

$5.00 Feb.3-545-v.feb.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Llevamos a conocimiento del comercio y del público en general que ha quedado disuelta la sociedad comercial que bajo la razón "Moyano y Clavijo" giraba en esta plaza, pasando el señor Moyano a hacerse cargo del activo y pasivo. — San Ramón, Enero 10 de 1934. — Raymundo Moyano. — Amadeo Clavijo.

$5.00 En.29-461-v.feb.17.

PROVISION VENDIDA

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Pedro Bertran la provisión de comestibles en general situada en la calle Juan D. Jackson 1252, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Alfredo Girardin.

$5.00 En 2-14973-v.feb.22

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don Francisco Ordoque el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas, billar y cancha de bochas sitos en la calle Luis Lamas número 3350, esquina Basilio Pereira de la Luz, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 25 de 1934. — Guillermo Silva. — Adolfo Scarpitta.

$5.00 En.26-424-v.feb.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que bajo la firma de "L. Rodríguez Camps y Compañía" y con el objeto de dedicarnos a trabajos de laboratorio industrial Larc tenemos establecida en la calle Maldonado números 1965 y 1967, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán concurrir al citado domicilio dentro del término legal. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — Leopoldo Rodríguez Camps. — José Federico Levrero.

$5.00 Feb 3-565-v.feb 22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834 36), he contratado vender a favor de los señores Antonio Portas y Eduardo González la casa de comercio en los ramos de café, bar y billares y cancha de bochas establecida en la calle Justicia número 2151, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 27 de 1934. — Pascual Paolillo.

$5.00 En.30-182-v.feb.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, hemos resuelto, de común y amigable acuerdo, disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del café y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Isla de Flores 1252, de esta ciudad, y que giraba bajo la razón de "Martínez y Queiro", quedando a cargo del activo de la expresada casa de comercio el señor Jesús Martínez. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 2 de 1934. — Jesús Martínez. — Manuel Queiro.

$5.00 Feb.5-585-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por compromiso suscrito ante el escribano José M. Latorre, con estudio en la calle Treinta y Tres número 1405, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas sita en la casa número 2799 de la avenida San Martín, a don Evaristo Reyes. — Andrés Nicolás Giuria.

$5.00 En.22-341-v.feb.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que autorizó el escribano Felisberto F. Carámbula, con esta fecha, disolvimos la sociedad civil de hecho "Picabea y Saquieres". A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1936 inciso 2.o del Código Civil se hace esta publicación. — Las Piedras, Enero 13 de 1934. — Francisco C. Saquieres. — Juan O. Picabea.

$5.00 En.24-386-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber al público que hemos prometido vender a don Héctor M. Constantino, Luis Esteban Sarmoria, Albérico F. Isola y Guillermo Armas toda la participación que por cualquier concepto nos corresponda en la sociedad "Constantino y Compañía", que explota el "Hotel Juncal", calle Rincón número 706, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben presentarse en el "Hotel Juncal" con los justificativos de sus créditos, de nueve a doce. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — Segundo Fernández. — Luis Rosendo Varela. — José Martínez.

$5.00 Feb.5-583-v.feb.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al público en general que por escritura autorizada el 29 de Enero del corriente año, por el escribano Odorico Antúnez, quedó disuelta la sociedad ganadera que tenían constituída en la 7.a sección del Departamento de Durazno y que giraba bajo la firma de "Tavares y Compañía", quedando el pasivo a cargo del socio Alberto da Silva Tavares. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — Claudia Amaral de Rivara. — Alberto da Silva Tavares.

$5.00 Feb.5-568-v.feb.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de fecha 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de farmacia y perfumería, bajo la razón social de "Julieta E. Musso y Compañía" gira en esta Capital, calle República Dominicana número 2949, esquina General Las Heras, prometiendo vender el socio don Ismael Iván Betancor su parte a doña Julieta E. Musso. — Montevideo, Febrero 2 de 1934. — Ismael Iván Betancor. — Julieta E. Musso.

$5.00 Feb.5-588-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don José Castro Pérez la casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en esta plaza, casa número 3137 de la calle Agraciada. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de us créditos dentro del término legal. — Montevideo, Febrero 2 de 1934. — Eduardo Davino.

$5.00 Feb.5-576-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral, calle Río Negro número 1560, he prometido vender al señor Zoilo Peixoto González mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Cerro Largo número 1654 de esta ciudad debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Enero 18 de 1934 — Delfino González

$5.00 En.24-389-v.feb.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago público que he prometido ceder a don Carlos Tabó mi parte social en la sociedad "Tabó y Marenco". Los interesados deben concurrir al establecimiento social, almacén "El Uruguayo", Lima esquina Bequeló. — Montevideo, Enero 2 de 1934. — Pedro Marenco.

$5.00 Feb.2-558-v.feb.21.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia 1780, he contratado vender a favor de doña Francisca y doña Elena Morán el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Arenal Grande número 2553, esquina Concepción Arenal, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Enero 29 de 1934. — Concepción Iyarza de Fernández.

$5.00 Feb.2-547-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Mamerto Gago la casa de comercio que bajo la razón de "Sucesión José Cambón" gira en Manantiales, tercera sección judicial del Departamento de Colonia. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Rosario, Enero 26 de 1934. — Rosa G. de Cambón. — Mamerto Gago.

$5.00 Feb.2-549-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Félix Schinca comunica al comercio en general que venderá a Luis Roetti y Julián Peyroulou su comercio en el ramo de tienda y mercería que gira en esta plaza, 8 de Octubre 4229, a fin de que se presenten los que se consideren con derecho, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Por el Esc. Julio A. Oddo: Enrique Gulli.

$5.00 En.26-412-v.feb.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio en general que he vendido a los señores Luis Fernández y Alfredo Prudenza las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén y anexos tengo establecida en las calles José Pedro Varela y Treinta y Tres, de esta ciudad, quienes se harán cargo del activo de la misma, quedando a mi cargo el pasivo. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, convoco a mis acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos para hacer efectivo su cobro. — Salto, Enero 19 de 1934. — Cipriano E. Casal. — Alfredo Prudenza. — Luis Fernández.

$5.00 En.23-362-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Luis R. Sasicún y Joaquín de Souza Borges el comercio que en el ramo de peluquería y casa de peinados para señoras y anexos, denominado "La Rosarina" tengo instalado en la calle Ejido número 1335. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, notificando a todos los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en el referido comercio. — Montevideo, Enero 30 de 1934. — Antonia Martínez de Alejandra.

$5.00 En.31-515-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que venderemos al señor Julio César dell'Avo el comercio que bajo el ramo de lustrar calzado y anexos poseemos en la casa número 2301 de la calle Dante, haciendo esta publicación a los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Luis Faraone. — Raúl Ferrando.

$5.00 En.31-505-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano Miguel Pessolano Fernández, he prometido vender al señor Julio Sabatino la casa de comercio que en el ramo de ventas de frutas y comestibles en general y con el nombre de "Provisión Saviotti" tengo establecida en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores se presenten con sus justificativos dentro del término de treinta días. — Rocha, Enero 13 de 1934. — Nicolás Saviotti.

$5.00 En.30-485-v.feb.19

"SOCIEDAD COOPERATIVA UNION DE CARBONEROS"

LLAMADO A ASAMBLEA

Señor consocio accionista:

De conformidad con lo resuelto por la asamblea general realizada el día 21 de Diciembre de 1933, se invita a usted para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugr el día 8 de Febrero, a las 16 y 30, en la sede social, calle Julio Herrera y Obes número 1530

Orden de asuntos a tratar: Lectura y aprobación del balance general al 31 de Diciembre de 1933, practicado de conformidad con el balance de saldos de Noviembre 30 del mismo, aprobado por la asamblea general extraordinaria realizada con tal motivo el 21 de Diciembre de 1933, y resoluciones de futuro. — El Directorio.

$6.00 En.30-483-v.feb.8.

S. A. CHADWICK WEIR y Cía. Ltda.

CONVOCATORIA PARA LA DECIMAQUINTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 21, inciso H) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 15.a asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 22 de Febrero de 1934, a las 15 horas, en el local social de la calle Zabala número 1591, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general del 15.o ejercicio financiero terminado el 31 de Diciembre de 1933; 2.o Elección de miembros titulares y suplentes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 13 de los estatutos; 3.o Determinación de la retribución que corresponde al Directorio por el período que comprende el décimoquinto ejercicio social. — Montevideo, Enero 29 de 1934 — R. Veitch, Presidente.

$11.70 En.31-514-v.feb.19.

COMPAÑIA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo con lo establecido en el artículo número 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el sábado 10 de Febrero, a las 15 horas, en el local de la Compañía, calle Paraguay número 2079, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general presentado por el Directorio y el informe de la Comisión Fiscal; 2.o Distribución de utilidades y forma de pago; 3.o Indicar el número de personas que deben formar el Directorio; 4.o Elegir los Directores, Comisión Fiscal y respectivos suplentes; 5.o Compra de inmueble; 6.o Emisión de nuevas acciones; 7.o Remuneración extraordinaria al Directorio; 8.o Nombramiento de un accionista para firmar el acta. — Montevideo Enero 30 de 1934.

$8.25 En.31-518-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre D. Fernando Radío y D. Eulogio González, con respecto a la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas fermentadas, establecida en la calle Domingo Aramburú número 1749, de estsa ciudad, notificando a los acreedores del señor Eulogio González que presenten sus créditos en la mencionada oficina. — Montevideo, Enero 31 de 1934.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-540-v.feb.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público hacemos saber que de común acuerdo resolvimos disolver la sociedad que teníamos constituída y que giraba bajo la razón social "Nario Hermanos" para la explotación de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas que poseemos en la calle Rivera número 3248, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Juan Nario, desligándose de la sociedad la señora Juana Chiappe de Nario, viuda del señor Luis Nario. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las publicaciones presentes. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — Juan Nario. — Juana Chiappe de Nario.

$5.00 En.26-438-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento de los acreedores de la sociedad "Nogara y Salvadores", integrada por los señores Amelio Nogara y Joaquín Salvadores, a los efectos establecidos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, que esta sociedad va a transmitir su patrimonio a una nueva sociedad que se denominará "Torrens, Nogara y Salvadores", que la compondrán como únicos socios los señores Pedro Torrens, Amelio Nogara y Joaquín Salvadores, para que dentro del término de treinta días concurran con los justificativos de sus créditos ante el escribano Héctor A. Viana, calle Cerrito número 464 (escribanía de Héctor A. Gerona). — Montevideo, Febrero 1.o de 1934.

$5.00 Feb.3-564-v.feb.22.

LA FRIGORIFICA URUGUAYA, S. A.

(En liquidación)

AVISO

Se hace saber al comercio y al público que en la asamblea general extraordinaria celebrada hoy se resolvió la liquidación de la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código de Comercio, a cuyo efecto ha sido designado el actual Directorio como Comisión Liquidadora, a quien deberán presentarse los que se consideren acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en su oficina, calle 25 de Mayo número 417. — Montevideo, Enero 31 de 1934. — La Comisión Liquidadora.

$8.00 Feb.2-552-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he prometido en venta a don Jaime Sarume la estantería, mostradores y demás útiles en general de mi comercio de esta ciudad en la calle Agraciada número 4151, debiendo concurrir los que tengan reclamos que hacer, dentro del término legal. — Enero de 1934 — Santos L. Chiesa.

$5.00 En.26-436-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público que con intervención del escribano Ernesto M. Giribaldi, he prometido ceder a favor de mi socio señor Juan Román Fajardo la parte indivisa que me corresponde en la propiedad del ómnibus marca "Dodge Brothers", empadronado con el número 77.958 y matriculado con el número 70.876, recorirdo línea "F" y sus derivados. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos al nombrado señor Fajardo, en su domicilio, calle Fomento número 1689, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Enero de 1934. — Manuel J. Lorenzo.

$5.00 En.24-372-v.feb.14.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista", calle Alzaibar número 1358, he prometido en venta al señor Tomás Patetta el negocio de carnicería que pertenecía a mi finado esposo Pedro V. Fuentes, sito en la calle Magnolias número 47, esquina Violetas (barrio La Floresta), de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con sus respectivos justificativos al domicilio indicado, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Enero 18 de 1934. — Elena López de Fuentes

$5.00 En.30-481-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina comercial del balanceador público don Alfonso Costas Cabezas, calle Río Branco número 1205, he contratado vender a favor del señor Juan Abeleira Freire la casa de comercio que en el ramo de provisión de frutas y verduras tengo establecida en la calle Wáshington número 291, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 23 de 1934. — Ramón H. T. Barr Loco. — Juan Abeleira Freire

$5.00 En.25-402-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio en general que hemos vendido al señor Elbano Gerolami las existencias de la casa de comercio en los ramos de almacén y peluquería y anexos que tenemos establecida en la calle Joaquín Suárez y 6 de Abril, de esta ciudad, quedando a nuestro cargo el activo y pasivo de la misma. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, como lo establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, por la dirección arriba indicada para hacer efectivos los créditos. — Salto, Enero 16 de 1934 — Esteban e Inocencio Devecchi. — Elbano Gerolami.

$5.00 En.20-334-v.feb.8.

SOCIEDAD COOPERATIVA TELEFONICA NACIONAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionitsas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Febrero de 1934, a las 16 horas, en el local de la Administración, Plaza Independencia número 837, con la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio 1933; 2.o Elección de tres titulares y sus respectivos suplentes para integrar la Comisión Directiva, 3.o Elección de una Comisión Revisora de Cuentas con sus respectivos suplentes: 4.o Designar una Comisión Delegada de la asamblea para aprobar el acta de la sesión, conjuntamente con la Mesa.

Con anticipación de cinco días al que debe celebrarse la asamblea, deberán los señores accionistas inscribir el número de sus acciones para tener derecho de entrada a la misma (artículo 18 de los estatutos). — Montevideo, Enero 30 de 1934. — El Secretario.

$7.20 Feb.1.o-539-v.feb.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y comercio que por compromiso suscripto hoy se ha disuelto la sociedad que giraba bajo la razón de "González Albistur y Pessano", en el ramo de garage denominado "Rincón", con domicilio en la calle Rincón número 474 al 484, quedando de cargo y cuenta exclusiva del socio Conrado González Albistur el activo y pasivo de la misma. A los efectos determinados en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Enero 26 de 1934. — Conrado González Albistur. — José María Pessano.

$5.00 En.31-513-v.feb.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de "Garibaldi y Picasso" teníamos formada para la explotación del café y restaurant con bar alcohólicas sito en la calle Entre Ríos número 1055, de esta ciudad, desligándose el señor Antonio Garibaldi, quien vende su parte al señor Carlos Brignardello, formando éste a la vez sociedad con el señor Martín Picasso. Se hace la presente publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 20 de 1934. — Antonio Garibaldi. — Martín Picasso. — Carlos Brignardello.

$5.00 En.24-3491-v.feb.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público y al comercio hago saber que por contrato de disolución de la sociedad "Larghi y Scarabino", otorgado el 30 de Enero de 1934 ante el escribano Juan R. Cruzado, me hice cargo del activo y pasivo de dicha firma en el negocio de sastrería que tiene instalado en la calle Julio Herrera y Obes número 1342. — Pascual Scarabino.

$5.00 Feb.1.o-523-v.feb.20.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos contratado vender a favor del señor Angel Tieran el restaurant y despacho de bebidas situado en la calle Tristán Narvaja número 1752, esquina Cerro Largo, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Enero 23 de 1934 — Valentín Tabo. — Pedro Marenco.

$5.00 En.29-450-v.feb.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "Gabriel J. Curi e Hijo" tomando a su cargo el activo y pasivo social el señor Gabriel J. Curi. Los interesados deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días al socio señor Gabriel J. Curi, en la calle Sarandí números 577 al 581. — Rivera, Enero 29 de 1934. — Gabriel J. Curi. — Humberto Curi Zagia.

$5.00 En.30-493-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente publicación hago saber al comercio y al público que he prometido vender nuestra casa de comercio que con el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Comercio números 1917 y 1919, denominada "Provisión Taddeo" al señor Félix Dagnone. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten en el domicilio indicado o Charrúa 2215, dentro del término indicado. — Fco. y Blas Taddeo.

$5.00 En.25-397-v.feb.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación del almacén de comestibles y bebidas alcohólicas situado en la calle Fraternidad número 95 (Paso Molino), de esta Capital, y que giraba bajo la razón de "Ramón Veiga y Compañía", haciéndose cargo del activo y pasivo del referido comercio, desde el día 29 de Noviembre de 1933, el señor Ramón Veiga y retirándose desde la misma fecha el señor Modesto Cotelo. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — Ramón Veiga. — Modesto Cotelo.

$5.00 En 29-449-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral, calle Río Negro número 1560, he prometido vender al señor Manuel Ameal mi casa de comercio que en el ramo de horno de pizza y fainá tengo establecida en la calle Ejido número 1551, esquina Paysandú, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Enero 18 de 1934. — Bernardino Lista.

$5.00 En.24-388-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio en general que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano Ramón G. Pereira Pérez, he prometido vender a don Alberto Becerra todas las existencias de mi casa de comercio que gira en la Estación Nico Pérez, cuarta sección judicial del Departamento de Florida, en los ramos de almacén, anexos y despacho de bebidas que tengo establecida en la casa de la sucesión Tarditti. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, designando como domicilio, a los efectos legales el mismo donde está establecido el comercio. — Nico Pérez, Enero 26 de 1934. — Juan R. Fernández (hijo).

$5.00 En.30-480-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador y rematador público señor Manuel Couto, con oficina en la calle Rincón número 491, he prometido vender mi negocio de restaurant y despacho de bebidas situado en la calle Dante número 2162, de esta ciudad, al señor Genaro Rodríguez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a los acreedores para que presenten sus créditos con los justificativos correspondientes en el indicado comercio, para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — Celestino Correa. — Genaro Rodríguez.

$5.00 Feb.5-584-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Nazaret Gazezian el negocio de carnicería que tengo establecido en la casa de la calle Iglesia número 165. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal en las oficinas del balanceador señor Juan J. Brusco, calle Agraciada número 4103. — Montevideo, Febrero 5 de 1934. — Orlando Quirque.

$5.00 Feb.6-638-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido el establecimiento comercial que en el ramo de carnicería giraba en esta plaza bajo la firma de "Sucursal de la Carnicería La Cooperativa" al señor Donato J. Etcheverrigaray, haciéndose éste cargo del activo y pasivo del mismo. — Sarandí, Enero 26 de 1934. — P|p. Domingo R. Bordaberry. — Miguel A. Pareja.

$5.00 Feb.6-621-v.feb.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevamos a conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que hoy autorizó el escribano Orlando Firpo, se ha disuelto parcialmente la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la firma "Carrere, Martínez y Compañía" para la fabricación y venta de explosivos. Se retira el socio don Julio Carrere y se hace cargo del activo y pasivo de la misma don Jesús Martínez Bienvenido y doña Margarita Casabó de Carrere, cónyuge del socio premuerto don Mario Carrere. La sociedad continuará bajo la razón social "Carrere y Martínez". Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en los escritorios de la sociedad, calle Cerrito número 685, de esta ciudad, en las horas hábiles de los días del plazo que marca la ley. — Montevideo, Febrero 2 de 1934. — Carrere, Martínez y Compañía.

$7.00 Feb.6-637-v.feb.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que ha quedado disuelta la sociedad de hecho que teníamos establecida en la avenida San Martín 3390, con la denominación de "Salón Americano", en los ramos de salón de lustrar calzado y anexos. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la indicada dirección dentro del plazo de la ley. — Montevideo, Enero 29 de 1934. — Alfonso Souza Antúnez. — Manuel Falcón (hijo).

$5.00 Feb.7-673-v.feb.26.

VENTA DE NEGOCIO

Al público y al comercio hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista", calle Alzaibar número 1358, he prometido en venta a los señores Esteban y José Selines el negocio de carnicería de mi propiedad sito en la calle Municipio número 1802, esquina Cerro Largo, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con sus respectivos justificativos dentro de los treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Enero 27 de 1934. — Eusebio Becerra.

$5.00 Feb.7-672-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Benigno Gutiérrez, con la intervención del balanceador señor Miguel Santancieri Maglio, ha prometido vender a los señores Manuel Rodríguez y Ramón Varela su comercio que gira en esta plaza en el camino Cuchilla Grande número 3261, libre de deudas y obligaciones. Los que tengan créditos a cobrar se servirán hacerlos efectivos dentro del término legal en el comercio aludido, domicilio que señalamos por especial y único para todos los interesados. — Montevideo, Febrero 5 de 1934. — Benigno Gutiérrez. — Manuel Rodríguez. — Ramón Varela.

$5.00 Feb.7-645-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor de los señores Antonio López y Daniel Cruz la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Galicia número 1099, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero de 1934. — Plácido Añón y Compañía.

$5.00 Feb.7-643-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor de los señores Manuel Alvarez y Luis Andrada la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Uruguayana número 3100, de esta ciudad, notificando a los acreedores dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 3 de 1934. — Manuel Rama.

$5.00 Feb.7-639-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor de los señores Secundino, Juan y Alejandro Fernández la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Patria número 1201, de esta ciudad, notificando a los acredores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero de 1934. — Andrés Pazos.

$5.00 Feb.7-640-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor del señor José San Martín la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas establecida en la calle Hocquart número 1533, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la mencionada oficina con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 3 de 1934. — José María Otero.

$5.00 Feb.7-641-v.feb.26.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabac

Nómina de los señores importadores. consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, nscriptos en esta Dirección y sus dependencias, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentar'o.

C A P I T A L

FABRICANTES

A

Abal Hnos. y Cía.
Albano María L. L. de
Acosta Félix.
A..ki Salomón.
Alonso Antonia.
Alonso Vda de Enrique.
Ailiot Carlos.
Amarelle Fernando.
Arigón Perfecto.
Avramikos. Andreas.

B

Barcia Ernesto.
Barrera Hnos.
Begino Luis.
Buzzetti Ana.

C

Cabaleiro José.
Calandria Segundo.
Caride León.
Carvalho y Cía. P.
Casabó Francisco.
Castagnetto Antonio L.
Castro Lola M. de.
Comesaña Adolfo.
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía. L. de.
Comesaña Aurelia L. de.
Corrazo Elena P. de.
Costa y Cía.
Clavier Alejandro S
Clavier y Cía

D

Delgado Manuel.
Di Giiulo y Cía. Pedro.
Dubra Hnos.

E

Español José.
Espósito Cayetano.

G

Gagliardi Brasilino.
Galán María Luisa.
Ganduglia (H.) Domingo.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Grasso José.
Gutiérrez Carlos A.

L

Lepiane Francisco
López Barbón Ramón.
Lusararian Kanarios.

M

Mailhos Julio.
Maggio y Cía. José.
Martínez José.
Mazza Francisco.
Moralles Marcos.

P

Palco Antonio.
Pérez Belda José.
Perdomo Ramona M. de.
Pedestá Angel P.
Puiggrós y Cía
Prato y Gómez

R

Raad y C. Antonio.
Rodríguez Guillermo.
Rossi Lucía.

S

Salgueiro Piriz y C.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel.
Scavino Hnos.
Spósito Emilio.
Sulivan Amalia.

T

Trabazo Benito.
Triay Bartolomé.

Z

Zibecchi Fernando.

CONSIGNATARIOS

Banco de la República O. del Uruguay.
Casabó Francisco.
Cota. González y Berch.
Echeverría y Arocena.
Gallinal. A Larraechea y Cía.
Gutiérrez Carlos A.
Lucas y Cía. J.
Martínez José.
Mailhos Julio.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía Joaquín.

IMPORTADORES

..ba. Hnos y Cía.
Alves Antonio A.
Akiki Salomón.
Arioni y Ribera.
Arraga y Legaria.
Avramikos Andreas
Bazzani Américo.
Bergamino Alberto.
Brandes y Cía.
Carli y Cía. R.
Campodónico y Cía.
Carvalho y Cía. P
Casabó Francisco.
Casabó María C de Clausen y C. Ltda.
Caulin. Tonarelli y C.
Costa y Cía.
Cota. González y Berch
Chiarino Hnos
Davidson Hugo A.
Dall'Orto y Cía. Julio H.
Di Giiulo y Cía. Pedro
De Simone Angel.
Delfino César.
Ebbeler W. J.
Español Juan.
Faridoni y Cía.
Forné y Volonté.
Gallinal A. Larraechea y Cía.
Gardella A. B
García Fernando.
González Vega Federico.
Goyeneche Carlos S.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni.
Iuyamtorg S. A.
Leindekar y Longobardo.
Lujan Ricardo.
Lucas y Cía. J.
Llobet y Cía. C. J
Maggio Luis.
Maggio y Cía. José.
Mailhos Julio.
Marini, Musso. Sturla y Cía.
Martínez José.
Martínez y Cía. Valentín.
Menéndez Bidegain y Cía.
Menge Kurt.
Metzen Vincenti y Cía.
Morrison y Cía.
Oddo José
Oneto, Vignale y Cía.
Parietti Roberto.
Pascual y Cía. Mario.
Puiggros y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez.
Rabiller Víctor.
Rovira Antonio.
Rojo Jacinto I.
Ruvertoni Hnos.
Saavedra José.
Salgado y Cía.
Salgueiro Píriz y Cía.
Sánchez Miguel
Sánchez Hnos.
Sánchez Nogueira Ramón.
Sanguinetti y Pigni.
Societa Anonima Tabacchi Italiani.
Starico. Despaux y Cía.
Triay Bartolomé.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía. Joaquín.

L I T O R A L E I N T E R I O R

FABRICANTES

Cerro Largo

Burgos Patrocinio C

Colonia

Dallabona Lino.

Rivera

Borges y Cía. Tertuliano.
Brisolla y Cía Ltda Florencio P.
Fons Tartarotti y Cía.

Rocha

Fossati y Cía. Silvio.

Salto

Goñi Hnos.

San José

Menéndez José P.

Soriano

Bertullo Roque L
Fernández Germán.

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía Tertuliano.
Fons. Tartarotti y Cía.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio

IMPORTADORES

Cerro Largo

Burgos Patrocinio O.
Comas Pedro.
Racha Cassal y Cía

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía. Tertuliano.
Brissolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons. Tartarotti y Cía.
Hurtado Ramón.
Magnone Oscar A.
Montani. Natalio

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Rivera y Cía Vda. de

Vto B.o: Peña... Montevideo, Agosto 31 de 1930 Tomás López.
153-Pte.-en.1934.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago constar al comercio y al público en general que he prometido ceder a los señores Artagnan y Alcindor M. González los derechos que me corresponden en la firma comercial que en la "Picada de Chafalote" gira bajo la razón social de "Alcindor González y Compañía", cargando los cesionarios con el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Rocha, Diciembre de 1933. — Leopoldo Fernández. — Alcindor M. González. — A. M. González.

$5.00 En.30-484-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Francisco A. Stagnaro el negocio que en los ramos de panadería y confitería tengo instalado en la avenida San Martín número 2487. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de J. Antonio Marta, calle Sarandí número 437 — Montevideo, Enero 25 de 1934. — Herminia Gáig.

$5.00 En.30-471-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que ant el escribano Manuel C. Casaravilla, he resuelto vender a los señores Luis L. Roetti y Julián Luis Peyroulou el comercio que en el ramo de tienda, mercería, sastrería y confecciones tengo establecido en la casa número 4229 de la avenida 8 de Octubre (Maroñas). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo concurrir los acreedores con los justificativos de sus créditos al comercio expresado. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — Félix Schinca.

$5.00 En.27-440-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 23 de Diciembre de 1933 he prometido vender a don Federico A. Capurro la empresa denominada "El Ateneo" que en el ramo de taller de encuadernación y librería me pertenece. Instalado en la avenida 18 de Julio número 1978. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 es hace esta publicación — Montevideo. Enero 20 de 1934. — Alberto A. González.

$5.00 En.23-357-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Lorenzo A. Decia el negocio de carnicería modelo que tengo instalada en esta ciudad, calle Juan Paullier número 1951. Los que se consideren con derechos deberá presentarse dentro del término legal a la escribanía Domínguez. avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo. Enero 24 de 1934. — Gregorio A. Parada.

$5.00 En.25-403-v feb 14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevo a conocimiento del comercio y del público que he vendido al señor Asdrúbal Amaro da Silveira el almacén que poseía en la calle Uruguay y José María Arregui número 2101, siendo de cargo mío el pasivo y activo del comercio. Las cuentas que hubieran a cobrar deben presentarse en el término que la ley estipula para su reconocimiento. — Salto. Enero 4 de 1934 — Pascalino Libonatti.

$5.00 En.20-333-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834 - 36, hemos contratado vender a favor del señor Avelino Otero la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Sierra número 1949, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 25 de 1934. — Eugenio Otero. — Roberto Otero.

$5.00 En.27-448-v.eb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales dejo constancia que he prometido vender al señor Leonardo A. Lucian la parte que me corresponde en el biógrafo "Cine París", instalado en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Buenos Aires. A los fines consiguientes hago estas publicaciones, firmando el comprador para conformidad. — Santa Lucía, Enero 22 de 1934. — Julio Marchand. — Leonardo A. Lucian.

$5.00 En.24-387-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al público y al comercio que he prometido vender a doña María Guardado Arnejo el comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas poseo en la calle Carlos Crocker número 2700 (Unión), de este Departamento, debiendo los que se consideren mis acreedores presentarse con los justificativos del caso en la escribanía de Gascue, Zabala 1366. — Montevideo, Enero 31 de 1934. — Juan Carballo Pou.

$5.00 Feb.2-546-v.feb.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público participamos que por escritura de la fecha, ante el escribano Juan Varese, se ha disuelto totalmente la sociedad comercial que giraba en esta plaza con la razón y firma social "Sfeir Hermanos", quedando con su activo y pasivo el señor José Acl Sfeir, quien continuará de su sola cuenta y cargo los ramos y negocios de la sociedad disuelta. — Montevideo. Enero 18 de 1934. — J A. Sfeir. — A. Sfeir.

$5.00 En.24-381-v.feb.14.

A. MONTEYS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad "A. Monteys y Compañía", para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo con el artículo décimoprimero de la escritura social tendrá lugar el día 20 de Febrero, a las 16 horas, en el local de la calle Canelones número 952, a los efectos de considerar la siguiente orden del día: aprobación del balance general correspondiente al ejercicio fenecido el día 31 de Diciembre de 1933. Dividendo de utilidades del mismo ejercicio.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo décimocuarto de la escritura, deberán depositar sus respectivas acciones en la Tesorería de la Sociedad, con dos días de anticipación. — Enero 29 de 1934. — A. Monteys.

$7.50 En.30-486-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido vender al señor Arturo Ruiz, domiciliado en esta ciudad, la fábrica que en ésta gira bajo nuestra razón social, sita en la calle Brasil. Hacemos esta publicación quedando dentro y sujetos a los plazos, etc., que determina la citada ley. — Rivera, Enero 24 de 1934. — Fons, García y Penizza.

$5.00 En.26-421-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender a los señores Cravinker Mivarrianger y Anton Nestelberger la fonda sita en la casa de la calle 25 de Mayo número 245, de esta ciudad, emplazándose a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten al indicado comercio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — Elías Polovci.

$5.00 Feb.7-664-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandúnúmeros 834|36, hemos contratado vender a favor del señor Bartolomé Cerdá, la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Cerro Largo número 1452, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — Jesús Trillo. — María Trillo de Prieto.

$5.50 Feb.7-642-v.feb.26.

SOCIEDAD URUGUAYA DE CARBON Y SAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará en el local social, calle Piedras número 450, el día 21 del corriente, a las 16 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria del Directorio; 2.o Balance general correspondiente al año 1933; 3.o Nombramiento de dos titulares de Directorio, tres suplentes y el Fiscal correspondiente. — Montevideo, Febrero 7 de 1934.

$6.00 Feb.7-665-v.feb.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público que por escritura que con fecha 24 del corriente autorizó el escribano Alberto L. Thévenet, hemos prometido vender a los señores José Juan Rossi y Atilio Realini las partes que nos corresponde en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón "Gómez y Compañía"; que dichos señores toman a su cargo todo el activo y pasivo pertinente y que sin perjuicio de la oportuna escrituración se han hecho cargo, con la misma fecha, del comercio de café y confitería de esa sociedad, entendiéndose que las operaciones posteriores a esa fecha serán de cuenta y cargo de los actuales propietarios de la misma, señores Ignacio Gómez, José Juan Rossi y Atilio Realini, cuyas operaciones se han verificado con el expreso consentimiento de don José Antonio Barbieri, a quien el suscrito Abelardo Martínez García había prometido vender su parte en dicha firma. — Salto, Enero 26 de 1934. — Manuel Roig. — Juan Rossi. — Ignacio Gómez. — A. Martínez García. — José A. Barbieri. — Atilio Realini.

$8.00 Feb.6-629-v.feb.26.

"LA CAJA POPULAR DE SAN JOSE"
AVISO

Se comunica a los señores accionistas que, a partir del día de la fecha pueden pasar por las oficinas de la La Caja a cobrar el dividendo correspondiente al ejercicio 24.o terminado el 31 de Diciembre próximo pasado, presentando los títulos respectivos. — San José, Enero 29 de 1934. — La Gerencia.

$1.20 Feb.5-580-v.feb.5.

COMPAÑIA METALURGICA BRANDA
(Sociedad Anónima)
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Metalúrgica Branda, S. A., para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo con lo prescripto por el estatuto, tendrá lugar en el local de la Compañía el 26 de Febrero de 1934, a las 17 horas, para considerar la siguiente orden del día: Memoria del Directorio. Balance al 31 de Octubre de 1933. Cuenta de ganancias y pérdidas. Elección de tres miembros titulares y tres suplentes. Cambio de denominación de la Sociedad.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos, tendrá que depositar en las oficinas de la Compañía, con 5 días de anticipación, sus respectivas acciones. — El Directorio.

$9.00 Feb.6-609-v.feb.19.

MOLINOS Y GRANEROS DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

No habiendo podido realizarse la asamblea convocada para el día 31 de Enero próximo pasado, por falta de número, se convoca nuevamente a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 del corriente, a las 17 horas, en las oficinas de la Sociedad en Montevideo, calle Treinta y Tres número 1356, 4.o piso, escritorio 43, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1933; 2.o Retribución del Directorio y del Síndico; 3.o Elección de cinco miembros titulares del Directorio y cinco suplentes y del Síndico suplente; 4.o Elección de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de esta asamblea en representación de la misma. Se previene que siendo esta la segunda convocatoria, la asamblea se realizará cualquiera sea el número de accionistas presentes con el capital que representen (artículo 30).

Los señores accionistas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 28 del estatuto social, para tomar parte en la asamblea deberán presentar sus acciones o certificados de depósitos de las mismas en Bancos nacionales o extranjeros, en las oficinas de la Sociedad en Montevideo, calle Treinta y Tres número 1356, 4.o piso. — El Directorio.

$14.25 Feb.6-644-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, con el fin de que los que se consideren acreedores se presenten al domicilio que se indicará, con los justificativos de sus créditos, dentro de treinta días, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de hojalatería y anexos teníamos establecida en la avenida Eugenio Garzón número 1920 y 1922, quedando a cargo del socio señor Luis Marmo Piano el activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — Luis Marmo Piano. — José Folini.

$5.00 En.24-382-v.feb.14.

SOCIEDA ANONIMA "CALERA DE LOS 33"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 del corriente, a las 16 horas, en el local de la calera, para considerar lo siguiente: Lectura del acta de la asamblea anterior. Memoria, balance e informe de la Comisión Fiscal al 31 de Diciembre próximo pasado. Elección de nuevo Directorio y de Comisión Fiscal. — Montevideo, Febrero 5 de 1934. — El Secretario.

$6.00 Feb.6-636-v.feb.15.

VENTA DE NEGOCIO

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general, a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender al señor E. Zatorsky mi negocio en los ramos de provisión y despacho de bebidas fermentadas que tengo establecido en la calle Blandengues número 1801. — Montevideo, Febrero 2 de 1934. — Samuel Bekerman.

$5.00 Feb.6-612-v.feb.26.

VENTA DE CARNICERIA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Avelino Alonso y Manuel Alonso mi casa de comercio en el ramo de carnicería que tengo instalada en esta ciudad, calle Apóstoles número 8. Los que se consideren con derechos deberán presentarse dentro del término legal en la calle Piedad número 1351. — Montevideo, Febrero 4 de 1934. — Juan Oyenar.

$5.00 Feb.6-622-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de la oficina de balances de los señores Suárez y Panzera, calle Uruguay número 1613, hemos contratado vender a favor de don Luis R. Schuste el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en esta ciudad, calle Arenal Grande número 2600, esquina Rivadavia. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el mencionado comercio. — Montevideo, Febrero 2 de 1934. — Manuel Pedrosa.

$5.00 Feb.7-650-v.feb.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que teníamos constituída en Cuchilla de Cañas, Departamento de Salto, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del socio Carlos B. Bonini. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Salto, Enero 26 de 1934. — Sabarros y Bonini Hermanos.

$5.00 Feb.6-630-v.feb.26.

AVISOS DEL DIA

ESCRIBANIA DE ADUANA

Copia. — Montevideo, Agosto 29 de 1932. — Vistos: Por lo que resulta de estos obrados, y considerando: que habiéndose comprobado y reconocido los extremos de la denuncia de fojas 1, según consta en la diligencia de fojas 2 vuelta y 3, es evidente que en el caso se ha incurrido en la infracción definida y calificada por el artículo 7.o, inciso D), parte final de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, aplicar las sanciones pertinentes establecidas correlativamente por la misma y por las ordenanzas.

Considerando: lo preceptuado por los artículos 7.o, 8.o, 9.o y 20 de la precitada ley de 18 de Diciembre de 1918, 280 y 284 del Reglamento de Aduana y Resguardos, de 20 de Noviembre de 1860, con sanción legislativa de 13 de Marzo de 1862, y por el artículo 2.o del decreto - ley de 26 de Marzo de 1877, así como que el destinatario de la pieza recomendada a que refiere estos obrados no se encuentra comprendido en ninguno de los casos determinados por el artículo 9.o ya citado.

Por tales fundamentos, esta Dirección General, resuelve:

Declarar el comiso de un kilo quinientos gramos cigarros de hoja habanos que contiene la pieza referenciada, la que será entregada al empleado de Correos denunciante, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, e imponer al infractor desconocido una multa igual en su monto al valor que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 5, y la reposición del sellado y estampillas correspondientes, debiendo publicarse esta sentencia en la forma dispuesta por el artículo 25 del decreto de 27 de Enero de 1919, y remitirse el expediente con carácter de oportuna devolución al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda.

Hágase saber, anótese donde proceda, pase a sus efectos a la División de Contaduría, con intervención de la Dirección General de Impuestos Internos, y ejecutoriada y cumplida en todas sus partes, póngase en conocimiento de la Dirección General de Correos, con las debidas constancias, archívese el expediente. — José P. Fort. — Lo proveyó y lo firmó el señor Director de Aduanas, don José P. Fort., en la ciudad de Montevideo, a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y dos. — Doy fe: Pedro B. Jover, Escribano.

(Cuenta corriente) 662.

ESCRIBANIA DE ADUANA

Copia. — Montevideo, Mayo 20 de 1930. — Vistos: Por lo que resulta de estos obrados, y considerando: que habiéndose comprobado y reconocido los extremos de la denuncia de fojas 1, según consta en la diligencia de fojas 5 y 5 vuelta, es evidente que en el caso se ha incurrido en la infracción definida y calificada por el artículo 7.o, inciso D), parte final de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por tanto, aplicar las sanciones pertinentes establecidas correlativamente por la misma y por las ordenanzas.

Considerando: lo preceptuado por los artículos 7.o, 8.o, 9.o y 20 de la precitada ley de 18 de Diciembre de 1918, 280 y 284 del Reglamento de Aduana y Resguardos, de 20 de Noviembre de 1860, con sanción legislativa de 13 de Marzo de 1862, y por el artículo 2.o del decreto - ley de 26 de Marzo de 1877, así como que el destinatario de la pieza recomendada a que refiere estos obrados no se encuentra comprendido en ninguno de los casos determinados por el artículo 9.o ya citado.

Por tales fundamentos, esta Dirección General, resuelve:

Declarar el comiso de seis piezas de madera y goma para masaje que contiene la pieza referenciada, la que será entregada a l empleado de Correos denunciante, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, e imponer al infractor desconocido una multa igual en

su monto al valor que la mercadería decomisada tiene según la liquidación de fojas 12, y la reposición del sellado y estampillas en el presente, debiendo publicarse esta sentencia en la forma dispuesta por el artículo 25 del decreto de 27 de Enero de 1919, y remitirse el expediente con carácter de oportuna devolución al señor Juez de Instrucción del turno que corresponda.

Hágase saber, anótese donde corresponda, pase a sus efectos a la División de Contabilidad y ejecutoriada y cumplida en todas sus partes, póngase en conocimiento de la Dirección General de Correos y con las debidas constancias, archívese el expediente. — E. Vázquez. — Lo proveyó y lo firmó el señor Director General de Aduanas de la República, Contador don Eduardo Vázquez, en la ciudad de Montevideo, a veinte de Mayo de mil novecientos treinta. — Doy fe: Alejandro Dufrechou.

(Cuenta corriente) 658.

ESCRIBANIA DE ADUANA

Copia. — Montevideo, Junio 12 de 1933. — Visto este sumario mandado instruir por haberse denunciado la existencia de catorce paquetes de impresos a bordo del vapor del tráfico "Vigo II", los cuales provenían del vapor italiano "Duilio" sin poseer la documentación aduanera correspondiente.

Resultando: que la mercadería detenida fué clasificada por el señor Verificador de Despacho, Ricardo Mendoza, como catálogos (kilogramos 155 con 750 gramos), con aforo de $ 0.50 el kilogramo y derechos del 31 más 5 con recargo a oro de 25 o|o, siendo su valor $ 77.87 y adeudando por derechos de aduana e impuestos $ 47.37. Que oídas las partes en la oportunidad y por el tiempo que determina la ley de 18 de Diciembre de 1918, en su artículo 11., la "Nacional de Empresas Marítimas, S. A." presentó el escrito de fojas 5 y 6 alegando sobre la legalidad del procedimiento seguido por el vapor "Duilio" para el desembarque de los efectos de que se trata, y

Considerando: que siendo los impresos detenidos clasificados como mercaderías sujetas al pago de derechos de aduana, debieron ser declaradas en la documentación del buque que las porteó, lo cual no se hizo, por cuanto al manifiesto del "Duilio", presentado a la Aduana, se declara "en lastre" (informe de la División Despacho y Liquidaciones, de fojas 11), y que correspondía, en el caso "sub - judice" la declaración en el manifiesto del buque que trajo las mercaderías que fueron secuestradas y desembarcadas a depósito mediante el permiso reglamentario (artículos 101, 104 y 107 del Reglamento General de Aduanas, de fecha 15 de Noviembre de 1926) y artículo 2.o del decreto - ley de 10 de Febrero de 1877. Que el haber desembarcado los kilogramos 155 con 750 gramos de catálogos de referencia sin tener el permiso de desembarco ni figurar en el manifiesto de carga, le da a la operación realizada del vapor "Duilio" al "Vigo II" carácter de clandestina, desde que no ha sido autorizada previamente ni concedida por las autoridades aduaneras. Que esa falta de documentación en la movilización de los paquetes de que se trata, coloca a dicha mercadería dentro de las infracciones previstas en el artículo 7.o de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y especialmente en los incisos A), D) y E, por movilizarse sin la debida documentación, y que, como en los casos de la naturaleza del que motivó este sumario, no se tiene en cuenta ninguna excusa fundada en la buena fe, error o falta de intención de defraudar al Fisco y, en consecuencia, siendo la falta denunciada, por su naturaleza, de carácter objetivo, se pena con prescindencia de la intención de quien la cometa, y como en el sumario se ha constatado la movilización de mercaderías sin los documentos legales y reglamentarios, y

Considerando: lo dispuesto en el artículo 8.o de la mencionada ley de 1918, el Director General de Aduanas, resuelve:

Declarar el comiso de los ciento cincuenta y cinco kilogramos con setecientos cincuenta gramos de catálogos que fueron secuestrados del vapor del tráfico "Vigo II", procedentes del vapor italiano "Duilio", imponiéndose al Capitán de este buque una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene según la liquidación de fojas 13, la cual deberá hacerse efectiva en los respectivos agentes del vapor "Duilio", "Nacional de Empresas Marítimas, S. A.", debiendo hacerse entrega del comiso y de la multa referenciada al funcionario denunciante, Contramaestre de Cuadra de la División Resguardo, don Alejandro Bianchi, previo pago de los derechos de aduana e impuestos correspondientes adeudados por la mercadería decomisada.

Hágase saber, anótese donde proceda, pase a sus efectos a la División de Contaduría, oportunamente remítase el sumario con carácter de devolución al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda y publíquese la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la reglamentación de 27 de Enero de 1919, con cargo al sumariado, y ejecutoriada y cumplida en todas sus partes, con las debidas constancias y previa reposición del sellado y estampillas correspondientes por la "Nacional de Empresas Marítimas, S. A.", archívese el expediente. — José P. Fort. — Lo proveyó y lo firmó el señor Director de Aduanas, don José P. Fort, en la ciudad de Montevideo, a doce de Junio de mil novecientos treinta y tres. — Doy fe: Pedro B. Jover, Escribano.

(Cuenta corriente) 657.

ESCRIBANIA DE ADUANA

Copia. — Montevideo, Agosto 3 de 1932. — Vistos: por lo que resulta de estos obrados, y considerando: que habiéndose comprobado y reconocido los extremos de la denuncia de fojas 1, según consta en la diligencia de fojas 3 y 3 vuelta, es evidente que en el caso se ha incurrido en la infracción definida y calificada por el artículo 7.o, inciso D), parte final de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, aplicar las sanciones pertinentes establecidas correlativamente por la misma y por las ordenanzas.

Considerando: lo preceptuado por los artículos 7.o, 8.o, 9.o y 20 de la precitada ley de 18 de Diciembre de 1918, 280 y 284 del Reglamento de Aduana y Resguardos, de 20 de Noviembre de 1860, con sanción legislativa de 13 de Marzo de 1862, y por el artículo 2.o del decreto - ley de 26 de Marzo de 1877, así como que el destinatario de la pieza recomendada a que refiere estos obrados no se encuentra comprendido en ninguno de los casos determinados por el artículo 9.o ya citado.

Por tales fundamentos, esta Dirección General, resuelve:

Declarar el comiso del alfiler de corbata y un par de gemelos de oro que contiene la pieza referenciada, la que será entregada al empleado de Correos denunciante, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, e imponer al infractor desconocido una multa igual en su monto al valor que la mercadería decomisada tiene según la liquidación de fojas 7 y 7 vuelta y la reposición del sellado y estampillas en el presente, debiendo publicarse esta sentencia en la forma dispuesta por el artículo 25 del decreto de 27 de Enero de 1919, y remitirse el expediente con carácter de oportuna devolución al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda.

Hágase saber, anótese donde proceda, pase el presente a la División de Contaduría y ejecutoriada y cumplida en todas sus partes, póngase en conocimiento de la Dirección General de Correos, con las debidas constancias, archívese el expediente. — José P. Fort. — Lo proveyó y lo firmó el señor Director Interino de Aduanas, don José P. Fort, en la ciudad de Montevideo, a tres de Agosto de mil novecientos treinta y dos. — Doy fe: Pedro B. Jover, Escribano.

(Cuenta corriente) 659.

ESCRIBANIA DE ADUANA

Copia. — Montevideo, Enero 19 de 1933. — Vistos: Por lo que resulta de estos obrados, y considerando: que habiéndose comprobado y reconocido los extremos de la denuncia de fojas 1, según consta en la diligencia de fojas 2 vuelta y 3, es evidente que en el caso se ha incurrido en la infracción definida y calificada por el artículo 7.o, inciso D), parte final de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, aplicar las sanciones pertinentes establecidas correlativamente por la misma y por las ordenanzas.

Considerando: lo preceptuado por los artículos 7.o, 8.o, 9.o y 20 de la precitada ley de 18 de Diciembre de 1918, 189 y 193 del Reglamento General de Aduanas, de 15 de Noviembre de 1926, y por el artículo 2.o del decreto - ley de 26 de Marzo de 1877, así como que el destinatario de la pieza recomendada a que refiere estos obrados no se encuentra comprendido en ninguno de los casos determinados por el artículo 9.o ya citado.

Por tales fundamentos, esta Dirección General, resuelve:

Declarar el comiso del alfiler de corbata y un par de gemelos enchapados en oro que contiene la pieza referenciada, la que será entregada al empleado de Correos denunciante, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, e imponer al infractor desconocido una multa igual en su monto al valor que la mercadería decomisada tiene según la liquidación de fojas 5 vuelta y la reposición del sellado y estampillas correspondientes, debiendo publicarse de oficio esta sentencia en la forma dispuesta por el artículo 25 del decreto de 27 de Enero de 1919, y remitirse el expediente con carácter de oportuna devolución al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda.

Hágase saber, anótese donde proceda, pase a sus efectos a la División de Contaduría y ejecutoriada y cumplida en todas sus partes, póngase en conocimiento de la Dirección General de Correos, con las debidas constancias, archívese el expediente. — José P. Fort. — Lo proveyó y lo firmó el señor Director de Aduanas, don José P. Fort, en la ciudad de Montevideo, a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y tres. — Doy fe: Pedro B. Jover, Escribano.

(Cuenta corriente) 660.

ESCRIBANIA DE ADUANA

Copia. — Montevideo, Mayo 21 de 1932. — Vistos: Por lo que resulta de estos obrados, y considerando: que habiéndose comprobado y reconocido los extremos de la denuncia de fojas 1, según consta en la diligencia de fojas 3 vuelta, es evidente que en el caso se ha incurrido en la infracción definida y calificada por el artículo 7.o, inciso D), parte final de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, aplicar las sanciones pertinentes establecidas correlativamente por la misma y por las ordenanzas.

Considerando: lo preceptuado por los artículos 7.o, 8.o, 9.o y 20 de la precitada ley de 18 de Diciembre de 1918, 280 y 284 del Reglamento de Aduana y Resguardos, de 20 de Noviembre de 1860, con sanción legislativa de 13 de Marzo de 1862 y por el artículo 2.o del decreto - ley de 26 de Marzo de 1877, así como que el destinatario de la pieza recomendada a que refiere estos obrados no se encuentra comprendido en ninguno de los casos determinados por el artículo 9.o ya citado.

Por tales fundamentos, esta Dirección General, resuelve:

Declarar el comiso del alfiler de corbata y un par de gemelos que contiene la pieza referenciada, la que será entregada al empleado de Correos denunciante, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, e imponer al infractor desconocido una multa igual en su monto al valor que la mercadería decomisada tiene según la liquidación de fojas 5 vuelta y la reposición del sellado y estampillas en el presente, debiendo publicarse esta sentencia en la forma dispuesta por el artículo 25 del decreto de 27 de Enero de 1919, y remitirse el expediente con carácter de oportuna devolución al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda.

Hágase saber, anótese donde proceda, pase a sus efectos a la División de Contabilidad y ejecutoriada y cumplida en todas sus partes, póngase en conocimiento de la Dirección General de Correos, con las debidas constancias, archívese el expediente. — José P. Fort. — Lo proveyó y lo firmó el señor Director General Interino de Aduanas, Contador don José P. Fort, en Montevideo, a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y dos. — Doy fe: Pedro B. Jover, Escribano.

(Cuenta corriente) 661.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

Se llama a licitación para el suministro de varios artículos. Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio esquina Sierra (4.o piso).

Las propuestas se abrirán en la citada oficina: el día miércoles 14 próximo, a las 9 y 10, tejidos; a las 9 y 15, instalación telefónica automática en el Servicio de Primeros Auxilios; a las 9 y 25, librería; a las 9 y 40, electricidad; a las 9 y 45, libros; a las 9 y 50, papeles; a las 9 y 55, calzado y a las 10, drogas, productos químicos, artículos de laboratorio, etc. El día lunes 2 de Abril próximo, a la hora 15, máquinas para lavar ropa. — Montevideo, Febrero 6 de 1934.

(Cuenta corriente) Feb.8-698-v.feb.15.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO

PROVISION DE ARTICULOS PARA ESCRITORIO

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 27 del corriente, a las 10 horas, para proveerse de broches de alambre y latón, chinches de hierro, canastas de alambre, carpetas de hule, copiadores, goma de borrar, lacre, lápices, lapiceras, mojadedos, papel florete y secante, portalápices, plumas de acero, reglas de madera, sobres, tinta, tinteros, tizas, etc., de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar, previo pago de $ 1.00 por cada ejemplar, de la Subsección Adquisiciones, calle Uruguay número 980, todos los días hábiles, de 7 y 30 a 12 y 15 horas. — Montevideo, Febrero 6 de 1934. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.8-681-v.feb.15.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 25180

Montevideo, Febrero 6 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la "Salinera Española - Ballester y Molina", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.
$7.00 Feb.8-691-v.feb.27.

ACTA N.o 25181

Montevideo, Febrero 6 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la "Salinera Española - Ballester y Molina", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.
$7.00 Feb.8-692-v.feb.27.

ACTA N.o 24269

Montevideo, Octubre 16 de 1933. — Con esta fecha el señor Adolfo Goldaracena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Feb.8-688-v.feb.27.

ACTA N.o 25173

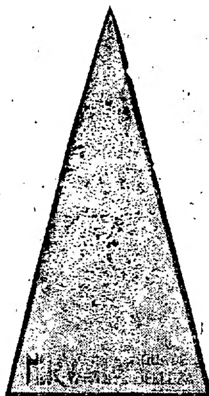
Montevideo, Febrero 3 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Alejandro Llauró e Hijos, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (pomadas, polvos y líquidos para limpiar metales, ropa, maderas, cueros, etc.). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.
$7.00 Feb.8-689-v.feb.27.

ACTA N.o 25059

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha el señor Juan Carlos Vives Mac Eachen, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

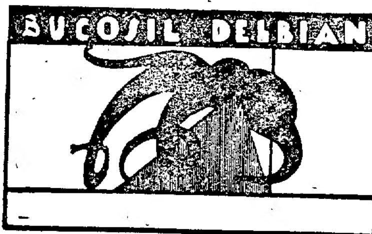


"NIRVANA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Feb.8-684-v.feb.27.

ACTA N.o 24797

Montevideo, Octubre 23 de 1933. — Con esta fecha el señor Juan Carlos Vives Mac Eachen, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"BUCOSIL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Feb.8-683-v.feb.27.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3925

Montevideo, Febrero 5 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Angel Pérez Monteserín y Miguel Ugalde, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un protector para sombreros de hombre", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Feb.8-687-v.mz.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras a efectuarse en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles (instalaciones de calefacción a vapor), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 10 de Marzo próximo, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 6 de 1934. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.8-682-v.feb.19.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Febrero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JANKO KALMAN, de 28 años, soltero, zapatero, yugoeslavo, domiciliado en Sarandí 409, y doña FRANCISCA CALUK, de 24 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en Sarandí 409.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 472-v.feb.15.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 5 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMENEGILDO BLANCO, de 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Lavalleja 1657, y doña HERMOSINDA MARTINEZ, de 23 años, soltera, española, domiciliada en Lavalleja 1751.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 476-v.feb.15

En el Cordón y el día 4 del mes de Febrero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MORTERA, de 30 años, soltero, comerciante, español, domiciliado en Mercedes 1535, y doña MARGARITA BARIZON, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Mercedes 1535.

En f[illegible] que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 477-v.feb.15.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Febrero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN NOVAK, de 34 años, viudo, tonelero, húngaro, domiciliado en Nueva York 1356, y doña GERTRUD RIESZ, de 24 años, soltera, alemana, domiciliada en Nueva York 1356.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.
$2.00 461-v.feb.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Febrero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JUL, de 33 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Minas 2010, y doña CLAUDINA NOVAS, de 30 años, soltera, española, domiciliada en Madrid 1319.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.
$2.00 462-v.feb.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Febrero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUBEN DARIO SUAREZ, de 22 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en La Paz 1532, y doña MATILDE AURELIA PEREZ MRAK, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en 9 de Abril 1667.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.
$2.00 463-v.feb.15.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUDOVIKO MOKICOR, de 29 años, soltero, carpintero, yugoeslavo, domiciliado en Agraciada 2229, y doña FRANCISCA MEDLIC, de 25 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en Agraciada 2229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.
$2.00 464-v.feb.15.

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO MANUEL MOLARES, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lima 1656, y doña JACOBA ELVIRA CUINAT, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Lima 1656.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.
$2.00 465-v.feb.15.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Febrero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS SANTESTEVAN, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Yaguarón 1168, y doña MARIA MARGARITA CARMEN MARTICORENA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Agraciada 3837.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 466-v.feb.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Febrero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BIANCHI, de 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Laguna Merim 17, y doña MARIA ANTONIA ABREU, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Santa Lucía 4512.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Etsado Civil. $2.00 467-v.feb.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Febrero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO MARTIN IZQUIERDO, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro C. Bauzá 4391, y doña JULIANA PARODI, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Humboldt 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 468-v.feb.15.

En Montevideo y el día 2 del mes de Febrero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SINFOROSO MARIA RODRIGUEZ, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Félix Olmedo 3777, y doña MARGARITA CALCAGNO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Carlos Molina 99.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 469-v.feb.15.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unires en matrimonio don DIEGO GARCIA, de 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Manuel Herrera y Obes 245, y doña MARIA MAGDALENA BENVENUTO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Julián Laguna 2648.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 470-v.feb.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Febrero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE RODRIGUEZ, de 35 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en José Mármol 865, y doña SANTA DOLORES REINALDI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Carlos Tellier 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 471-v.feb.15.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 6 del mes de Febrero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GINO PIASTRA, de 23 años, soltero, jornalero, itailano, domiciliado en M. Haedo 3077, y doña MARIA ESTRELLA PENA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en M. Haedo 3077.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez. Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. (Gratis) 473-v.feb.15.

En Pocitos y el día 3 del mes de Febrero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO GONZALEZ, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en R. Pastoriza 1444 (bis), y doña ENILDA MARTINEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en R. Pastoriza 1444 (bis).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez. Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. (Gratis) 474-v.feb.15.

En Pocitos y el día 4 del mes de Febrero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO GALLI, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Durazno 2472, y doña JUANA INOCENCIA FALCO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Diego Lamas 1443.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez. Oficial del Estado Civil. $2.00 475-v.feb.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fausto Catera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 5 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Feb.8-695-v.feb.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoria Gallardi o Gagliardi de Marinera o Manissera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del términc de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 13 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Feb.8-697-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Bó, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.

$5.50 Feb.8-680-v.mz.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don Juan Del Tedesco, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado doña Catalina María Donadel, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.

$8.50 Feb.8-690-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Eufronio F. Ramos, en representación de los sucesores de don Juan Brazeiro y de doña Constantina Fagúndez de Brazeiro, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Matrimonio de Ildefonso Brazeirc con Teótima Brazeiro: en esta partida debe rectificarse los apellidos que en ella aparecen como Braceiro y en su lugar deberá ponerse Brazeiro, que es el verdadero. Nacimiento de Teótima Brazeiro: donde dice Teotina debe decir Teótima y donde dice Braceros debe decir Brazeiro, por ser éstos el nombre y apellido verdaderos de la inscripta. Matrimonio de Juan Brazeiro con Constantina Fagúndez de Brazeiro: donde dice Brasero debe decir Brazeiro, por ser éste el verdadero apellido de ambos. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Noviembre 8 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$9.00 Feb.8-685-v.feb.27.

Rectificación de partida

En el juicio iniciado por don Eufronio F. Ramos, en representación de Osorio de Oliveira Cámara y otros, sobre rectificación de partidas, por sentencia del señor Juez Letrado Departamental doctor don Edenes Alberto Mallo, que quedó ejecutoriada, se ha accedido a la rectificación solicitada, disponiendo que en la partida parroquial presentada se establezcan los verdaderos nombres de Carlos de Oliveira Cámara y Alejandrina Pereira Chaves, en ulgar de los que aparecen en ella y que son: Carlos de Oliveira y Alejandrina Perera. A sus efectos se hace la presente publicación. — Artigas, Dicimbre 9 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$6.00 Feb.8-686-v.feb.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la segunda sección de Canelones, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Rosa Salomón de López Domec o Rosa Salomón Fío de López Domec, llamándose a la vez a todos los que se consideren con derechos en sus bienes por cualquier concepto para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducirlos en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Lucía, Febrero 6 de 1934. — J. C. Carámbula, Juez de Paz.

$6.00 Feb.8-696-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender al señor Jesús Pini las existencias, muebles y útiles de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle General Flores número 749, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a los que se consideren acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en el local del mismo comercio dentro del término legal. — Florida, Febrero 6 de 1934. — Severo Robaina.

$5.00 Feb.8-693-v.feb.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público se hace saber que la razón social "Mattoni, Dondero y Cantarini", en el ramo de taller de relojería y joyería gira en la casa número 917 de la calle Colonia, se disolverá parcialmente, separándose el socio señor Antonio Mattoni, constituyéndose nueva sociedad con inclusión en calidad de socia comanditaria doña Eloísa Sánchez Pereira, quedando los demás en carácter de solidarios. A los efectos legales se hace la presente publicación, debiendo presentarse los interesados con el comprobante de sus derechos en la calle Misiones número 1390, dentro del plazo legal — Montevideo, Febrero 5 de 1934. — Antonio Mattoni. — Alberto Dondero. — Alfredo Cantarini.

$5.00 Feb.8-694-v.feb.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los abajo firmados han disuelto la sociedad que en los ramos de puntillería, mercería y tejidos en general giraba en esta plaza con la razón de "Pomares, Vázquez y Compañía". Del activo y pasivo se han hecho cargo los señores Pomares, Ezcurra y Vázquez, quienes con la nueva firma de "Pomares y Vázquez" continuarán dedicándose a los mismos ramos. Los que se consideren acreedores deberán concurrir al número 1080 de la avenida 18 de Julio. — Montevideo, Enero 31 de 1934. — Daniel Pomares Ezcurra. — Ricardo Vázquez. — José Vea Murguía.

$5.00 Feb.8-699-v.feb.27.